

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO, TEÓRICO Y PRÁCTICO DE LA TRADUCCIÓN JURADA EN  
GUATEMALA**



**ALEX WALDEMAR GONZÁLEZ CÓBAR**

**GUATEMALA, MARZO DE 2010.**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO, TEÓRICO Y PRÁCTICO DE LA TRADUCCIÓN JURADA EN  
GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Por

**ALEX WALDEMAR GONZÁLEZ CÓBAR**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, marzo de 2010.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**PRIMERA FASE:**

Presidente:	Lic. Yupe Cárcamo
Vocal:	Lic. Carlos Alberto Godoy
Secretario:	Lic. José Efraín Ramírez

**SEGUNDA FASE:**

Presidente:	Lic. Emma Salazar Castillo
Vocal:	Lic. Oscar Mauricio Villalta González
Secretario:	Lic. Víctor Hugo Barrios Barahona

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”.  
(Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)

Lic. José Alejandro Alvarado Sandoval

ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO 3076



Guatemala, 1 de julio de 2009.

Lic.  
**Carlos Manuel Castro Monroy**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.  
Su Despacho.

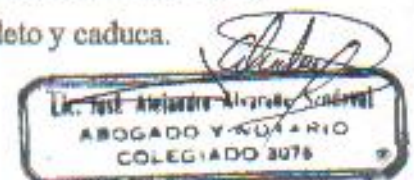


Licenciado Castro:

En atención a su oficio de fecha 9 de julio de 2008, de la Jefatura de la Unidad de Asesoría de Tesis de nuestra casa de Estudios, presté Asesoría profesional al Br. Alex Waldemar González Cobar para la preparación y presentación de su tesis de grado "Análisis Jurídico, Teórico y Práctico de la Traducción Jurada en Guatemala", y al respecto rindo a usted el siguiente Dictamen.

### I. COMENTARIOS.

1. Durante todo ese lapso de tiempo se planificó la realización del tema y se sugirieron al sustentante metodología de investigación, bibliografía adecuada, técnicas de recopilación de información, para enriquecer y mejorar la propuesta presentada en el proyecto o protocolo del plan de Trabajo.
2. De esa cuenta se incorporaron al proyecto de tesis interesantes capítulos como fue el análisis de un caso práctico de una traducción jurada en Guatemala, donde se destacan los errores que se pueden cometer en esa área del conocimiento humano, y las repercusiones jurídicas que ello representa cuando se utiliza el mismo para producir efectos en cualquier entidad u oficina pública o privada. Para comprobar la hipótesis planteada se diseñó un modelo de encuesta, se tabuló la información y se obtuvieron interesantes datos que demuestran la importancia de la traducción jurada y que ha permanecido en el olvido debido a que el único documento legal que respalda su funcionamiento proviene de 1879, que lógicamente en el transcurso del tiempo resulta ser obsoleto y caduca.



Lic. José Alejandro Alvarado Sandoval

ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO 3076



3. Parte importante del trabajo realizado lo constituye el aporte propio que el sustentante presenta, y ésta es la propuesta de modificaciones al proyecto de ley de traducciones juradas en Guatemala, que desde el año 2000, fuera presentado como iniciativa de ley en el Congreso de la República y que ha permanecido engavetado por falta de interés en su aprobación y promulgación. En ella se incorporan interesantes cambios de forma y de fondo que enriquecen su contenido.
4. Merece también especial destacar que el estudiante se desempeña además como traductor jurado e intérprete titulado, lo cual enriqueció más el trabajo toda vez que se aportaron en su preparación las experiencias y vivencias propias bajo la óptica del Derecho que es el área que nos ocupa e interesa.

## II. CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN.

Atendiendo a las consideraciones anteriores opino:

- 2.1 Que la tesis descrita reúne los requisitos de forma y de fondo que se establecen en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.
- 2.2 En consecuencia rindo **DICTAMEN FAVORABLE** y recomiendo la aprobación del trabajo para su presentación en el examen público de tesis, previo a conferir el grado correspondiente, requerido por el sustentante.

Sin otro particular me es honroso suscribirme de usted con las muestras de mi consideración y respeto,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Lic. José Alejandro Alvarado Sandoval  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO 3076

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintinueve de julio de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) MISRAHÍ IRAM ABEN AUYÓN BARRIOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ALEX WALDEMAR GONZÁLEZ CÓBAR, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO, TEORICO Y PRÁCTICO DE LA TRADUCCIÓN JURADA EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROS**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc. Unidad de Tesis  
CMCM/nmmr.

Lic. MISRAHÍ IRAM ABEN AUYÓN B.  
8ª Avenida 13-69 Zona 1 Of. 2  
Teléfono 2220-9144  
Guatemala, Guatemala

ABOGADO Y NOTARIO

Fax 22323450



Guatemala, 7 de agosto de 2009

Licenciado  
Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria



Licenciado Castro Monroy:

En forma atenta me dirijo a usted, en mi calidad de revisor del trabajo de tesis de ALEX WALDEMAR GONZÁLEZ CÓBAR, intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO, TEÓRICO Y PRÁCTICO DE LA TRADUCCIÓN JURADA EN GUATEMALA", cuya aprobación me permito recomendar por las siguientes razones:

El tema resulta novedoso, toda vez que la actividad profesional del traductor, especialmente para los efectos del tema, incide en varias ramas del derecho, pero a pesar de ello no se ha tomado interés en una regulación técnica y completa respecto a esa actividad, la que también va unida íntimamente con la actividad del intérprete, de tal manera que el trabajo de tesis viene a enriquecer e ilustrar tanto al profesional del derecho como a los propios traductores y al público en general que tiene o tenga interés en profundizar en el tema aludido.

Con el sustentante de la tesis ALEX WALDEMAR GONZÁLEZ CÓBAR hemos sostenido varias sesiones de trabajo, durante las cuales fueron evaluados los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que puedo afirmar que sí se reunieron esos requisitos, entre otros puedo mencionar que el

Misrahi Iram Aben Auyón Barrios  
ABOGADO Y NOTARIO



contenido científico y técnico del trabajo de investigación es relevante y apropiado, abarcan de forma amplia todos los temas concernientes a la traducción jurada desde su punto de vista jurídico, teórico y práctico; además la metodología y las técnicas de investigación utilizadas son adecuadas y eficaces; la redacción clara y explícita del trabajo de investigación permiten una fácil comprensión del tema; las conclusiones y las recomendaciones son certeras y la bibliografía consultada es correcta. También merece especial consideración, el hecho que el criterio hipotético sustentado fue debidamente confirmado con los resultados de la investigación, complementado con los métodos de observación y recolección de datos, entre ellos las entrevistas y programas de entrevistas.

Por lo anterior, emito mi **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de tesis de ALEX WALDEMAR GONZÁLEZ CÓBAR, intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO, TEÓRICO Y PRÁCTICO DE LA TRADUCCIÓN JURADA EN GUATEMALA". El trabajo cumple con la reglamentación establecida para los trabajos de tesis, y en tal virtud es procedente continuar con el trámite del Reglamento de Graduación.

Sin otro particular, me es grato suscribirme del Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis, como su atento servidor.

Lic. MISRAHI IRAM ABEN AUYON BARRIOS  
Abogado y Notario  
Colegiado No. 3819  
REVISOR

**Misrahi Iram Aben Auyón Barrios**  
ABOGADO Y NOTARIO





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinticinco de enero del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ALEX WALDEMAR GONZÁLEZ CÓBAR, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO, TEÓRICO Y PRÁCTICO DE LA TRADUCCIÓN JURADA EN GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/slh.



## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la oportunidad de existir y ser quien soy.
- A MI MAMÁ:** **Edda Coralia Cóbar Sandoval**, quien siempre me ha dado amor, cariño y apoyo incondicional en todo lo que he realizado. Este logro también es tuyo, gracias madre.
- A MI FAMILIA:** Mi **papá Alex Otoniel González Macz**, **mi hermano Tomy Daniel González Cóbar**, **primos, tíos y abuelitos**, quienes forman una parte muy importante de mi vida.
- A MI NOVIA:** **Jeannett Chang Chau**, una persona muy especial para mí.
- A MIS ASESORES:** **José Alejandro Alvarado Sandoval** y **Misrahí Iram Aben Auyón Barrios**, quienes me apoyaron en mi formación profesional.
- A BOXO:** Por estar siempre a mi lado. Siempre te extrañaré.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala.

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

1. La traducción.....	1
1.1. Definición y proceso de la traducción .....	1
1.2. Historia de la traducción.....	3
1.3. Recursos técnicos de la traducción.....	6
1.4. Clases de traducción.....	10
1.4.1. Traducción libre .....	12
1.4.2. Traducción jurada.....	12
1.5. Traducción jurada en Latinoamérica.....	13
1.5.1. Traducción jurada en Argentina.....	14
1.5.2. Traducción jurada en Perú .....	15
1.5.3. Traducción jurada en México .....	16
1.5.4. Traducción jurada en Venezuela.....	16
1.5.5. Traducción jurada en España .....	17
1.5.6. Traducción jurada en Costa Rica .....	18

### CAPÍTULO II

2. Traducción jurada en Guatemala .....	19
2.1. Análisis de la traducción jurada en Guatemala.....	19
2.2. Fundamentos e importancia de la traducción jurada .....	23
2.2.1. Fe pública .....	23
2.2.2. Seguridad jurídica .....	25
2.2.3. Igualdad procesal .....	26
2.3. Requisitos formales de las traducciones juradas .....	27
2.4. Trámite para la autorización de traductores jurados .....	33
2.4.1. Esquema del trámite para la autorización de traductores jurados .....	37

	<b>Pág.</b>
2.4.2. Decreto 251, del General de División y Presidente de la República, Justo Rufino Barrios .....	38
2.4.3. Acuerdo ministerial número 1292-2009 del Ministerio de Educación de Guatemala .....	42
2.5. Marco jurídico del traductor jurado e intérprete .....	45
2.5.1. Legislación específica que regula lo relativo a la función y acreditación del traductor jurado en Guatemala .....	47
2.5.2. Iniciativa de Ley No. 2117, Ley del intérprete y del traductor jurado.....	48
2.6. Documentos legales objeto de traducción jurada .....	51
2.7. Documentos provenientes del extranjero.....	55
2.8. Documentos provenientes de Estados Unidos de América .....	59
2.9. Responsabilidad del traductor jurado .....	62
2.9.1. Responsabilidad civil .....	62
2.9.2. Responsabilidad penal.....	66
2.9.3. Responsabilidad administrativa .....	69

### **CAPÍTULO III**

3. Problemas que surgen del proceso de la traducción jurada.....	71
3.1. Redacción ambigua, oscura y deficiente .....	71
3.1.1. Redacción .....	71
3.1.2. Redacción oscura .....	72
3.1.3. Redacción ambigua .....	74
3.1.4. Redacción deficiente .....	76
3.1.5. Redacción de documentos públicos en Guatemala.....	79
3.2. Interpretación de la ley, documentos públicos y documentos privados con efectos jurídicos.....	82
3.2.1. Interpretación de la ley .....	82
3.2.2. Interpretación de contratos en materia civil .....	83
3.2.3. Interpretación de contratos en materia mercantil.....	85

	<b>Pág.</b>
3.2.4. Interpretación de contratos en materia laboral .....	85
3.2.5. Interpretación de tratados internacionales .....	87
3.3. Falta de equivalencias de instituciones y términos legales .....	89
3.4. Diversidad de contexto social y cultural.....	92
3.5. Diversidad de contexto jurídico y político.....	94
3.6. Listado de algunas instituciones y términos legales importantes de traducción especial o sin equivalentes exactos entre Estados Unidos de América y Guatemala .....	95

#### **CAPÍTULO IV**

4. La interpretación .....	101
4.1. Definición .....	101
4.2. Diferencias entre interpretación y traducción .....	101
4.3. Dificultades y obstáculos del proceso de interpretación .....	103
4.4. Clases de interpretación .....	105
4.4.1. Atendiendo a la materia.....	105
4.4.2. Atendiendo al método utilizado.....	107
4.4.3. Atendiendo a la dirección de la interpretación .....	108
4.5. Método de interpretación en el ámbito judicial, administrativo y notarial: Interpretación consecutiva .....	109

#### **CAPÍTULO V**

5. Casos prácticos .....	111
5.1. Análisis de traducción de documento que incorpora problemas propios de la traducción jurada .....	111
5.2. Traducción de un documento proveniente del extranjero (Estados Unidos de América).....	117

**CAPÍTULO VI**

6.	Aporte propio a la tesis de grado: Proyecto de ley del traductor jurado y del intérprete .....	125
	CONCLUSIONES.....	141
	RECOMENDACIONES.....	143
	ANEXOS .....	145
	BIBLIOGRAFÍA.....	163

## INTRODUCCIÓN

El fin primordial de los traductores e intérpretes es permitir la comunicación y contribuir de esta manera a la evolución y desarrollo de la humanidad. Debido a que en el mundo existen muchos códigos, entre estos los idiomas, a través de los cuales se comunican las personas, la función del traductor e intérprete es la de transmitir y comunicar con claridad, precisión y veracidad los mensajes de un idioma a otro.

Este trabajo se enfoca en la traducción a nivel internacional más que a nivel intranacional, específicamente a la traducción jurada de los idiomas español e inglés, este enfoque es producto de dos razones principales, la primera porque se considera que con la actual globalización en que se encuentra el mundo la traducción se convierte en un mecanismo esencial para lograr la comunicación y por cuestiones de poder geopolítico, económico y cultural el idioma inglés ha adquirido gran relevancia en este proceso de globalización por lo que su traducción exacta y eficaz es indispensable en las relaciones jurídicas, económicas y sociales internacionales actuales y futuras de Guatemala, la segunda razón de dicho enfoque es el grado de conocimiento y experiencia del investigador acerca del asunto a tratarse, ya que el investigador además de ser estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en la Carrera de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es traductor jurado e intérprete activo en los idiomas español e inglés debidamente autorizado de conformidad con el acuerdo 69-2006 del Ministerio de Educación de Guatemala con número de Registro 480.

El problema concreto que se plantea en la presente investigación es que no existen normas jurídicas eficaces y adecuadas que regulen apropiadamente el ejercicio de la traducción jurada en Guatemala. Con base en lo anterior este trabajo consta de cinco capítulos: en el primer capítulo se analizará la teoría de la traducción que incluye definiciones, historia, clasificación y etapas del proceso de traducción; después del estudio analítico y metódico de estas instituciones básicas y generales referentes a la traducción; el segundo capítulo se enfocará en la traducción jurada en Guatemala, cómo está regulada esta institución tan importante en Guatemala, tanto el proceso para la acreditación de traductores jurados, como sus actividades y funciones; en el tercer capítulo se analizará la traducción en la práctica incluyendo los problemas con los que el

traductor se encuentra en el proceso de traducción, así como las soluciones que adopta, obteniendo estos datos a través de encuestas, entrevistas y experiencias propias; en el cuarto capítulo se abordará el tema de la interpretación, su definición, clasificación y diferencias con la traducción; en el quinto capítulo se analizarán casos prácticos de traducciones juradas y mediante el método de inducción se obtendrán parámetros comunes de estos casos concretos analizados, con el objeto de establecer principios generales que sirvan de guía para la solución de los problemas propios de la traducción y a través del método deductivo se aplicarán los principios y teorías preexistentes a estos casos concretos de traducción jurada con el objeto de comprobar si lo que establecen es aplicable o bien conveniente a la traducción jurada en Guatemala. Luego de comprobar la hipótesis planteada que se refiere a que en Guatemala no existen leyes eficaces y adecuadas en relación a la traducción jurada, en el sexto capítulo con base en la teoría y la praxis analizadas de la traducción jurada y con base en la síntesis de las conclusiones y recomendaciones realizadas, se redactará un proyecto de ley del traductor jurado y del intérprete que responde a la realidad y necesidades actuales de la traducción jurada en Guatemala con el fin último que éste se apruebe, sancione, promulgue, publique y entre en vigencia.

Esta investigación beneficiará a la sociedad en general, ya que servirá como medio de información en relación a qué es la traducción jurada y su importancia, se comprobará porqué la traducción jurada es un mecanismo de suma importancia instituido con el fin de preservar la seguridad jurídica que es uno de los fines primordiales y constitucionales del Estado. Además de la sociedad en general, el presente trabajo se centra en dos grupos sociales específicos: los profesionales y estudiantes de las ciencias jurídicas y sociales y los traductores jurados e intérpretes, por lo que se pretende dar a conocer al gremio profesional y estudiantil de las ciencias jurídicas y sociales en Guatemala la importancia y función del traductor jurado, el proceso de la traducción, las dificultades con las cuales se encuentra el traductor jurado al momento de traducir documentos legales y públicos, como inciden éstas en la traducción final y cuál es la institución gubernamental que acredita a una persona como traductor jurado; así como dar a conocer al gremio profesional y estudiantil de traductores jurados e intérpretes de Guatemala el marco legal en el que operan, el proceso por medio del cual se acredita a una persona como traductor jurado y cuáles son las responsabilidades jurídicas en las cuales pueden incurrir por motivo de una traducción deficiente o una interpretación errónea.



# CAPÍTULO I

## 1. La traducción

### 1.1. Definición y proceso de la traducción

La traducción es el proceso por medio del cual se examina el contenido de un texto escrito en un idioma "idioma fuente u original" y se reproduce de forma escrita en otro idioma "idioma receptor o final" con sus respectivas equivalencias semánticas, sintácticas, morfológicas y culturales con el objeto inmediato de trasladar y transmitir el mensaje exacto y permitir de esta manera la comunicación eficiente y efectiva; “traducir es enunciar en otra lengua lo que ha sido enunciado en una lengua fuente, conservando las equivalencias semánticas y estilísticas”;<sup>1</sup> la traducción consiste en “...reproducir en la lengua terminal el mensaje de la lengua original por medio del equivalente más próximo y más natural, primero en lo que se refiere al sentido y luego en lo que atañe al estilo”.<sup>2</sup>

La interpretación como actividad principal del intérprete y no como una fase de la traducción es el proceso de trasladar y transmitir “oralmente” un mensaje de un idioma a otro, es una actividad similar a la traducción en muchos aspectos, pero se debe estar anuente a las grandes diferencias que existen entre estas dos actividades, no sólo en cuanto a la forma en que se transmite el mensaje (oral o escrita), sino también en lo que se refiere a las limitaciones y

---

<sup>1</sup> Yebra, G., **Teoría y práctica de la traducción**, pág. 30.

<sup>2</sup> Nida, E. A., **La traducción: teoría y práctica**, pág. 29.

problemas específicos que implica la interpretación, lo cual da como resultado un proceso y efectos distintos.

El término castellano traducir o traducción se origina etimológicamente del latín “*traducere* ( o también y más propiamente expresado *transducere*) o traductio (*transductio* ) que significa: hacer pasar de un lugar a otro o mejor aún: conducir algo (*ducere*) más allá de donde se encuentra (*trans*)”.<sup>3</sup> El objetivo de la traducción es crear una relación de equivalencia entre el texto origen y el texto traducido, es decir la seguridad de que ambos textos comunican el mismo mensaje ya que traducir es comunicar con claridad, precisión y veracidad.

Se reconocen dos fases en el proceso de traducción: "La fase de la comprensión del texto original y la fase de la expresión de su mensaje, de su contenido, en la lengua receptora o terminal".<sup>4</sup> En la etapa de comprensión, examen o interpretación se decodifica el texto origen en una actividad denominada semasiológica, se analiza e interpreta de forma consciente y metódica el significado del contenido de dicho texto; el traductor debe identificar los segmentos que componen el texto original, es decir debe establecer las unidades mínimas con sentido; el segmento puede ser una palabra, frase o incluso una o más oraciones. En la etapa de expresión o reproducción se vuelve a codificar este contenido en el idioma receptor, el traductor debe mantener el sentido y significado exacto del texto escrito en el idioma original en el texto traducido al idioma receptor, así como la estructura y naturalidad de éste último; este proceso requiere un conocimiento profundo de la gramática, semántica, sintaxis, morfología, modismos y frases hechas de ambos idiomas, así como de la cultura de sus hablantes, especialmente en

---

<sup>3</sup> Yebra, G., **Ob. Cit.**, pág. 35.

<sup>4</sup> Yebra, G., **Ob. Cit.**, pág. 35.

relación al idioma receptor, de ahí que la mayoría de los traductores traducen a su lengua materna. Además de estos conocimientos lingüísticos es importante resaltar la importancia de los conocimientos del traductor sobre el asunto que versa el texto que se traduce., ya que estos son, no exclusivamente pero sí generalmente determinantes en cuanto a la efectividad y exactitud de la traducción de textos jurídicos y técnicos.

## **1.2. Historia de la traducción**

La historia de la traducción es un relato descriptivo de los actos, sucesos y antecedentes que provocaron que surgiera la traducción y que han hecho que evolucionara a la forma como hoy la conocemos.

La historia formal de la traducción se divide en tres etapas:

- Etapa previa,
- Etapa clásica,
- Etapa contemporánea.

### **Etapa previa**

La etapa previa abarca desde miles de años antes de Cristo hasta los textos de Cicerón en el año 46 A.C. En esta etapa la traducción se centraba en la oralidad y las mayores potencias en ello eran el Imperio Egipcio y Cartago Púnico.

Los inicios de la traducción se remontan a la colisión cultural, social y lingüística que provocaron las pugnas y conquistas territoriales del hombre antiguo, un pueblo era conquistado por otro y en la mayoría de casos se imponía la lengua que el vencedor hablaba, pero los conquistados continuaban comunicándose por medio de su lengua propia; son aquellas personas, conquistadores, conquistados o hijos de los anteriores que se encontraban en contacto directo con ambas lenguas quienes se convirtieron en las primeras personas bilingües, o sea que tenían la capacidad de hablar ambas lenguas y quienes por tal habilidad, realizaron las primeras traducciones orales (interpretación).

### **Etapa clásica**

La etapa clásica comprende desde el año 46 A.C. hasta los años 50's (siglo XX). Se compone de varias subetapas:

La primera subetapa inicia en el año 46 A.C., destacando los textos de Cicerón que abren la discusión entre traducción literal y traducción libre y lo que estas conllevan, también destaca Horacio dando más importancia al sentido que a la forma; la siguiente subetapa acontece junto al nacimiento del Cristianismo, destacando traductores bíblicos tales como San Jerónimo que separaba el texto sacro al profano, otorgando a este último la traducción por el sentido a la que tanto defendía; más tarde en la Edad Media, etapa en la que la traducción se tomaba como medio de recuperación de la cultura antigua, la filosofía clásica pasó a Europa gracias a la cultura musulmana que la supo salvaguardar y a través de la Escuela de traductores de Toledo,

ésta se extendió a lo largo de Europa, escritores como Maimónides (1199) defendían la traducción por el sentido, mientras que otros como Bruni defendían la traducción como creación individual; en la etapa renacentista, con la llegada de la imprenta la ilustración y el sentimiento patriota en cuanto a lenguas nacionales se refieren, la traducción sufrió grandes evoluciones, en Francia la traducción sirvió como herramienta unificadora, surgen los luteranos los cuales defienden la traducción libre frente a los católicos, que adoptan la literal, destacan autores como Etienne Dolet (1509-46) que propugnan la traducción por el sentido y repudian la traducción literal; durante el siglo XVII y el XVIII, surge en Francia “Les belles infidèles” o traducciones con adaptaciones lingüísticas/extralingüísticas; en Gran Bretaña sucede la que podría llamarse Edad de Oro de la traducción, mientras que en Alemania surge el racionalismo alemán que propugna la traducción literal; los siglos XVIII y XIX son de gran auge para la traducción, con una vuelta al racionalismo del siglo XIV.

La siguiente etapa, el Romanticismo, presenta contradicciones tales como la defensa del literalismo a la vez que la del factor creador del traductor, destacan Schopenhauer que manifiesta la dificultad de encontrar equivalentes interlingüísticos y Nietzsche quien indica que el literalismo mide el sentido de la historia de los pueblos; la última subetapa de la etapa clásica se sitúa en los comienzos del siglo XX; la traducción se hace indispensable y surge la especialización, teorías como la hermenéutica ven a la traducción como un viaje a lo universal, ya que se ve lo común y se interpreta para que se pueda entender en otra lengua, autores como Benjamín u Ortega y Gasset defendían la traducción literaria.

## **Etapa contemporánea**

La última etapa comenzó en los años 50's (s. XX) y dura hasta la actualidad, las teorías modernas fusionan la prevalencia o principio inalterable de transmitir la intencionalidad y el respeto hacia la obra escrita en la medida en la que sea posible, teniendo siempre en cuenta un contexto textual y habiendo analizado descriptivamente el texto de partida para su correcta comprensión y posterior expresión.

### **1.3. Recursos técnicos de la traducción**

El traductor debe transmitir el mensaje contenido en el texto escrito en el idioma fuente, al texto escrito en el idioma receptor, para lograr este proceso tan complejo el traductor adapta el contenido del idioma original a las respectivas equivalencias semánticas, sintácticas, morfológicas y culturales propias del idioma receptor, por medio de los siguientes recursos técnicos:

#### **Equivalencia**

Es el recurso de la traducción que consiste en utilizar la palabra que en el idioma receptor representa el equivalente semántico de la palabra escrita en el idioma fuente; dos palabras son equivalentes si tienen el mismo significado. Por ejemplo, la equivalencia exacta al idioma español del vocablo inglés "*house*" es "casa".

Esta técnica es la más utilizada dentro de la traducción, es una técnica básica y simple pero se

debe estar anuente a las posibles dificultades que representan los denominados connados falsos, que son palabras que a simple vista parecen ser el equivalente exacto de otra palabra en otro idioma, generalmente por semejanza en cuanto a su aspecto morfológico. Un ejemplo de estos connados falsos es el adverbio inglés “*actually*” con el adverbio español “actualmente”. A simple vista, o bien desde el punto de vista morfológico parece ser el equivalente exacto, pero después de un análisis semántico o de significado podemos determinar que la equivalencia exacta al español del término “*actually*” es “en realidad” y no “actualmente” como podría parecer.

### **Traducción literal**

Es el recurso de la traducción por medio del cual se mantiene una fidelidad semántica y sintáctica estricta mediante la adecuación limitada de la morfología del idioma receptor, se utiliza únicamente cuando existe concordancia gramatical entre el idioma fuente y el idioma receptor. Por ejemplo, la oración en inglés *He painted the car*, puede traducirse literalmente al español como “Él pintó el automóvil”, ya que existe dicha concordancia gramatical.

### **Transposición**

En este procedimiento se produce un cambio de una estructura gramatical por otra, un cambio sintáctico y morfológico amplio que incluso afecta hasta las características semánticas de sus elementos lingüísticos con el objeto de obtener una traducción natural al idioma receptor.

- Original en inglés: *After he dies.*
- Traducción literal en español: *Después de que él muera.*
- Traducción transpuesta en español: *Después de su muerte.*

La cláusula dependiente (*he dies*) compuesta de un pronombre personal (*he*) y un verbo (*dies*), se traduce con una frase nominal ("su muerte") compuesta de un pronombre posesivo (*su*) y un sustantivo (*muerte*).

### **Modulación**

Consiste en transmitir el mensaje al idioma receptor bajo un nuevo punto de vista, una perspectiva comprensible y natural para el hablante del idioma receptor.

- Original en inglés: *I know it like the back of my hand.*
- Traducción literal en español: *Lo conozco como el reverso de mi mano.*
- Traducción modulada en español: *Lo conozco como la palma de mi mano.*

### **Omisión**

La omisión consiste en omitir elementos del texto fuente que no son necesarios o son excesivamente repetitivos desde el punto de vista del idioma receptor, se aplica cuando en el idioma fuente se utilizan una gran cantidad de sinónimos para describir algo y en el idioma receptor ese adjetivo descriptivo carece de sinónimos o en el caso que en idioma receptor un solo término abarque el significado de dos o más términos escritos en el texto del idioma fuente. Por ejemplo, la traducción de “la jurisdicción y competencia” (guatemalteca) al idioma inglés (estadounidense) es *jurisdiction*, ya que ese término encierra el significado de Jurisdicción y competencia.



## **Adición**

La adición consiste en agregar elementos ausentes en el texto fuente, pero que se consideran necesarios desde el punto de vista del idioma receptor. Por ejemplo, en Guatemala todas las fechas que aparezcan en cifras en documentos provenientes del extranjero, al traducirlas deben escribirse en letras.

## **Mejoras**

Consisten en que no repetir en la traducción los errores cometidos en el texto fuente; en ocasiones para reproducir el idiolecto del emisor del texto fuente puede ser conveniente mantener los errores presentes en el original.

## **Adaptación**

Es un recurso de traducción que se aplica cuando la situación que refiere al texto original no existe en la realidad cultural o social de los hablantes del idioma receptor, por lo que se reemplaza con una realidad cultural equivalente; puede ser aplicada en ocasiones para ayudar al lector a comprender textos que contienen referencias culturales, horarios, tipos de alimentos, deportes, poesía, publicidad, etcétera.

## **Préstamo**

Consiste en utilizar una palabra o expresión del idioma original en el texto traducido, a causa de que estos conceptos u objetos que describen estas palabras son desconocidos para los hablantes del idioma receptor y tampoco existe un equivalente cultural o lingüístico cercano; los préstamos

suelen resaltarse en cursiva y consisten en escribir la palabra en el idioma de origen. En otras palabras, se refiere a no traducir el vocablo. Por ejemplo, la palabra “marimba”, debe traducirse al inglés como *marimba* [Local percussion instrument], ya que es un objeto desconocido por las personas angloparlantes, además el traductor debe añadir una breve explicación del término, para que el lector final pueda comprenderlo. Un ejemplo de préstamo erróneo es la utilización del vocablo *staff* del inglés, el cual podría traducirse fácilmente a su equivalente *personal*. Otro ejemplo es la palabra *brochure*, cuando podría utilizarse *folleto*.

### **Calco**

Es un proceso por medio del cual se crea neologismos, se utiliza la raíz de la palabra en el idioma original y se le adapta el morfema correspondiente al idioma final o bien utiliza la morfología exacta de la palabra en el idioma original y únicamente la adapta a las reglas ortográficas del idioma receptor. Un ejemplo claro de ésta es la palabra “fútbol” originada de la palabra *football* en inglés o bien la palabra escáner que tiene su origen en *scanner*. Este recurso únicamente puede ser utilizado en neologismos de aplicación válida y generalizada.

## **1.4. Clases de traducción**

Los primeros indicios de una teoría de la traducción aparecen tras la Segunda Guerra Mundial, cuando empiezan a suavizarse las relaciones entre los distintos países; la teoría de la traducción pretende servir de guía al traductor en su trabajo, así como facilitarle la resolución de aquellos problemas que puedan surgir al traducir; uno de los principales intereses de la teoría de la traducción es crear una clasificación textual de la que puedan derivarse principios adecuados a

cada clase de texto, de forma que el traductor sepa qué criterios es conveniente utilizar en la traducción de un determinado texto.

De esta teoría surgen distintas clasificaciones de la traducción, entre las más aceptadas está la clasificación siguiente:

- Traducción literaria  
Traducción de prosa, versos, poemas, canciones y todo lo referente a la literatura.
- Traducción científica  
Traducción de todos aquellos textos no literarios que comprenden todo tipo de textos narrativos o informativos referentes a las ciencias o conocimiento humano.

Con base en la ley y en la teoría general de la traducción, considero que la clasificación más apropiada, especialmente para Guatemala, ya que toma en cuenta aspectos de tipo formal, funcional y temático es la siguiente:

- Traducción libre,
  - Traducción libre simple,
  - Traducción libre técnica,
- Traducción jurada.

### **1.4.1. Traducción libre**

Es la traducción de textos informativos, académicos o artísticos que no tienen como fin producir efectos jurídicos directos o ser utilizados en procesos judiciales o administrativos; este tipo de traducción se subdivide en traducción libre simple y en traducción libre técnica.

#### **Traducción libre simple**

Es la traducción de cualquier texto que no requiera el conocimiento de términos técnicos y específicos, o el estudio profundo de cierta ciencia, arte y oficio. Por ejemplo, la traducción de cartas privadas, textos simples, páginas de Internet, etcétera.

#### **Traducción libre técnica**

Es la traducción de textos que requieren del conocimiento profundo de cierta área o rama científica, debido a la complejidad de sus términos y del contenido del texto en general. Por ejemplo, la traducción de textos matemáticos, informáticos, químicos, médicos, literarios e incluso jurídicos.

### **1.4.2. Traducción jurada**

Es la traducción que se realiza con el fin de producir efectos jurídicos, no importa cual sea el tema o complejidad del texto, es decir puede versar sobre un tema que requiera conocimientos particulares y específicos de una ciencia (por ejemplo un documento jurídico) o no (por ejemplo una carta privada que servirá como prueba en un órgano jurisdiccional), pero debido a que la mayoría de documentos que requieren una traducción jurada son de carácter jurídico es esencial

que el traductor tenga conocimientos jurídicos. Debido a la gran relevancia que tiene en la preservación de la seguridad jurídica, uno de los fines del Estado, la traducción jurada sólo puede realizarla un traductor autorizado por el Estado, en el caso de Guatemala un traductor jurado.

### **1.5. Traducción jurada en Latinoamérica**

La traducción jurada en Latinoamérica, al igual que en Guatemala, es una actividad necesaria para mantener la seguridad jurídica en relación a la traducción de documentos con carácter legal o que producen efectos jurídicos. En Latinoamérica el traductor jurado es también conocido como traductor público, traductor oficial, traductor público juramentado y hasta incluso como perito traductor (en el caso de México), estos son nombrados o autorizados por el Estado, después de cumplir ciertos requisitos, para traducir documentos públicos y privados que deban hacer fe pública.

La traducción jurada se practica en todos los países en que se habla el idioma español, pero no en todos se regula y controla expresamente la profesión o actividad de la traducción jurada, entre los países de habla hispana que contemplan al traductor jurado dentro de su legislación están Argentina, Perú, México, Venezuela, Uruguay, España, Costa Rica y por supuesto Guatemala; aquellos países que no contemplan esta figura jurídica, generalmente es un juez quien habilita temporalmente a una persona para realizar esta función traductora, ya que es imposible mantener la seguridad jurídica sin que una persona se haga responsable y de fe que un texto determinado escrito en el idioma receptor es la traducción y equivalencia fiel y exacta de un texto escrito en otro idioma (idioma fuente); además la mayoría de legislaciones dan al traductor jurado las facultades de dar fe de una traducción oral dentro de un órgano jurisdiccional, o mejor dicho le

dan las amplias facultades de un intérprete judicial; pero no todas las legislaciones contemplan como requisito para autorizar a un traductor jurado la obligación de demostrar las habilidades que corresponden a un intérprete judicial, ya que son dos actividades que a pesar de ser similares y concatenadas, son distintas al momento de practicarlas y requieren destrezas y habilidades diferentes.

### **1.5.1. Traducción jurada en Argentina**

En Argentina la traducción jurada se conoce como la traducción pública, se reguló por primera vez desde 1,973 con la Ley 20,305 en la cual se define qué es el traductor público, cuál es su función, quién lo autoriza, cuáles son los requisitos para ser autorizado como tal y además se crea el Colegio de Traductores Públicos, esta ley regula todo lo relativo a los traductores públicos que ejercen la profesión de manera independiente, pero crea un vacío legal en relación a los traductores públicos que ejercen de manera dependiente. La traducción pública en Argentina es una profesión de carácter universitaria y entre los requisitos principales que se exige es ser argentino nativo o naturalizado y estar debidamente colegiado; el colegio de traductores públicos es el ente encargado del registro de traductores públicos, así como del control y vigilancia de la profesión, entre éstas el establecimiento de tarifas mínimas; en cuanto a la función fedataria del traductor público, el Artículo 6 de la Ley 20,305 establece que “todo documento que se presente en idioma extranjero ante reparticiones, entidades u organismos públicos, judiciales o administrativos del Estado Nacional.... debe ser acompañado de la respectiva traducción al idioma nacional, suscrita por traductor público matriculado en la jurisdicción donde se presente el documento”. Podemos así observar también que se maneja un sistema de traducción limitado por regiones, análogo al sistema notarial de números, es decir los traductores públicos únicamente

pueden ejercer su profesión dentro del área o región en la que están matriculados o inscritos; además, el Artículo 5 de la ley mencionada indica que “es función del traductor público traducir documentos del idioma extranjero al nacional y viceversa...”, por lo que al contrario de la mayoría de legislaciones, ésta permite la traducción jurada no sólo al español, sino la del español a otro idioma.

### **1.5.2. Traducción jurada en Perú**

En Perú los traductores jurados son denominados traductores públicos juramentados, y dependen directamente de la Oficina de Traducción adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores quien es la entidad estatal encargada de autorizar, controlar y vigilar a todos los traductores públicos juramentados. Los traductores públicos juramentados en su actividad profesional se rigen por el Manual de Procedimientos del Reglamento de Traductores Públicos Juramentados del Ministerio de Relaciones Exteriores el cual indica de manera detallada y apropiada las funciones de dichos traductores, los requisitos formales que deben reunir los traducciones oficiales (traducciones juradas) para que produzcan fe pública y la manera en que deben resolver ciertos problemas comunes típicos que surgen en el proceso de traducción; en relación al Control por parte de la Oficina de Traducción, se puede observar que se implementó un proceso de ratificación, que consiste en un control periódico del desempeño y experiencia de los traductores públicos juramentados, quienes con el fin de conservar su autorización deben llenar ciertos requisitos en cuanto a actualización académica y experiencia que se comprueba con un libro de registro en el que de manera ordenada y cronológica se documenta las traducción oficiales realizadas, este libro de registros es bastante similar al protocolo de los notarios guatemaltecos, ya que se utiliza para preservar los documentos legales que autorizan, y sirve para mantener la seguridad jurídica.

### **1.5.3. Traducción jurada en México**

En México la figura más semejante al traductor jurado guatemalteco son los peritos traductores, estos son profesionales de la traducción que son certificados por el Supremo Tribunal de Justicia con el objeto de conformar una lista de peritos auxiliares de la Administración de Justicia, quienes posteriormente pueden ser nombrados por un órgano jurisdiccional para traducir documentos legales que hagan fe pública dentro de un juicio o bien que actúen en su función de intérpretes judiciales, también pueden ser nombrados por una autoridad administrativa con el objeto de traducir documentos legales que se presenten en trámites administrativos. Como se puede observar, en México la traducción jurada está restringida a un control bastante fuerte por parte del Estado, ya que es el mismo Estado quien debe designar a través de un órgano judicial o administrativo al perito traductor para cada caso concreto que se tramite; el marco legal de los peritos traductores lo encontramos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de cada Estado de México, en el apartado respectivo de los peritos auxiliares de la administración de justicia, sus funciones y requisitos.

### **1.5.4. Traducción jurada en Venezuela**

En Venezuela a los traductores jurados se les denomina intérpretes públicos, la traducción jurada está regulada en la Ley de Intérpretes Públicos de 1956 en la cual se indica el procedimiento para la acreditación como intérprete público, este procedimiento es parecido al que se realiza en Guatemala, el aspirante debe someterse y aprobar un examen en relación a los idiomas



correspondientes, así como los conocimientos técnicos pertinentes, el aspirante es examinado por una terna compuesta por intérpretes públicos, aprobado el examen el Ministerio de Justicia procede a juramentarlo y le extiende el título que lo acredita como intérprete público, posteriormente debe inscribir dicho título en la Oficina Principal de Registro del Distrito Federal y en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil de la jurisdicción donde ejerza su oficio. Al igual que Argentina, los intérpretes públicos únicamente pueden ejercer su profesión dentro del área o región en la que están inscritos. El Artículo 6 de la Ley de Intérpretes Públicos establece “Los intérpretes públicos... serán responsables conforme a las leyes de la exactitud de las interpretaciones y traducciones que realicen”, se establece expresamente que los intérpretes públicos, en el ejercicio de profesión, tienen responsabilidades de carácter civil, penal y administrativas, además indica que la función del intérprete público es la traducción jurada escrita y oral.

### **1.5.5. Traducción jurada en España**

En España a los traductores jurados se les denomina intérpretes jurados, estos son profesionales liberales con autorización estatal para realizar traducciones escritas y orales, la entidad estatal que emite la autorización respectiva es el Ministerio de Asuntos Exteriores, para ser autorizado como intérprete jurado el aspirante debe someterse y aprobar previamente un examen de capacidad organizado por la Oficina de Interpretación de Lenguas de ese Ministerio y posteriormente debe inscribirse en un registro del gobierno civil de la provincia donde ejercerá sus funciones.

### **1.5.6. Traducción jurada en Costa Rica**

En Costa Rica los traductores jurados se conocen como traductores oficiales, quienes realizan traducciones escritas y orales, estos son nombrados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto mediante un acuerdo ejecutivo el cual consiste en una autorización temporal que caduca y puede ser renovada cada cuatro años; el marco jurídico de la traducción jurada en Costa Rica es uno de los más desarrollados y apropiados al igual que Perú, consiste en el Reglamento de Traductores e Intérpretes Oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Culto, Decreto 25,683-RE que contiene disposiciones relativas a las obligaciones de los traductores oficiales con respecto a su cliente (secreto profesional) y al Estado (traducciones gratuitas), los requisitos y procedimiento para ser autorizado como traductor oficial, las formalidades de las traducciones, el arancel y las medidas disciplinarias.

Los aspectos más interesantes de la traducción jurada en Costa Rica son las estipulaciones precisas en relación al deber de los traductores e intérprete oficiales de prestar servicios gratuitos al Estado y a la rigurosidad que se exige para la autorización de traductores oficiales, no sólo debido a la dificultad del examen de capacidad, sino a la circunstancia de que a pesar de aprobar el examen, la autorización es decisión potestativa del Estado atendiendo a la demanda de traductores jurados que exista.

## **CAPÍTULO II**

### **2. Traducción jurada en Guatemala**

#### **2.1. Análisis de la traducción jurada en Guatemala**

La traducción jurada en Guatemala la realizan los traductores jurados, quienes son personas con conocimiento y dominio de dos o más idiomas autorizadas por el Estado a través del Ministerio de Educación para dar fe que el texto traducido de un documento original es la equivalencia exacta del contenido del texto del documento original. La traducción jurada se requiere en el caso de que documentos que se encuentran escritos en idiomas distintos al español (idioma oficial) deban incorporarse a expedientes administrativos, legislativos o judiciales; su objeto es dar seguridad jurídica de que el contenido o mensaje original se conserva en el texto traducido, dar fe que no se alteró el mensaje original en el proceso de traducción; la traducción jurada es uno de los mecanismos por medio del cual el Estado cumple con el Artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que es un deber del Estado proporcionar seguridad jurídica a las personas.

En Guatemala, el traductor jurado es una persona que debe tener dominio de dos o más idiomas, pero esto no es suficiente, además debe tener una base teórica fundamentada en la ciencia de la traducción o traductología la cual le proporciona principios y guías para realizar esta actividad compleja que conlleva una gran cantidad de problemas al ponerla en práctica y complementarla con un conocimiento extenso de de la gramática y literatura de los idiomas que domine. Estos requisitos son básicos para cualquier traductor jurado o libre en cualquier parte del mundo, pero

en Guatemala son necesarios para ser autorizado como traductor jurado, ya que se debe aprobar un examen técnico conformado por una terna que evalúa los aspectos mencionados; de acuerdo con la legislación guatemalteca el aspirante a traductor jurado no debe llenar mayores requisitos, más que el de ser mayor veintiún años y que tres testigos declaren sobre su honradez y aptitud, pero si no tiene las cualidades o estudios mencionados no podrá aprobar el examen técnico de aptitud. En Guatemala existen distintas academias que imparten el programa de traducción jurada, en el pénsum de estudios incluyen cursos como gramática, redacción, traductología, legislación y literatura, con los cuales abarcan todos los aspectos relativos a la teoría y práctica de la traducción necesarios para aprobar el examen referido, pero a pesar de este esfuerzo académico, la traducción jurada aún no tiene el carácter de carrera universitaria ni tampoco la ley establece dicha característica como requisito para ser autorizado como traductor jurado.

Como traductor jurado e intérprete en ejercicio y como alumno egresado de dichas academias considero que el pénsum de estudios es adecuado para la formación de traductores jurados eficientes y profesionales, la única deficiencia que puedo observar es la poca instrucción en conocimientos jurídicos, ya que generalmente el pénsum de estudios incluye sólo dos cursos de legislación que contienen conceptos básicos de introducción al derecho. El conocimiento jurídico es elemental en esta actividad, si bien es cierto no todos los documentos legales son de carácter jurídico, la mayoría tratan sobre temas jurídicos, la mayoría son extendidos por funcionarios públicos o notarios (documentos públicos) y todos tienen efectos legales, por lo que considero que es necesario que la formación jurídica del traductor jurado en Guatemala sea más rigurosa, se deben implementar al menos tres cursos más de legislación enfocados en la interpretación de la ley, contratos, documentos públicos y legales. De acuerdo con la legislación guatemalteca el traductor jurado puede fungir como intérprete judicial en el caso de que sea requerido por un

órgano jurisdiccional o por un particular, incluso en procesos penales debe intervenir, gratuita y obligatoriamente como intérprete judicial; en el examen técnico de aptitud no se le requiere al traductor jurado comprobar de ninguna manera sus habilidades y aptitudes para la interpretación judicial, por lo que existe un grave vicio en dicha habilitación, debido a que los conocimientos y habilidades necesarios para la práctica de la interpretación judicial no son las mismas que se requieren para la traducción jurada; la función del traductor jurado fue concebida para traducir al idioma español, de manera fiel y exacta, todos aquellos documentos provenientes del extranjero que se encontraran escritos en idioma distinto al español, de acuerdo con el Decreto 251 de 1879, pero en ningún momento restringe la traducción inversa, o sea del idioma español a otro idioma, por lo que algunos países como Estados Unidos, Canadá e Inglaterra, en el caso del idioma inglés, han aceptado como válidas las traducciones juradas de documentos provenientes de Guatemala realizadas por traductor jurado guatemalteco registrado en sus respectivas embajadas. Además, Guatemala es un Estado multilingüe y pluricultural circunstancia que obliga a que se realice la traducción jurada e interpretación inversa en relación a los idiomas mayas, garífuna y xinca con el fin de garantizar la igualdad de todos los guatemaltecos.

Los traductores jurados guatemaltecos no llevan un registro formal y obligatorio de las traducciones juradas que realizan, como lo hacen en otros países como Perú y no hay normas jurídicas que establezcan los requisitos formales mínimos que deben tener las traducciones juradas. En Guatemala no existe un Colegio Profesional de Traductores Jurados e Intérpretes. Esto se debe a la misma circunstancia que la traducción jurada no es considerada como una carrera de grado académico universitario, ya que para la formación de un colegio profesional se requiere que se asocien al menos quinientos graduados de la misma profesión en grado de

licenciatura, esto provoca una limitación al gremio de traductores jurados en Guatemala, porque los colegios profesionales tienen por fin la superación moral, científica, técnica y material de los profesionales, así como el control de su ejercicio para que éste sea decoroso y dignifique la profesión. Como entidad supletoria a dicha restricción que conlleva la imposibilidad de conformar un colegio profesional, se conformó la Asociación Guatemalteca de Traductores e Intérpretes –AGIT–, que de cierta manera cumple los fines de todo colegio profesional, ya que promueve la superación moral, científica, técnica, cultural, económica y material de sus asociados, pero con las restricciones relativas a no estar fundamentados en la ley, al hecho que no conforman una persona del ámbito público de carácter constitucional como los colegios profesionales. El AGIT no tiene las mismas atribuciones que los colegios profesionales, el registro de los profesionales afines al gremio no es obligatorio, su régimen disciplinario únicamente puede afectar a los traductores e intérpretes que voluntariamente formen parte de dicha asociación y además sus sanciones tienen repercusión únicamente dentro de la misma institución, la ventaja que tiene AGIT es el hecho que agrupan no sólo a traductores jurados, sino también a traductores libres, técnicos y literarios (quienes no requieren de autorización gubernamental para su ejercicio) e intérpretes. El AGIT es una asociación de carácter civil inscrita y dotada de personalidad jurídica por el Ministerio de Gobernación, y que se rige por sus estatutos aprobados el 17 de enero de 1973.

### **Fundamento legal**

**Decreto 251 del Presidente Justo Rufino Barrios. Artículo 2.** “En los departamentos donde hubiere traductor con título, éste será el único intérprete para el examen de cualquiera de los

litigantes y testigos que ignoren la lengua castellana...” **Artículo 3.** “... en las causas criminales su oficio es obligatorio y gratuito”.

**Decreto 251 del Presidente Justo Rufino Barrios. Considerando.** “Que la traducción al castellano de los documentos que en lenguas extranjeras vienen del exterior para obrar en los Tribunales de la República, no debe confiarse sino a sujetos competentemente facultados por la ley...”.

**Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. Decreto 72-2001 del Congreso de la República.**

**Artículo 4. Constitución y Registro.** “Para que un Colegio Profesional se constituya, se requiere: a) La asociación de por lo menos quinientos graduados de la misma o similar disciplina o profesión en el **grado de licenciatura**, egresados de cualesquiera de las universidades del país...”.

## **2.2. Fundamentos e importancia de la traducción jurada**

### **2.2.1. La fe pública**

Es la presunción de veracidad que el Estado otorga a los actos oficiales (certificaciones, actas notariales, estados financieros, traducciones juradas) que realizan ciertos funcionarios públicos y profesionales en ejercicio de funciones públicas (notario, auditor público y traductor jurado), esta presunción de veracidad es una presunción legal que admite prueba en contrario; en la doctrina se conoce como una presunción legal *iuris tantum* y se considera como cierto, verdadero y correcto todo lo expuesto, establecido o afirmado en los actos oficiales de estos funcionarios o profesionales en ejercicio de funciones públicas, esta presunción por ser legal tiene carácter de

general, o sea que debe ser respetada por todas las personas y tiene efectos *erga omnes*, pero cualquier persona que considere que las afirmaciones contenidas en ese acto o documento robustecido de fe pública, son falsas o incorrectas puede redargüirlas ante un órgano jurisdiccional con el objeto que este declare su nulidad y de esta manera eliminar esa protección legal de veracidad que se les atribuye. La fe pública, de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, significa: “Autoridad legítima atribuida a notarios, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y secretarios de juzgados, tribunales y otros institutos oficiales, para que los documentos que autorizan en debida forma sean considerados como auténticos y lo contenido en ellos sea tenido por verdadero mientras no se haga prueba en contrario”<sup>5</sup>.

En Guatemala, el Estado otorga al traductor jurado la fe pública o presunción de veracidad de las afirmaciones que haga en relación a que un texto traducido es la reproducción fiel del contenido de un documento escrito en idioma distinto al español. Los traductores jurados impregnan esta presunción de veracidad al contenido de su traducción jurada al estampar su firma y sello registrados en el Ministerio de Educación, de esta manera se puede considerar que las traducciones juradas tienen el carácter de documentos públicos.

### **Fundamento legal**

**Decreto 251, del Presidente de la República de Guatemala, General Justo Rufino Barrios.**

**Artículo 1.** “Todo documento que concebido en idioma extranjero tenga que presentarse a los Tribunales, no hará fe en juicio si no estuviera vertido al castellano por un traductor autorizado con título”.

---

<sup>5</sup> Diccionario de la Real Academia Española.



**Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, Artículo 186:** “Los documentos autorizados por notario o por funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo, producen fe y hacen plena prueba, salvo el derecho de las partes de redargüirlos de nulidad o falsedad...”.

### **2.2.2. La seguridad jurídica**

Es un principio constitucional, un derecho humano y una garantía dentro un Estado de Derecho que otorga a las personas certeza, certidumbre y confianza de que en todos los actos o hechos en los que participen, sean de naturaleza privada o pública, se aplicarán de forma efectiva las disposiciones establecidas en la ley. También es una garantía otorgada por el Estado al individuo en la que se le asegura que su situación jurídica, tanto personal como patrimonial, únicamente puede ser alterada por los medios y procedimientos previamente establecidos en la ley y de que en caso de violación a esta regla se le resarcirá justamente.

Por medio de la traducción jurada el Estado de Guatemala protege el interés de las personas en que se actúe conforme a la ley, que los documentos escritos en idioma distinto al español sean traducidos de forma correcta y veraz por un profesional capaz; que estas traducciones juradas reproduzcan el contenido exacto del documento original para que produzcan los efectos jurídicos para los que fueron creados, faccionados o autorizados; que en caso de error, falsedad o inexactitud en dicha traducción se le asegure al individuo que existe una persona responsable del resarcimiento de los daños y perjuicios provocado por la afectación injusta de sus derechos personales y/o patrimoniales; el objeto de la traducción jurada en Guatemala es dar seguridad jurídica de que el contenido o mensaje original se conserva en el texto traducido, dar fe que no se alteró el mensaje original en el proceso de traducción. La traducción jurada es uno de los

mecanismos por medio del cual el Estado cumple con el Artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que es un deber del Estado proporcionar seguridad jurídica a las personas.

### **Fundamento legal**

**Decreto 251, del Presidente de la República de Guatemala, General Justo Rufino Barrios.**

**Considerando.** “Que la traducción al castellano de los documentos que en lenguas extranjeras vienen del exterior para obrar en los Tribunales de la República, no debe confiarse sino a sujetos competentemente facultados por la ley, para que ofrezcan las garantías de aptitud y honradez al efecto requeridas...”.

**Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 2. Deberes del Estado.** “Es deber del Garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la **seguridad**, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

### **2.2.3. La igualdad procesal**

Es un principio constitucional y procesal con carácter de derecho inherente al ser humano que garantiza que todas las personas que sean parte de un proceso judicial, administrativo o incluso un procedimiento notarial deben tener los mismos derechos y oportunidades de enterarse y comprender actos o diligencias que se realicen dentro de dicho proceso. Con el objeto de preservar este principio de igualdad procesal la ley establece la obligación (en el ámbito procesal penal y notarial) de que las personas que no hablan o no entienden el idioma español deben ser auxiliados por un intérprete o un traductor, con el fin de que se puedan enterar y comprender de forma real el contenido de los actos y diligencias que se realicen en el proceso en el que sean partes.

## **Fundamento legal**

**Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República. Artículo 63.**

**Publicidad.** “Los actos y diligencias de los tribunales son públicos.... En todo caso los sujetos procesales y sus abogados tienen derecho a estar presentes en todas las diligencias o actos de que se trate y hacer las observaciones y protestas que procedan y en general enterarse de su contenido”.

**Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, Artículo 90.** “El imputado tiene derecho a elegir un traductor o intérprete de su confianza para que le asista durante sus declaraciones...”

**Convención Americana sobre Derechos Humanos. Suscrita en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Artículo 8.** “2)... Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal, .....

**Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República. Artículo 29 y 42.**

Intervención de intérprete (preferentemente traductor jurado) en Instrumentos Públicos y Testamentos.

### **2.3. Requisitos formales de las traducciones juradas**

En Guatemala no hay normas jurídicas que establezcan los requisitos formales mínimos que deben tener las traducciones juradas, a pesar de que en la práctica la mayoría de traductores jurados se ciñe a un formato al que denominan legal, no existe ningún fundamento legal para dicha práctica o para obligar a otros traductores jurados a usar ese formato establecido. En

realidad, el traductor jurado puede utilizar el formato que a su criterio sea el más apropiado; como criterio o costumbre generalizada, parcialmente acertada a mi parecer pero no obligatoria, la mayoría de traductores jurados guatemaltecos plasman las traducciones juradas en hojas papel bond tamaño oficio o legal, con o sin membrete, utilizan generalmente veinticinco renglones en cada página y un margen izquierdo mayor al derecho (a discreción del traductor jurado); de esta manera tratan de emular el formato de ciertos documentos legales que tienen a la vista.

En cuanto al formato, es necesaria la creación de una norma jurídica que establezca los requisitos formales mínimos de las hojas sobre las cuales se plasman las traducciones juradas. Estos son documentos de carácter público, por lo que debe regularse las formalidades mínimas que deben contener. Entre estos requisitos se debe establecer que las traducciones juradas:

- Deben redactarse en hojas de papel bond tamaño carta u oficio,
- No se debe utilizar más veinticinco renglones de cada lado de la hoja o cincuenta renglones en total tomando en cuenta su anverso y reverso,
- Deben tener un margen izquierdo mínimo de cuatro centímetros.

Los anteriores son los requisitos formales que establece el Artículo 33 inciso 10 de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, Decreto 37-92 del Congreso de la República, para las hojas sobre las que se deben plasmar los instrumentos públicos autorizados por notario guatemalteco fuera de su protocolo notarial. Debido a que las traducciones juradas tienen calidad de documentos públicos y análogamente instrumentos públicos ya que, al igual que estos, son documentos públicos faccionados por un profesional

(traductor jurado / notario) que sin ser funcionario público está autorizado para robustecer de fe pública a ciertos documentos, se debe establecer la obligación de utilizar el mismo tipo de papel y márgenes que estos. Además, al final de toda traducción jurada el traductor jurado coloca su firma y estampa su sello. Pero estos métodos no son suficientes para garantizar la seguridad jurídica de una traducción jurada, por lo que es conveniente utilizar mecanismos o requisitos establecidos para instrumentos públicos análogos:

- Numerar, sellar y firmar todas las hojas en que se plasmó la traducción jurada, (*actas notariales, Artículo 62 del Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República*),
- Numerar, sellar y firmar todas las hojas del documento original, el cual es el objeto de la traducción jurada. (*actas de legalización, Artículo 58 del Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República*),

Es importante garantizar la integridad de la traducción jurada, garantizar que no ha sido alterada, que las hojas sobre las cuales se plasmó no han sido cambiadas; es por eso que se deben numerar, sellar y firmar todas las hojas sobre las que se plasma la traducción jurada. Se deben numerar, sellar y firmar todas las hojas del documento original para garantizar el origen de la traducción jurada, para asegurar que una traducción jurada determinada corresponde a la traducción de un documento original determinado, esto se complementa con la identificación detallada de dicho documento original. Se pretende evitar que se presenten traducciones juradas que no corresponden al documento que se tradujo.

*Ejemplo:* En un proceso civil en el ramo de familia, María Elena Rosas Paz pretende que se

declare judicialmente la filiación de su hijo Carlos Augusto Rosas Paz con su presunto padre Charles Richardson (Estadounidense residente en Guatemala); como medio de prueba documental, María Elena Rosas Paz (en ejercicio de la patria potestad de su hijo) ofrece una carta escrita por Charles Richardson en la cual indica que éste reconoce ser el padre de Carlos Augusto Rosas Paz. La carta está redactada en el idioma inglés (idioma que habla Charles Richardson), por lo que debe ser traducida por traductor jurado; el problema es que en la carta original no existe dicho reconocimiento de paternidad, pero la carta (falsificada) que María Elena Rosas Paz le presenta al traductor jurado Alex Waldemar González Cóbar sí contiene ese reconocimiento de paternidad. María Elena Rosas Paz presenta al juzgado correspondiente la carta original (no existe tal reconocimiento) junto con la traducción jurada de la carta falsificada (sí existe reconocimiento de paternidad).

Para evitar este tipo de situaciones, para mantener la seguridad jurídica de la traducción jurada y para que el traductor jurado no incurra en responsabilidad, el traductor jurado debe numerar, firmar y sellar el documento original que se traduce, debe identificarlo detalladamente en la traducción jurada, ya que el tribunal en este caso, ante la falta de las seguridades descritas y a la poca formalidad inherente a una carta, presume legalmente que la traducción jurada (de la carta falsificada) corresponde a la traducción fiel y legal de la carta original presentada. Se atenta así contra la seguridad jurídica que es finalidad primordial de la traducción jurada y el traductor jurado puede incurrir en responsabilidades tanto de carácter penal (delito de falsedad ideológica), como de carácter civil (daños y perjuicios).

Otro requisito formal conveniente que se debe implementar en las traducciones juradas, es la obligación de que todo número o cantidad que aparezca en el documento original debe escribirse

en la traducción jurada tanto en letras como en cifras, pero también se debe establecer en una norma jurídica, como se hace en relación a los instrumentos públicos notariales, que en caso de discrepancia entre lo escrito en letras y cifras en una traducción jurada se interpretará de conformidad con lo expresado en letras. Todos los traductores jurados guatemaltecos consignan en las traducciones juradas una introducción y un cierre, los cuales no están regulados como requisito formal en ninguna norma jurídica, pero son una manera adecuada y necesaria de certificar o dar fe que un documento determinado es en realidad una traducción jurada. Debido al vacío legal al respecto y con base en un criterio y orden lógico, se establece que en la introducción y cierre de toda traducción jurada se deben consignar los elementos siguientes:

### **Introducción**

- Nombre del traductor jurado,
- Descripción de la autorización estatal que le otorga la calidad de traductor jurado,
- Identificación detallada del documento original y documentos adjuntos:
  - Tipo de documento (nombre, título y/o número de serie),
  - Lugar y fecha en que se autorizó, otorgó o redactó,
  - Comparecientes, interesados o persona que lo autoriza o redacta,
  - Descripción y número de hojas en las que está escrito (las cuales numera, sella y firma),
- Idioma en que está escrito el documento original,
- Idioma al cual se traduce el documento original,
- Indicar si se traduce todo el documento o sólo en sus partes conducentes.

## Cierre

- Salvedad de la responsabilidad del traductor jurado en relación al contenido del documento original que se tradujo,

“El traductor jurado es responsable únicamente por el contenido de la traducción, no por el contenido del documento original”.

- Descripción y número de hojas en las que extiende la traducción jurada, las cuales numera, sella y firma,
- Lugar y fecha.

Ejemplo:

## Introducción y Cierre

Alex Waldemar González Cobar, Traductor Jurado debidamente autorizado para traducir los idiomas inglés y español, según Acuerdo número 69-2006, emitido por el Ministerio de Educación, CERTIFICO: Que tengo a la vista un **Mandato General con Representación**, otorgado el veintisiete de octubre del dos mil ocho en California, Estados Unidos de América, por Carlos Augusto Morán Alvarado a favor de Gabriel Alejandro Alvarado Alvarado, y las **Certificaciones** correspondientes; los cuales se encuentran escritos en inglés en cinco hojas de papel bond que numero, sello y firmo; y traducidos fielmente al español según mi leal saber y entender, en sus partes conducentes, se lee:-----

“.....

...”-----

En fe de lo cual, sin asumir responsabilidad alguna por el contenido de los documentos



originales, extendiendo, número, sello y firma la presente Traducción Jurada en cuatro hojas de papel bond, en la ciudad de Guatemala, el catorce de noviembre del dos mil ocho.

Como ya se mencionó, los traductores jurados guatemaltecos no tienen la obligación de registrar formalmente las traducciones juradas que realizan, es necesario implementar una ley que establezca un libro de registro del traductor jurado en el que estos deban documentar de manera ordenada y cronológica las traducciones juradas que realicen, así como copia de los documentos originales correspondientes con el objeto de preservar dichos documentos públicos en el tiempo y que sirvan de respaldo al traductor jurado para comprobar la correlación entre los documentos originales que traduce y las traducciones juradas que extiende de los mismos.

#### **2.4. Trámite para la autorización de traductores jurados**

El trámite que una persona debe realizar para ser autorizada por el Estado para ejercer como traductor jurado, es básicamente un trámite administrativo que tiene injerencia judicial, específicamente en la vía voluntaria, en otras palabras la mayor parte del trámite se realiza ante órganos administrativos del Organismo Ejecutivo del Estado y únicamente dos etapas ante un órgano jurisdiccional del Organismo Judicial del Estado, el órgano administrativo encargado de otorgar esta autorización es el Ministerio de Educación y el órgano jurisdiccional del Organismo Judicial que interviene en este procedimiento administrativo es un Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil.

La autorización estatal que se otorga consiste en un acuerdo que emite el Ministerio de Educación

en el cual le otorga a una persona el título de traductor jurado en determinados idiomas, pero para poder ejercer como traductor jurado, posteriormente a la publicación del acuerdo, el traductor jurado debe registrarse en la Dirección Departamental de Educación correspondiente del Ministerio de Educación y por último debe registrar su sello y firma en el Ministerio de Educación. La intervención judicial en este procedimiento administrativo de autorización es consecuencia de dos requisitos que establece la ley, el primero es la obligación de comprobar mediante testigos, la aptitud y honradez del futuro traductor jurado y el segundo, el cual es el más importante, deviene del mismo nombre de este profesional de la traducción, traductor “jurado”. Jurado significa que prestó juramento y es exactamente eso lo que hace ante el Juez de Primera Instancia del Ramo Civil, el traductor jurado promete “bajo juramento solemne” cumplir con lealtad la profesión de traductor jurado en los idiomas para los cuales se le autorizó con respeto absoluto a la ley y con responsabilidad profesional, con la advertencia de que estará sujeto a las responsabilidades correspondientes si no lo hiciere así.

El Trámite de autorización de traductores jurados se desglosa cronológicamente de la siguiente forma:

Fase preparativa:

1. Estudio de los idiomas en que se pretende ser traductor jurado, hasta adquirir el dominio completo de los mismos,
2. Estudio intensivo de la gramática de esos idiomas, así como una formación básica de su literatura,
3. Formación básica en el ámbito jurídico,
4. Estudio de la teoría y técnicas de la traducción.

Fase procesal:

1. Solicitud ante Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil, para la recepción de tres testigos, que declararan sobre la aptitud y honorabilidad del solicitante.
2. Solicitud ante Dirección Departamental de Educación correspondiente, para que se le realice el examen de aptitud correspondiente para obtener el título de traductor jurado, se adjunta certificación de las actuaciones judiciales.
3. La Dirección de una Escuela Nacional de Ciencias Comerciales determinada propone fecha de examen y terna examinadora, la Dirección Departamental de Educación de Guatemala aprueba la propuesta y la notifica al solicitante.

Terna:

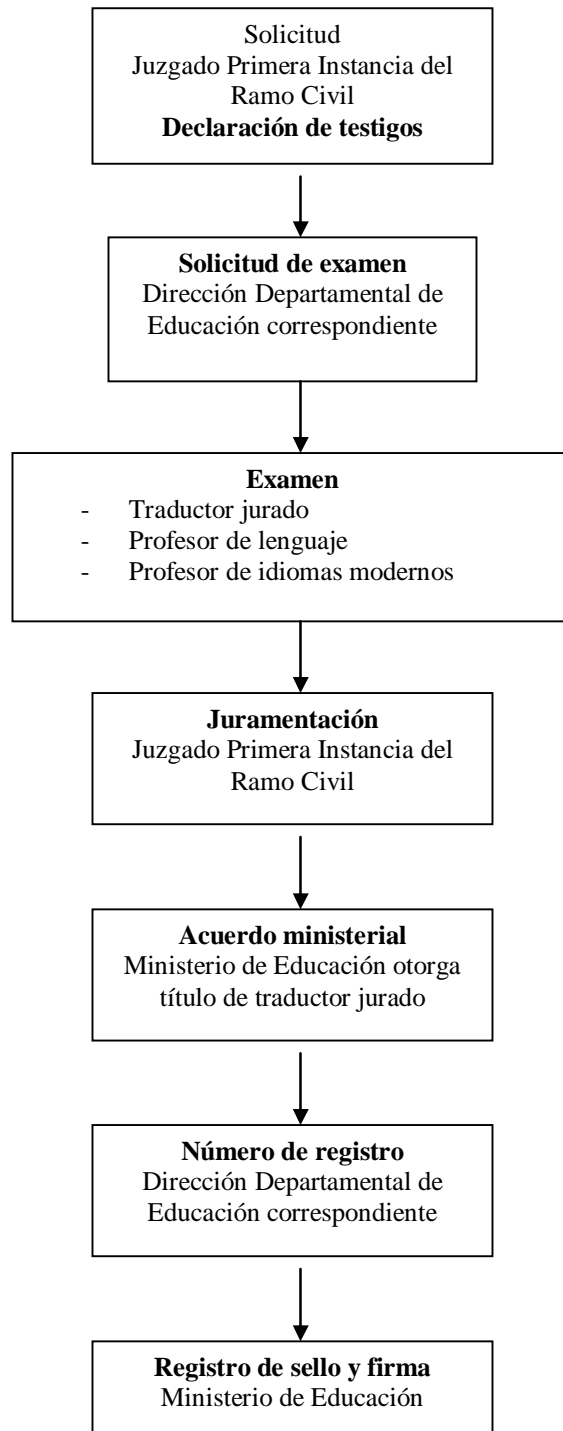
- a. Traductor jurado,
  - b. Profesor de lenguaje (idioma español),
  - c. Profesor de idiomas modernos (ejemplo, idioma inglés).
4. Se realiza el examen de aptitud en la Escuela Nacional de Ciencias Comerciales determinada.

Examen:

- a. Traducción jurada al idioma español
  - b. Traducción jurada Inversa (ejemplo, al idioma inglés)
  - c. Gramática y literatura del idioma español
  - d. Gramática y literatura del otro idioma (ejemplo, idioma inglés)
5. Aprobación del Examen: Acta faccionada por la terna examinadora con el visto bueno del Director de la Escuela Nacional de Ciencias Comerciales determinada.
  6. Juramentación ante el Juez del mismo Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil.
  7. Ministerio de Educación emite acuerdo en el que se otorga el título de traductor jurado.

8. El traductor jurado debe registrarse en la Dirección Departamental de Educación correspondiente.
9. El traductor jurado debe registrar su sello y firma en el Ministerio de Educación.

### 2.4.1 Esquema del trámite para la autorización de traductores jurados



El procedimiento para la autorización del ejercicio de la traducción jurada y la obtención del título de traductor jurado se regula de manera principal, de acuerdo al orden jerárquico de las leyes, por el Decreto 251 del Presidente de la República de Guatemala Justo Rufino Barrios la cual es una ley que se promulgó en 1879. Esta ley sufrió dos reformas posteriores: una por el Decreto 1478 del Presidente de la República de Guatemala Jorge Ubico en 1933 y otra por el Decreto 1956 de la Asamblea Legislativa de la República en 1934 las cuales únicamente reforman la institución que debe practicar el examen de aptitud a los aspirantes a traductores jurados; posteriormente, el Ministerio de Educación de Guatemala, emite el acuerdo ministerial número 1292-2009 del Ministerio de Educación, en el cual se detalla con mayor precisión este procedimiento de autorización, pero como se mencionó, ésta es una norma jurídica jerárquicamente inferior al Decreto 251 del Presidente Justo Rufino Barrios, por lo que únicamente puede desarrollarlo y no contradecirlo.

A continuación se transcribe las normas jurídicas a las cuales se hace referencia, se debe tomar en cuenta que la ortografía de la copia textual del Decreto 251 del Presidente de la República Justo Rufino Barrios, en esta investigación varía de su texto original, este cambio se realiza con el único objeto de cumplir con las reglas ortográficas actuales y no las que regían en 1879:

#### **2.4.2. Decreto 251**

**Justo Rufino Barrios, General de División y Presidente de la República de Guatemala**

##### **Considerando:**

Que la traducción al castellano de los documentos que en lenguas extranjeras vienen del exterior para obrar en los Tribunales de la República, no debe confiarse sino a sujetos competentemente

facultados por la ley, para que ofrezcan las garantías de aptitud y honradez al efecto requeridas, que el proceder de otra suerte no sólo equivaldría a contrariar los principios de la legislación que nos rige, sino a hacer de mejor condición los instrumentos otorgados en países extranjeros que los autorizados en la República;

**Decreta:**

Artículo 1. Todo documento que concebido en idioma extranjero tenga que presentarse a los Tribunales, no hará fe en juicio si no estuviera vertido al castellano por un traductor autorizado con título.

Artículo 2. En los departamentos donde hubiera traductor con título, éste será el único intérprete para el examen de cualquiera de los litigantes y testigos que ignoren la lengua castellana, bajo la pena de nulidad que establece el Artículo 219 del Código Civil de Procedimientos.

Artículo 3. Para establecer el oficio de intérprete, se fijan las siguientes reglas:

1. El que solicite título de intérprete, deberá ser mayor de veintiún años y proponer tres testigos de notoria probidad, para que declaren sobre la honradez y aptitud del peticionario.
  
2. Las declaraciones se recibirán por el Juez de Primera Instancia del departamento donde residan los testigos.

3. Si fuere favorable el resultado de la información, el solicitante sufrirá en las Escuelas de Comercio de la República [Reformado] un examen en gramática castellana y en los idiomas que haya elegido para el cargo que se propone ejercer.
4. En el caso de alcanzar la aprobación del jurado de examen, el peticionario prestará ante uno de los Jueces de Primera Instancia la promesa solemne de cumplir con lealtad el oficio de intérprete traductor; bien queda sujeto respectivamente a las penas que señala el Código en los párrafos 5, 6 y 9 del título 3 del libro 2.
5. Llenadas las formalidades, se extenderá en papel del sello de segunda clase el correspondiente título, expresándose en él los idiomas en que hubiere sido examinado y aprobado el intérprete traductor.
6. Los traductores autorizados, cobrarán por todo derecho de traducción, setenta y cinco centavos por hoja, y veinticinco centavos por cada punto de interrogatorio, si fueren llamados en el caso a que se refiere el segundo Artículo de esta disposición; más en las causas criminales, su oficio es obligatorio y gratuito.

Dado en el Palacio Nacional de Guatemala, a veintidós días de noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

Como se puede observar, este decreto únicamente contempla la traducción jurada de documentos provenientes del extranjero que deban traducirse al idioma español y que deban presentarse en los órganos jurisdiccionales (judiciales), no contemplan la traducción jurada de documentos legales



escritos en idioma distinto al español que hayan sido redactados dentro del territorio de Guatemala ni contempla la traducción Inversa, o sea del idioma español a otro idioma ni la traducción jurada de documentos que deban presentarse dentro del ámbito administrativo. En esta ley se denomina intérprete traductor al traductor jurado, la denominación se varió en leyes posteriores como la Ley del Organismo Judicial y Código de Notariado, pero el término intérprete traductor es más adecuado en relación a la función que se le confiere, no sólo de traductor jurado (de documentos) sino también de intérprete judicial (oral) en órganos jurisdiccionales; cómo intérprete, incluso se establece su función obligatoria y gratuita en procesos penales.

Únicamente establece como requisitos legales para ser traductor jurado (traductor intérprete):

- Ser honrado: se comprueba con declaración testimonial,
- Ser apto: se comprueba con declaración testimonial y un examen de aptitud,
- Mayor de veintiún años: mayoría de edad en 1879.

La institución original que organizaba y donde se realizaba el examen de aptitud era el Instituto Nacional; posteriormente, el Decreto 1478 del Presidente de la República de Guatemala Jorge Ubico establece que debe realizarlo el Instituto Nacional Central de Varones; y por último, el Decreto 1956 de la Asamblea Legislativa de la República establece que debe realizarlo las Escuelas de Comercio de la República. Este decreto incluye un arancel del traductor jurado y del intérprete Judicial, pero éste es un ejemplo de ley vigente no positiva, ya que debido a su antigüedad se encuentra muy distante a la realidad económica actual de Guatemala.

### **2.4.3. Acuerdo Ministerial Número 1292-2009**

Guatemala, 17 de julio del 2009.

#### **La Ministra de Educación**

##### **Considerando**

Que es función del Ministerio de Educación a través de las dependencias respectivas, establecer los procedimientos necesarios para efectuar trámites diversos, siendo de importancia el relacionado con el otorgamiento del título de Traductor Jurado, por lo que se hace necesario designar a la dependencia encargada de dicho trámite y establecer los procedimientos pertinentes para facilitar la debida atención a los usuarios de dichos servicios.

##### **Considerando**

Que mediante el Acuerdo Gubernativo 165-96 de fecha 21 de mayo de 1996, se crean las Direcciones Departamentales de Educación como órganos encargados de planificar, dirigir, coordinar y ejecutar las acciones educativas en los diferentes departamentos de la República. Que con el objeto de mejorar los servicios educativos se emitió el Acuerdo Ministerial 1291-2008 de fecha 7 de agosto del año 2008 que reestructura la Dirección Departamental de Educación de Guatemala como Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, Dirección Departamental de Educación Guatemala Sur, Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, Dirección Departamental de Educación Guatemala Occidente.

## **Por Tanto**

En ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 33 de la Ley del Organismo Ejecutivo.

## **Acuerda**

Establecer el procedimiento para el otorgamiento del Título de Traductor Jurado.

1. El interesado presentará al Ministerio de Educación, solicitud para obtener el Título de traductor jurado, adjuntando a la misma la certificación extendida por el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Departamento que corresponda tal y como se establece en el Decreto Número 251 de fecha 22 de noviembre de 1879 y sus reformas.
2. El Despacho Ministerial designa a las Direcciones Departamentales de Educación de Guatemala Norte, Sur, Occidente y Oriente, como las dependencias encargadas del trámite correspondiente al otorgamiento del título de Traductor Jurado.
3. El Despacho Ministerial de Educación providenciará el expediente a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, para el seguimiento correspondiente.
4. La Dirección Departamental de Educación correspondiente remitirá el expediente a la Dirección de una Escuela Nacional de Ciencias Comerciales, a efecto se proponga terna examinadora.

5. El Director(a) de la Escuela Nacional de Ciencias Comerciales devolverá el expediente a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, proponiendo fecha de examen y terna examinadora integrada por tres examinadores calificados en la siguiente forma: Un traductor jurado del Idioma correspondiente al Título que se solicita, un Profesor de Lenguaje y un Profesor de Idiomas Modernos, todos egresados de una Universidad o debidamente autorizados.
6. El Director(a) Departamental de Educación correspondiente, emitirá providencia aprobando la fecha y la terna examinadora propuesta, autorizando la realización de las pruebas devolviendo el expediente a la Escuela Nacional de Ciencias Comerciales.
7. Realizadas las pruebas, se adjuntan al expediente los originales de las mismas y certificación del acta redactada por la terna examinadora con el visto bueno del Director(a) del establecimiento.
8. El Director(a) de la Escuela Nacional de Ciencias Comerciales, providenciará el expediente al Director(a) Departamental de Educación de Guatemala, adjuntando la certificación del acta mencionada en el punto anterior.
9. La Dirección Departamental de Educación correspondiente, providenciará el expediente al Juez de Primera Instancia que conoce de las diligencias voluntarias, conforme lo establecido en el Decreto Gubernativo No. 251 del 22 de noviembre de 1879 y sus reformas.
10. La Dirección Departamental de Educación correspondiente, remite con providencia el

expediente al Despacho Ministerial de Educación para que se emita el Acuerdo por el cual se otorga el Título de traductor jurado al interesado(a).

11. El (La) interesado(a) presenta original y copia del Acuerdo a la Oficina de Registro y Control de Títulos y Diplomas de la Dirección Departamental de Educación correspondiente para su registro.

12. El presente Acuerdo empezará a regir un día después de su publicación en el Diario de Centroamérica.

## **2.5. Marco jurídico del traductor jurado e intérprete**

En relación a las funciones del traductor jurado e intérprete, éstas están pobremente reguladas en leyes dispersas en las cuales se menciona la necesidad de la intervención de traductor jurado o intérprete en ciertos actos jurídicos:

**Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República. Artículo 37.**

**Requisitos de Documentos Provenientes del Extranjero.** “Para que sean admisibles los documentos provenientes del extranjero que deban surtir efectos en Guatemala, deben ser legalizados por el ministerio de Relaciones Exteriores.

Si los documentos están **redactados en idioma extranjero** deben ser **vertidos al español bajo juramento por traductor autorizado en la República**; de no haberlo para determinado idioma,

serán traducidos bajo juramento por dos personas que hablen y escriban ambos idiomas con legalización notarial de sus firmas”.

### **Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República**

**Artículo 29.** “Los instrumentos públicos contendrán: ....6) La intervención de un **intérprete** nombrado por la parte que ignore el idioma español, el cual de ser posible, deberá ser **traductor jurado**. Si el intérprete no supiere o no pudiere firmar, lo hará por él, un testigo....”

Esta disposición es bastante atinada, ya que reconoce la necesidad que todo intérprete legal – o sea intérprete que interviene, mediante su actividad traslativa del mensaje oral de un idioma a otro en asunto y actos de carácter jurídico – deba ser también traductor jurado, debido a los conocimientos jurídicos que dicha actividad requiere para que sea eficaz y exacta.

**Artículo 42.** “La escritura pública de testamento además de las formalidades generales, contendrá las especiales siguientes: ....7) Que si el testador no habla el idioma español, intervengan dos intérpretes elegidos por él mismo para que traduzcan sus disposiciones en el acto de expresarlas...”

### **Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala**

Artículo 163. Intérpretes. “Si el testigo no sabe el idioma español, dará su declaración por medio de intérprete, que será nombrado por el juez, debiendo preferir al titulado.

Si el testigo lo pidiere, además de asentarse su declaración en español, podrá escribirse en su propio idioma por él o por el intérprete”.

**Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República. Artículo 90. Traductor.** “El imputado tiene derecho a elegir un traductor o intérprete de su confianza para que le asista durante sus declaraciones, en los debates o en aquellas audiencias en las que sea necesaria su citación previa. Cuando no comprenda correctamente el idioma oficial y no haga uso del derecho establecido anteriormente, se designará de oficio un traductor o intérprete para esos actos”.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 8.** “.... 2)... Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal, .....

### **2.5.1. Legislación específica que regula lo relativo a la función y acreditación del traductor jurado en Guatemala**

Las disposiciones jurídicas que regulan de manera específica la función y acreditación del traductor jurado en Guatemala son:

1. Decreto gubernativo 251 del Presidente de la República de Guatemala Justo Rufino Barrios,
2. Decreto gubernativo 1478 del Presidente de la República de Guatemala Jorge Ubico,
3. Decreto legislativo 1956 de la Asamblea Legislativa de la República en 1934,
4. Acuerdo ministerial número 1292-2009 del Ministerio de Educación de Guatemala

El Decreto 251 del Presidente de la República de Guatemala Justo Rufino Barrios, el cual se promulgó en 1879, es una ley que establece cuales son los documentos que deben ser vertidos al español por traductor jurado, cuales son los requisitos para ser traductor jurado, cual es el trámite que una persona debe realizar para ser autorizado como traductor jurado, algunas de las funciones y obligaciones del traductor jurado y hasta incluso establece un arancel. Esta ley sufrió dos reformas posteriores: una por el Decreto 1478 del Presidente de la República de Guatemala Jorge Ubico en 1933 y otra por el Decreto 1956 de la Asamblea Legislativa de la República en 1934 las cuales únicamente reforman la institución que debe practicar el examen de aptitud a los aspirantes a traductores jurados. Posteriormente, el Ministerio de Educación de Guatemala, emite el acuerdo ministerial número 1292-2009 del Ministerio de Educación, en el cual se detalla con mayor precisión este procedimiento de autorización de traductores jurados.

Con base en el análisis de la teoría y la praxis de la traducción en general y de la traducción jurada se determinó que las disposiciones jurídicas que se mencionaron no responden a la realidad actual y conceptual de las funciones, actividades, responsabilidades y proceso de acreditación del traductor jurado, por lo que el 24 de marzo de 1999, los Diputados Olga Cristina Camey Silva de Noack y Arturo Guillermo de la Cruz Gelpecke, plantearon ante el Congreso de la República de Guatemala la:

### **2.5.2. Iniciativa de Ley No. 2117, Ley del intérprete y del traductor jurado**

La cual, actualmente (año 2009) no ha sido aprobada. El proceso legislativo de esta iniciativa de ley se encuentra paralizado, ya que la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del Congreso de la República de Guatemala, con fecha 15 de marzo del 2000 emitió por segunda vez



dictamen favorable en relación a esta iniciativa de ley. La Secretaría del Congreso recibió este dictamen el 21 de marzo del 2000, la cual es la fecha en que ésta debió agregar dicha iniciativa en la agenda del Pleno del Congreso, pero actualmente el Pleno del Congreso no ha entrado a conocer la iniciativa, no se ha procedido a las lecturas y aprobación correspondientes.

### **Dictamen**

Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del Congreso de la República de Guatemala

Fecha: 15 de marzo del 2000.

#### **Resumen de la iniciativa**

La iniciativa presentada se encuentra desarrollada en 23 artículos y su objeto fundamental es normar la calidad, ámbito, funciones, procedimientos y formalidades de las personas reconocidas y/o habilitadas como intérpretes y traductores jurados en el territorio nacional.

En los artículos siguientes se definen lo que debemos entender por traductor y por intérprete, y se especifican los niveles de formación académica de ambos.

En el Artículo 5 establecen los requisitos necesarios, las funciones tanto del intérprete como del traductor jurado, mientras en el Artículo 6 se establecen los impedimentos para establecer tales funciones y en el octavo, el mecanismo necesario para la rehabilitación de aquellos intérpretes traductores jurados que hubiesen sido inhabilitados. Los Artículos 10 y 11 preceptúan las obligaciones y prohibiciones de ambos en el ejercicio de su profesión.

El capítulo IV de la iniciativa analizada contempla las formalidades y requisitos de las

traducciones juradas desarrollando todo lo atinente al respecto. El capítulo V, desarrolla lo referente a los intérpretes y traductores especiales, entre quienes se encuentran los intérpretes por señas (Artículo 17) y los intérpretes y traductores en el sistema braille (Artículo 18). El capítulo VI, regula en sus disposiciones finales lo referente a los intérpretes en procesos judiciales (Artículo 19), y el Artículo 20, regula lo referente a los títulos y diplomas de los profesionales antes mencionados antes de la vigencia de la iniciativa analizada.

### **Consideraciones de la Comisión:**

Considerando que:

En la actualidad existen varias leyes que regulan lo referente a los intérpretes y traductores jurados, haciéndose necesario que un solo cuerpo legal las sustituya regulando la materia en forma técnica y acorde a los tiempos actuales.

Considerando que:

La actual legislación en materia de intérpretes y traductores jurados es obsoleta, dado que parte de la normativa legal que regula esta materia se remonta al Decreto 251, del 22 de noviembre de 1879, el que todavía está vigente, y por ley es aplicable a los tiempos actuales, lo cual presenta una disfuncionalidad histórico-temporal, que ya es necesario sea superado con la aprobación de una nueva ley.

Considerando que:

Que se hace necesario regular lo referente a los intérpretes y traductores del sistema braille y los intérpretes en los procesos judiciales, y que se hace necesario regular lo referente a los derechos

adquiridos por los traductores e intérpretes jurados antes de la vigencia de esta ley, lo cual se regulan taxativamente en el Artículo 20.

Considerando que:

Que se hace necesario regular de manera expresa todos los decretos y acuerdos y reglamentos que regulan en forma desordenada el presente tema, situación contemplada en el Artículo 22 de la presente ley, esta comisión emite,

### **Dictamen Favorable**

A la Iniciativa de Ley 2117, Ley del intérprete y traductor jurado, trasladando la misma para su consideración, al Honorable Pleno, junto con el proyecto de decreto, para que continúe con el trámite respectivo y pueda convertirse en ley de la República.

Dado en la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología del Congreso de la República, a los quince días del mes de marzo del año dos mil.

### **2.6. Documentos legales objeto de traducción jurada**

Documento es todo escrito que contiene un hecho, circunstancia o mensaje con el fin de lograr su permanencia. El contenido de los documentos puede plasmarse sobre cualquier superficie, la más común y conocida sobre el cual se plasma el contenido de los documentos es el papel, pero existen otra gran variedad de superficies o medios sobre los cuales se puede plasmar, por ejemplo sobre murales o paredes (jeroglíficos) o en medios electrónicos (correos electrónicos, bases de datos, etcétera); los documentos pueden clasificarse en documentos privados y documentos públicos.

Documentos privados son aquellos documentos que son redactados por particulares, esta clase de documentos sirven para hacer constar ciertos hechos y voluntades, pero debido a su falta de formalismos, no están revestidos de seguridad jurídica, no se presumen válidos a menos que sean ratificados ante autoridad competente o se compruebe de manera fehaciente su efectiva veracidad y legitimidad.

Los documentos públicos son aquellos que son faccionados y autorizados por funcionario público o por persona a quienes la ley otorga fe pública, este tipo de documento da seguridad jurídica, ya que acredita la veracidad de su contenido, de quién lo facciona, de quién interviene en el mismo y de la fecha en que se realiza; generalmente se considera a los notarios como las únicas personas particulares dotadas de fe pública, pero existen otras personas con esa atribución, como los auditores y contadores públicos que dan fe de estados financieros o también los traductores jurados que tienen fe pública para indicar que el contenido de un texto traducido es el mismo y es la equivalencia exacta y veraz del contenido del texto original escrito en otro idioma; los traductores jurados impregnan esta presunción de veracidad al contenido de su traducción jurada, al estampar su firma y sello registrados en el Ministerio de Educación, de esta manera se puede considerar que las traducciones juradas tienen el carácter de documentos públicos. Los documentos también pueden clasificarse en documentos legales que son aquellos que producen efectos jurídicos y en documentos simples que son aquellos que no tienen trascendencia jurídica.

Los documentos que deben ser objeto de traducción jurada tienen el carácter de legales, no por el hecho de ser extendidos por funcionario público o porque su contenido sea de carácter jurídico (textos de derecho penal, civil, laboral, etcétera), sino porque deben incorporarse y surtir efectos jurídicos en procesos o expedientes públicos (administrativos, legislativos o judiciales), sin

importar el tema de su contenido o si han sido extendidos por funcionario público o no. Por ejemplo:

- Documentos que deban incorporarse en **expediente administrativo** y que deban ser objeto de una traducción jurada:
  - Tema jurídico:
    - Certificación de una escritura constitutiva de una sociedad mercantil inscrita en Inglaterra y certificación de las leyes relativas a la inscripción de sociedades en dicho país. (Inscripción de sociedad mercantil extranjera en el Registro Mercantil General de la República)
  - Tema que no es jurídico:
    - Certificación de calificaciones y grado académico obtenido en una escuela de Estados Unidos de América. (Expediente de equiparación o equivalencia de estudios ante el Ministerio de Educación)
    - Certificación de partida de nacimiento o defunción extendidas en Estados Unidos de América (Expediente del Registro Nacional de las Personas)
    - Certificaciones extendidas en Canadá que comprueban la efectiva acreditación de productos o servicios médicos con una marca de certificación como la ISO 9001:2000. (Expediente de proceso de licitación: Compras mayores a Q. 900,000.00 que realizan organismos y entidades del Estado)

Una de las excepciones a la necesidad de traducción jurada de un documento que se incorpora a un trámite administrativo es:

Inscripción de una marca o de una expresión de publicidad que se encuentra

escrita en inglés. (Expediente ante el Registro de la Propiedad Intelectual) La ley de Propiedad Industrial, Decreto 57-2000 del Congreso de la República, expresamente establece que únicamente es necesaria una traducción simple, o sea no necesita ser certificada por un traductor jurado.

- Documentos que deban incorporarse en **expediente legislativo** y que deban ser objeto de una traducción jurada:
  - Tema jurídico:
    - Traducción jurada oficial de un tratado internacional sobre derecho penal que Guatemala esté negociando o al que desee adherirse, el cual debe ser aprobado por el Pleno del Congreso de la República. (Expediente del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Congreso de la República)
  - Tema que no es jurídico:
    - Certificación de informes contables emitidos por agentes de bolsa estadounidenses en relación a inversiones realizadas por Ministros de Estado guatemaltecos. (Expediente de interpelación de Ministros que realiza el Congreso de la República)
  
- Documentos que deban incorporarse en **expediente judicial** y que deban ser objeto de una traducción jurada:
  - Tema jurídico:
    - Certificación de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional estadounidense y la solicitud de ejecución correspondiente. (Expediente de la Corte Suprema de Justicia y del Juzgado correspondiente)

- Certificación de una ley extranjera, en el caso que ante un órgano jurisdiccional guatemalteco se invoque la aplicación de derecho extranjero.
- Tema que no es jurídico:
  - Carta o memo redactado en inglés que contiene información que servirá como medio de prueba o de convicción dentro de un proceso judicial.
  - Informes contables extendidos por entidades bancarias y financieras inglesas, que servirán de prueba documental.
  - Dictamen de un experto médico estadounidense, el cual se encuentra escrito en idioma inglés.

## **2.7. Documentos provenientes del extranjero**

Existen dos clases de documentos públicos que son extendidos en el extranjero (en otro Estado o lugar que no sea Guatemala) que deben surtir efectos jurídicos en Guatemala, los primeros son aquellos autorizados por notarios guatemaltecos en el extranjero y los segundos son aquellos extendidos o autorizados por funcionarios o notarios extranjeros. Los documentos públicos y legales (por los efectos jurídicos que producen en Guatemala) provenientes del extranjero, pero extendidos por notario guatemalteco en el extranjero, no requieren de mayores formalismos para que se consideren válidos en Guatemala y produzcan los efectos jurídicos correspondientes, ya sean autorizados por funcionario diplomático o consular que sea notario o bien por notario guatemalteco que se encuentre en el extranjero, estos documentos se deben plasmar en papel simple y el único formalismo al que están sujetos es el hecho de que posteriormente se deben protocolizar en Guatemala; el momento en que se protocolizan es el que se utiliza para

determinar el momento en que surte efectos jurídicos este tipo de documentos legales. La Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República, en el Artículo 43 establece: “Actuación Notarial en el Extranjero. Los funcionarios diplomáticos y consulares guatemaltecos, cuando sean notarios, están facultados para hacer constar hechos que presenciaren y circunstancias que les consten y autorizar actos y contratos en el extranjero que hayan de surtir efectos en Guatemala. Asimismo, podrán autorizarlos los notarios guatemaltecos y todos lo harán en papel simple, surtiendo sus efectos legales como acto notarial a partir de la fecha en que fueron protocolizados en Guatemala...”. En el artículo anterior no se indica que el notario que facciona el instrumento público en el extranjero, debe ser el mismo que lo protocolice posteriormente en Guatemala, por lo que dicha protocolización en Guatemala, puede realizarse por cualquier notario activo, ya sea por el mismo que lo faccionó en el extranjero, o por cualquier otro.

Los documentos públicos legales provenientes del extranjero que hayan sido extendidos o autorizados por funcionario o notario extranjeros deben cumplir una serie de formalidades para que se les reconozca su validez y produzcan los efectos jurídicos correspondientes. Estas formalidades son las siguientes:

- Sello y firma del funcionario o notario extranjeros,
- Certificación de la firma del notario o funcionario, por parte de la autoridad extranjera que controla el ejercicio de los notarios o del funcionario respectivo en dicho país,
- Certificación de la firma del funcionario de la autoridad superior extranjera, por parte del Cónsul de Guatemala en dicho país extranjero,
- Certificación de la firma del Cónsul de Guatemala en dicho país extranjero, por parte del



Ministerio de Relaciones Exteriores,

- Traducción jurada si el documento público está escrito en idioma distinto al español,
- Protocolización de todos los documentos anteriores: documento público original, certificaciones de firmas y traducción jurada,
- El impuesto al que el acto o contrato, inmerso en el documento público original, esté afecto, se debe pagar antes de protocolizarlo y se debe cubrir sobre el mismo documento original,
- Se debe extender el testimonio especial del acta de protocolización y remitir al Archivo General de Protocolos,
- Se debe enviar aviso (dentro de los 10 días hábiles siguientes a la protocolización) al Archivo General de Protocolos, en relación a la protocolización de documento proveniente del extranjero,
- Se debe extender el testimonio del acta de protocolización para que se presente al registro, órgano administrativo u órgano jurisdiccional correspondientes.

En relación a los documentos provenientes del extranjero que son extendidos o autorizados por funcionario o notario extranjeros, sólo es obligatoria la protocolización de aquellos que deban presentarse para su inscripción en algún registro público, aquellos que no deban inscribirse, pueden presentarse en original ante los distintos órganos administrativos o jurisdiccionales, pero esto no es recomendable ya que los documentos originales que se incorporen a estos expedientes, sólo se devolverán de manera extraordinaria y rigurosa. Como se puede observar, esta es una gran diferencia con los documentos provenientes del extranjero autorizados por notario

guatemalteco, ya que estos últimos deben protocolizarse todos de manera obligatoria para que surtan efectos jurídicos en Guatemala.

### **Fundamento legal**

**Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República, Artículo 37.**

**Requisitos de Documentos Extranjeros:** “Para que sean admisibles los documentos provenientes del extranjero que deban surtir efectos en Guatemala, deben ser legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores...”

**Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República, Artículo 37.**

**Requisitos de Documentos Extranjeros:** “...Si los documentos están redactados en idioma extranjero deben ser vertidos al Español bajo juramento por traductor autorizado en la República...”

**Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República, Artículo 38.**

**Protocolización:** “...los poderes o mandatos, así como los documentos que proceda inscribir en los registros públicos, deberán ser protocolizados ante notario...”

**Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República, Artículo 41.**

**Impuesto de Papel Sellado y Timbres:** “Antes de la protocolización de un documento proveniente del extranjero... deberá pagarse por medio de timbres fiscales el impuesto de papel sellado y timbres que corresponde”.

**Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República, Artículo 37.** “El notario...debe cumplir con... Remitir al Director del Archivo General de Protocolos, dentro de los veinticinco días hábiles siguientes... testimonio especial... con los timbres notariales adheridos de conformidad con la ley..”.

**Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República, Artículo 40.**

**Obligaciones Notariales:** “Los notarios deberán dar aviso al Archivo General de Protocolos, dentro del plazo de diez días, de cada protocolización que hagan de acuerdo con esta ley, indicando la fecha y lugar en que fue expedido el documento, funcionario que lo autorizó, objeto del acto y nombres y apellidos de los otorgantes... así como de los impuestos que hubieren sido pagados en el acto de protocolización...”.

**Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República, Artículo 66.** “Testimonio es la copia fiel... del acta de protocolización...”.

**Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República, Artículo 38.**

**Protocolización:** “...los poderes o mandatos, así como los documentos que proceda inscribir en los registros públicos, deberán ser protocolizados ante notario...”

## **2.8. Documentos provenientes de Estados Unidos de América**

A manera de ejemplo se presenta las formalidades descritas que se deben llenar en los documentos provenientes de Estados Unidos de América. En este caso real una persona en Estados Unidos de América otorga un contrato de mandato general con cláusula especial para ceder derechos y judicial con representación:

- **Sello y firma del notario público (*Notary public*):** Quien no facciona el instrumento, sino sólo realiza una legalización de firma de los otorgantes. En otras palabras, no autoriza ni da fe del contenido del contrato de mandato, únicamente da fe de quienes son las personas que firman u otorgan dicho contrato.

- **Certificación de la firma del notario público, por parte el Secretario del Condado de California (*Secretary in and for the County of California*):** Autoridad extranjera que concede la autorización para el ejercicio temporal de los notarios en dicho Condado (circunscripción territorial) en dicho país, y mediante esa certificación da fe de que la firma que aparece corresponde al notario público correspondiente y que la autorización para el ejercicio de éste último se encuentra vigente.
- **Certificación de la firma del Secretario del Condado de California, por parte del Cónsul de Guatemala en California, Estados Unidos de América:** Quien da fe de que la firma que aparece corresponde al Secretario del Condado de California.
- **Certificación de la firma del Cónsul de Guatemala en dicho país extranjero, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores:** Quien da fe de que la firma que aparece corresponde al Cónsul de Guatemala en California, Estados Unidos de América.
- **Traducción jurada:**  
Si el documento público (Contrato de mandato) está escrito en idioma inglés se debe proceder a traducir íntegramente, pero en la mayoría de casos los documentos públicos provenientes de Estados Unidos de América que se plasman en un contrato se encuentran redactados en idioma español (generalmente se puede observar una redacción pobre y errónea). Pero a pesar de que el contrato principal esté escrito en español la traducción jurada es necesaria, ya que el sello del notario público y las certificaciones que se mencionan anteriormente siempre serán redactados en idioma inglés, por lo que su traducción jurada es un requisito esencial para que surtan efectos en Guatemala; a manera de observación se puede determinar que la mayoría de documentos públicos, específicamente contratos, provenientes de Estados Unidos de América que se redactan

originalmente en idioma español muestran una redacción pobre y errónea, faltas graves de ortografía y mal uso de la gramática, además muchos de estos carecen de requisitos sustanciales o de fondo que son fundamentales para que un contrato tenga validez en Guatemala y esto es un error grave, ya que si bien Guatemala acepta como válidos los documentos provenientes del extranjero que reúnan los requisitos formales que se establecen en el lugar donde se crean o faccionan (*locus regit actum*), no acepta como válidos y no surten efectos jurídicos aquellos que no reúnan los requisitos sustanciales o de fondo (*lex loci executionis*), ya que de esta manera atentan contra lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Guatemala y el orden público (Hermetismo del orden público).

- **Protocolización:** Del mandato original, certificaciones relacionadas y traducción jurada. Antes de protocolizarlos se debe cubrir el impuesto al timbre fiscal correspondiente al mandato, el cual por ser general, se adhiere un timbre fiscal de diez quetzales al mandato original.
- **Testimonio especial:**  
Se adhiere un timbre notarial de diez quetzales.
- **Aviso al Archivo General de Protocolos.**
- **Testimonio del acta de protocolización del mandato:**  
Se presenta al Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos.

### **Fundamento legal de la validez de documentos faccionados en el extranjero**

**Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República, Artículo 28.**

**Formalidades Externas (Locus Regit Actum):** “Las formalidades extrínsecas de los actos y

negocios jurídicos se regulan de acuerdo a la ley del lugar de su celebración”.

**Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República, Artículo 30. Lugar de Cumplimiento de los Actos (Lex loci Executionis):** “Si en el acto o negocio jurídico, debe cumplirse en un lugar distinto a aquel en que se celebró, todo cuanto concierne a su cumplimiento, se rige de acuerdo a la ley del lugar de ejecución”.

**Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República, Artículo 44. Hermetismo del Orden Público:** “No tienen validez ni efecto alguno en la República de Guatemala las leyes, disposiciones y sentencias de otros países, así como **los documentos o disposiciones provenientes del extranjero** si menoscaban la soberanía nacional, contradicen la Constitución Política de la República o contravienen el orden público”.

## **2.9. Responsabilidad del traductor jurado**

En Guatemala, el traductor jurado por razón de su cargo puede incurrir únicamente en responsabilidades civiles y penales. A diferencia de Guatemala, en algunos países de Latinoamérica, el traductor jurado (oficial) puede incurrir también en responsabilidades administrativas, ya que por medio de un procedimiento administrativo la entidad estatal que lo autoriza o nombra le puede revocar esta autorización o nombramiento por ciertas causas como falta de probidad o por mal desempeño de sus funciones.

### **2.9.1. Responsabilidad civil**

La responsabilidad civil se refiere a la obligación que tiene el traductor jurado de **cumplir** con el servicio que presta y que acordó previamente, o sea entregar en el tiempo, modo y lugar

establecidos la traducción jurada acordada, la cual debe tener un nivel de calidad óptimo, ya que debe prestar el servicio con toda dedicación y diligencia, además tiene la obligación de no revelar los secretos que descubra por razón de su función. Entre la responsabilidad civil también se encuentra la obligación de **resarcir** económicamente al contratante en caso de incumplimiento del servicio acordado, ya sea por no cumplir con entregar la traducción jurada en el tiempo, lugar y modo convenidos, realizar una traducción deficiente o revelar los secretos del contratante; este resarcimiento económico debe cubrir los **daños** que dicha situación le haya provocado, o sea toda pérdida patrimonial directa que le haya provocado al contratante, así como los **perjuicios** que son las ganancias lícitas que el contratante deja de percibir a causa del incumplimiento de la prestación del servicio.

### **Ejemplo:**

Debido a que el traductor jurado no entregó en el tiempo convenido la traducción jurada de certificaciones de calidad ISO 13485:2003 que se le encomendaron, la Junta de Licitación de compra de equipo médico para el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, rechazó la oferta presentada por el contratante (cliente). Este incumplimiento provoca que el contratante sufra daños y perjuicios en su patrimonio, ya que a pesar de que pagó el derecho para obtener la bases de licitación y licitar (lo cual es bastante costoso), y que presentó su oferta con todos los requisitos que exige la ley, su oferta fue rechazada debido a que no adjuntó la traducción jurada de las certificaciones de calidad ISO 13485:2003.

### **Daños**

El monto de los daños se refiere al pago que realizó el contratante con el objeto de obtener las bases de la licitación.

## **Perjuicios**

En el caso que el contratante fuere el único oferente que se presentó a la licitación pública y debido al hecho que cumplió con todos los requisitos establecidos, era bastante probable que se le adjudicara la compra de equipo médico, razón por la cual el contratante tiene el derecho a exigir el resarcimiento de los perjuicios causado, las ganancias lícitas que dejó de percibir en dicha adjudicación a causa del incumplimiento del traductor jurado. Este monto puede ser fijado de común acuerdo por las partes o bien establecido judicialmente.

## **Fundamento legal**

### **Contrato civil de servicios profesionales**

#### **Código de Civil, Decreto Ley 106 del Jefe del Gobierno de la República:**

**Artículo 2027.** “Los profesionales que presten sus servicios y los que los soliciten, son libres para contratar sobre honorarios y condiciones de pago”.

**Artículo 2028.** “A falta de convenio, la retribución del profesional se regulará de conformidad con el arancel respectivo y, si no hubiere, será fijada por el juez, tomando en consideración la importancia y duración de los servicios y las circunstancias económicas del que debe pagarlos”.

**Artículo 2030.** “Si varias personas encomendaren un negocio o solicitaren servicios profesionales en un mismo asunto, serán solidariamente responsables por el pago de los honorarios y gastos causados con tal motivo”.

Los tres artículos anteriores regulan el derecho que tiene el traductor jurado a que se la pague una remuneración justa por el trabajo realizado.



**Artículo 2033.** “El profesional está obligado a prestar servicios con toda dedicación y diligencia y con arreglo a las prescripciones de la ciencia o arte de que se trate, siendo responsable de los daños y perjuicios que cause por dolo, culpa o ignorancia inexcusable, o por la divulgación de los secretos de su cliente”.

**Artículo 2034.** “Cuando un profesional no pueda continuar prestando sus servicios, deberá avisar con la debida anticipación según la naturaleza del trabajo, a la persona que los contrató, quedando responsable de daños y perjuicios si se separare sin dar aviso y sin dejar persona competente que lo sustituya”.

Este artículo es la base fundamental de las responsabilidades civiles del traductor jurado.

**Artículo 2035.** “Si la persona que contrató los servicios no está conforme con su desarrollo o con los actos o conducta del profesional, puede rescindir el contrato pagando el trabajo y los gastos efectuados, cantidad que fijará el juez, si hubiere desacuerdo entre las partes”.

**Artículo 2036.** “Las personas que, sin tener título facultativo o **autorización legal**, prestaren servicios profesionales para los cuales la ley exige ese requisito, además de incurrir en las penas respectivas, no tendrán derecho a retribución y serán responsables de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado”.

Este artículo da el fundamento de catalogar la función del traductor jurado como prestación de servicios profesionales, porque establece de manera implícita que para poder prestar servicios profesionales se debe tener un título facultativo o una **autorización legal**, la cual en el caso de los traductores jurados guatemaltecos, la extiende el Ministerio de Educación.

## **2.9.2. Responsabilidad penal**

La responsabilidad penal se refiere a las sanciones que se le pueden imponer al traductor jurado por la participación que tenga por razón de sus funciones en conductas tipificadas como delitos, en las cuales después de un debido proceso se le encuentre culpable (por dolo), sin ninguna excusa legal que catalogue de jurídica o legítima dicha conducta (antijurídica) y que la haya cometido en pleno uso de su razón (imputable).

Es importante establecer que los delitos en los que puede incurrir el traductor jurado son punibles únicamente los que se realizan mediante dolo, o sea los que realiza de forma voluntaria, previendo los resultados delictivos de su acción y con intención de realizarlos. Los delitos que se cometen por culpa, o sea imprudencia, negligencia e impericia, sin intención de provocar resultados delictivos son únicamente punibles en los casos establecidos en la ley y ésta no establece delitos culposos en los que pueda participar el traductor jurado en razón de su función, pero a pesar de esta circunstancia, el actuar de forma dolosa y voluntaria o por mera culpa (sin intención) es de apreciación sumamente subjetiva, por lo que aunque el traductor jurado actué sin intención de cometer actos delictivos, sino que sean producto de un simple error, no lo exime de la posibilidad que sea procesado e incluso condenado como autor o cómplice de alguno de los delitos que se establecerán a continuación; razón por la cual el traductor jurado, con el fin de evitarse problemas en relación a responsabilidades penales y civiles, debe ser sumamente cuidadoso y diligente en su función, transmitir el mensaje exacto del texto original, transcribir diligentemente las cantidades, números, fechas, nombres que aparezcan en el texto original y ser cuidadoso con los documentos originales que se le entregan para su traducción.

## **Fundamento legal:**

### **Código de Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República:**

Existe un delito en el cual se menciona específicamente al traductor y al intérprete como uno de los sujetos activos del delito. Este delito es el falso testimonio:

**Artículo 460. Falso Testimonio.** “Comete falso testimonio, el testigo, intérprete, traductor o perito que en su declaración o dictamen ante autoridad competente o notario, afirme una falsedad, se negare a declarar estando obligado a ello u ocultare la verdad. El responsable de falso testimonio será sancionado con prisión de seis meses a tres años y multa de cincuenta a un mil quetzales.

Si el falso testimonio se cometiere en proceso penal en contra del procesado, será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de doscientos quetzales

Las sanciones señaladas se aumentarán en una tercera parte si el falso testimonio fuere cometido mediante soborno”.

El traductor jurado incluso puede ser acusado por:

**Artículo 322. Falsedad Ideológica.** “Quien, con motivo del otorgamiento, autorización o formalización de un documento público, insertare o hiciere insertar declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de dos a seis años”.

El traductor jurado debe ser diligente y cuidadoso con los documentos originales que se le entrega para su traducción, para evitar responsabilidades penales en relación a:

**Artículo 325. Uso de Documentos Falsificados.** “Quien, sin haber intervenido en la

falsificación, hiciere uso de un documento falsificado, a sabiendas de su falsedad, será sancionado con igual pena que la que correspondiere al autor de la falsificación”.

**Artículo 327. Supresión, Ocultación o destrucción de documentos.** “Quien destruya, oculte o suprima, en todo o en parte, un documento verdadero, de la naturaleza de los especificados en este capítulo, será sancionado con las penas señaladas en los artículos anteriores, en sus respectivos casos.

En igual sanción incurrirá quien, con animo de evadir la acción de la justicia, realizare los hechos a que se refiere el párrafo anterior sobre documentos u objetos que constituyan medios de prueba”.

El traductor jurado debe cerciorarse de transcribir los números, cantidades, fechas y nombres de manera correcta y fiel:

**Artículo 271. Estafa mediante Informaciones Contables.** “Comete el delito de estafa mediante informaciones contables, el auditor, perito contador, **experto (traductor jurado)**, director, gerente, ejecutivo, representante, intendente, liquidador, administrador, funcionario o empleado de entidades mercantiles, bancarias, sociedades o cooperativas que en sus dictámenes o comunicaciones al público, firmen o certifiquen informes, memorias o proposiciones, inventarios, integraciones, estados contables o financieros y consignen datos contrarios a la verdad o a la realidad o fueren simulados con el ánimo de defraudar al público o al Estado.

Los responsables serán sancionados con prisión incommutable de uno a seis años y multa de cinco mil a diez mil quetzales...”.

### **2.9.3. Responsabilidad administrativa**

En Guatemala, el traductor jurado no incurre en responsabilidades de carácter administrativo; el Ministerio de Educación es la entidad encargada de otorgar el título de traductor jurado, pero no controla las actividades de estos, por lo que no existe ninguna institución encargada de deducir la responsabilidad administrativa de los traductores jurados, tampoco existen normas jurídicas que establezcan la responsabilidad administrativa de éstos. En el proyecto de ley que se pretende impulsar en esta investigación se establece que el Ministerio de Educación o el Colegio de Traductores Jurados e Intérpretes debe ser la institución encargada de deducir la responsabilidad administrativo de los traductores jurados con base en las disposiciones legales que creen con el objeto de controlar la actividad de éstos.



## CAPÍTULO III

### 3. Problemas que surgen de la traducción jurada

Para la mejor comprensión del lector a quien se dirige la presente tesis, en todos los ejemplos de problemas que surgen de la traducción jurada, se utilizó el idioma español como idioma fuente.

En una traducción jurada real, el idioma fuente es un idioma distinto al español.

#### 3.1. Redacción ambigua, oscura y deficiente

##### 3.1.1. Redacción

Es la actividad por medio de la cual una persona plasma por escrito y de manera coherente sus pensamientos, ideas y opiniones; la redacción de cualquier documento (excepto los literarios y artísticos) debe ser clara y concreta, el mensaje que transmite debe entenderse fácilmente, además se debe tomar en cuenta la aplicación correcta de la gramática; una redacción clara, concreta y sencilla es breve, carece de términos rebuscados y no da lugar a distintas interpretaciones ni confusiones.

**Claridad:** El mensaje debe comprenderse fácilmente.

**Concreta:** Lo ideal es que cada oración exprese un solo mensaje.

**Sencillez:** Las mejores oraciones son las más cortas. Además, se refiere a utilizar preferentemente términos fáciles y comunes, que aquellos complejos y rebuscados.

**Gramática:** Es la rama de la lingüística por medio de la cual se establece la forma en que se

deben escribir las palabras (morfología), así como la estructura y orden que deben llevar dentro de una oración o frase (sintaxis) con el objeto que éstas expresen el significado del mensaje que se desea transmitir (semántica), en otras palabras permiten la redacción clara, una redacción que no de lugar a confusiones ni varias interpretaciones.

Los elementos de la gramática son:

- **Elemento morfológico:** se refiere a las variaciones o accidentes de los vocablos; género, número, persona, tiempo, modo.
  
- **Elemento sintáctico:** se refiere a la función, conexión, concordancia y coherencia que tienen las palabras dentro de una oración o frase; indica el orden apropiado que deben llevar las palabras dentro de una oración o frase de conformidad con la función que desempeñan dentro de la misma; sujeto, predicado, núcleo del sujeto, modificador directo, modificador indirecto, núcleo del predicado, objeto directo, objeto indirecto, agente, complemento, circunstancial.
  
- **Elemento semántico:** se refiere al significado de las palabras, la connotación o acepción que se le debe atribuir en relación al contexto en que se plasman, así como el mensaje implícito que posea. Se clasifican en: sustantivo, verbo, adjetivo, adverbio, artículo, conjunción, interjección, preposición.

### 3.1.2. Redacción oscura

La redacción oscura es causada por el mal uso de la gramática y puede provocar que un texto



llegue a ser completamente incoherente, ininteligible, incomprensible o contradictorio.

Ejemplo:

### **Contrato de arrendamiento**

“...El arrendatario tiene la obligación de realizar las reparaciones del inmueble, en caso que éste no las hiciere, el arrendatario tendrá derecho de hacer que se lleven a cabo a sus expensas”.

Ésta cláusula del contrato de arrendamiento es contradictoria y confusa, pero en este caso fácilmente se percibe que el sujeto obligado (sujeto pasivo de la obligación) no puede ser también el sujeto facultado (sujeto activo de la obligación).

### **Auto en proceso de jurisdicción voluntaria**

**Por Tanto:** Con base en lo considerado, medios de prueba aportados y leyes citadas, al resolver declaro: **I)** “*Sin*” lugar las presentes diligencias voluntarias extrajudiciales de Cambio de Nombre de MIRIAM DEL CARMEN MONZÓN LORENZANA; por lo que se accede al cambio de nombre solicitado, siendo MIRIAM DEL CARMEN LORENZANA MÉNDEZ, el nombre que se desea adoptar.

El texto es incongruente, a pesar de que se declaran “sin” lugar las diligencias de cambio de nombre, se procede a formalizar el respectivo cambio de nombre; para que esta resolución sea coherente y congruente, debe indicar que se declara “con” lugar las diligencias mencionadas.

Los dos párrafos anteriores presentan problemas que pueden ser solucionados por el traductor jurado mediante el uso de la palabra latina *SIC* (que indica error ortográfico, gramatical o de redacción del texto original) al lado de la palabra que produce la confusión. El problema más grave e insuperable que se presenta al traductor, es cuando un texto es completamente incoherente, no tiene sentido, no se puede extraer ningún mensaje del mismo. Ejemplo:

Fragmento de un acta judicial en la que se plasma la declaración de un testigo ocular:

“...Pues por ahí trate, bueno se logró. Pero era así como, no sé, como si estuviera igual. Le enseñó como. Me capta....”

Es un fragmento imposible de traducir, no tiene sentido, por lo que el traductor jurado debe colocar una nota del traductor y explicar que el fragmento es incomprensible e incoherente, carece de toda lógica.

### **3.1.3. Redacción ambigua**

La redacción ambigua es aquella que permite que una oración o frase pueda interpretarse de varias maneras, el mensaje que se pretende transmitir no es claro, existen dos o más mensajes distintos que pueden extraerse de dicha unidad lingüística. La redacción ambigua se provoca por la falta de simplicidad de una oración o frase (generalmente oraciones extensas), por el mal uso de la gramática o bien por el uso exagerado de palabras genéricas en lugar de utilizar la palabra específica adecuada (ejemplo, “cosa”).

Ejemplo:

#### **Inscripción del Registro General de la Propiedad**

“Se rectifica el área de la finca 122, folio 122, libro 122 de Guatemala, propiedad de María Delia Juárez Camey pero de Ricardo Antonio Cobar Irungaray, la cual....”

La oración es ambigua, no se comprende si la finca mencionada es propiedad de María Delia Juárez Camey o de Ricardo Antonio Cobar Irungaray, o bien si le pertenece a ambos.

#### **Contrato de arrendamiento**

“Décima: Mejoras: Cuando el arrendatario no realice las mejoras solicitadas, el arrendante tendrá

el derecho de realizarlas a sus expensas”.

La ambigüedad se aprecia en relación: ¿A expensas de quién recae las mejoras que se realicen sobre el bien inmueble arrendado? Es obligación del arrendante o del arrendatario. En este caso en particular, el notario pretendía indicar que: En caso de que el arrendatario no realice las mejoras solicitadas, pero que no tengan carácter de necesarias para la conservación del inmueble, el arrendante tendrá el derecho de ingresar al inmueble y realizarlas por su propia cuenta. Por esta razón es importante una redacción clara y concreta, de lo contrario se puede crear confusión o interpretación errónea del mensaje que se pretende transmitir.

La solución del traductor jurado en relación a las oraciones o frases ambiguas, es colocar la palabra latina *SIC* que indica error ortográfico, gramatical o de redacción del texto original. Además, debe colocar una nota del traductor entre corchetes en la cual debe indicar la ambigüedad de la frase u oración traducida y cuales son las posibles interpretaciones que se le pueden atribuir.

Existen otro tipo de ambigüedades que pueden resolverse con base en el contexto del documento a traducirse. Ejemplo:

### **Título**

Informe de arresto de agente de la Policía Nacional Civil.

Las interpretaciones pueden ser las siguientes:

- Informe que describe como se arrestó a un agente de policía.
- Informe que redacta un agente de policía, en el cual describe como realizó un arresto.

Esta frase se interpreta con base en el documento que se traduce, del cual se inferirá sin lugar a dudas cual es la interpretación correcta.

### 3.1.4. Redacción deficiente

Es el tipo de redacción que no provoca incoherencia, oscuridad o ambigüedad de un texto, pero denota una carencia clara y expresa de una base académica gramatical apropiada de la persona que la realiza. Se debe al uso inapropiado de la gramática, especialmente al uso de:

#### ▪ **Pleonasmos**

Es un vicio gramatical que consiste en provocar la redundancia del mensaje. Se colocan de manera contigua e innecesaria dos o más palabras o frases que tienen el mismo significado.

Ejemplo:

- Lo vi con mis propios ojos,
- Subí arriba,
- Más sin embargo,

#### ▪ **Extranjerismos**

Es el vicio gramatical que consiste en el uso de palabras escritas en idioma distinto al que se utiliza en la redacción de un texto (en este caso el español). Ejemplo:

- Se utiliza la palabra CD que deviene del vocablo inglés *compact disc*, en lugar de su equivalente al español disco compacto,
- Se utiliza en exceso la frase latina elemento *sine qua non*, en lugar de su equivalente español elemento esencial,
- La palabra inglesa ticket, en lugar de la palabra española boleto,

- **Calcos o préstamos lingüísticos**

Es el vicio gramatical que consiste en el uso de palabras, cuya raíz es propia de un idioma distinto al español, pero se adapta un morfema correspondiente al español. En otras palabras, se pseudo españoliza un término extranjero, en lugar de utilizar el equivalente correcto en español. Ejemplo:

- Chequear: la raíz de la palabra proviene del inglés *check*, pero se le adapta el morfema español “quear” para transformarla en una palabra pseudo española, en lugar de utilizar su equivalente español “revisar”,
- Rentar: la raíz proviene del inglés *rent*, y se utiliza en lugar de su equivalente español “alquilar”,

- **Dequeísmo**

Es un vicio gramatical que consiste en el uso excesivo e inadecuado de la palabra “que”.

Ejemplo:

- Necesito a una persona “que” haga “que” todas las empleadas “que” trabajan como secretarias se agrupen.
- En lugar de: Necesito a una persona “que” agrupe a todas las secretarias. Esta última oración transmite el mismo mensaje sin utilizar excesivamente la palabra “que”.

- **Barbarismos**

Es el vicio gramatical que consiste en escribir palabras impropias o con errores ortográficos.

Ejemplo:

- Usar la palabra diabetis, en lugar de la palabra correcta diabetes,
- Palabra incorrecta: Video; palabra correcta: vídeo,

- Incorrecta: Venimos; correcta: vinimos,
- Incorrecta: Buenísimo; correcta: bonísimo,

#### ▪ **Vulgarismos**

Vicio gramatical que consiste en el uso de palabras populares, variaciones léxicas, pero impropias que sufre una palabra o frase en una determinada región o conglomerado social específico: Ejemplo:

- La palabra “automóvil” ha sufrido muchas variaciones léxicas que han devenido en vulgarismos: carro, coche, nave, etcétera.
- La palabra “minuta” en Guatemala, es mejor conocida por su vulgarismo “machote”.
- La frase “que onda” significa “hola”.
- Las palabras abreviadas que se pueden observar en mensajes de texto que se envían a través teléfonos celulares o internet: “*A q hora m vas a llamar?*” en lugar de “¿A qué hora me llamarás?”

#### ▪ **Arcaísmos**

Se refiere al uso de palabras arcaicas que en el pasado fueron correctas, pero actualmente se encuentran en desuso. Ejemplo:

- Palabra arcaica: agora; palabra correcta en la actualidad: ahora,
- Arcaica: fierro; actual: hierro,
- Arcaica: vide; actual: vi,
- Arcaica: empero; actual: pero,
- Arcaica: fijo; actual: hijo,

- **Utilización de términos genéricos en lugar del término específico correcto**

Muchas veces se utiliza la palabra “cosa” para sustituir los sustantivos correspondientes.

Ejemplo:

- Contrato de compraventa de motocicleta con garantía prendaria.

Cláusula cuarta: El deudor como garantía del pago de la deuda constituye prenda sobre la “cosa” objeto de este contrato.

- Debería expresarse de la manera siguiente:

Cláusula cuarta: El deudor como garantía del pago de la deuda constituye prenda sobre la “motocicleta” objeto de este contrato.

- Se utiliza el sustantivo motocicleta en lugar de cosa, ya que este último término es demasiado vago y puede crear confusión.

### **3.1.5. Redacción de documentos públicos en Guatemala**

La redacción de documentos públicos debe tener como objeto que todas las personas (el público en general) comprendan el mensaje de dicho documento. Actualmente se puede observar que los documentos públicos tienen una redacción demasiado compleja y en muchos casos deficiente, oscura y ambigua, los documentos públicos que más se encuentran viciados con este problema son los redactados por abogados y notarios, funcionarios públicos del Organismo Judicial, y auxiliares de justicia como los funcionarios del Ministerio Público y agentes de la Policía Nacional Civil. Éste fenómeno se produce por varios factores, entre estos:

- **Tradicción**

Los jueces y los abogados y notarios utilizan frases complejas que tiene carácter de dogma,

son frases que se utilizaron en el pasado, expresiones que gramaticalmente ya no son válidas de acuerdo a la actualidad lingüística, ya que los idiomas evolucionan.

Ejemplo:

La frase dogmática que utilizan para juramentar a una persona que prestará declaración de parte o declaración testimonial en el ámbito civil y mercantil, ya sea judicial o en la vía voluntaria notarial. Artículo 134 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107 del Jefe de Gobierno: “...¿Prometéis bajo juramento, decir la verdad en lo que fuereis preguntado?...”

También la frase que utilizan lo Jueces en las Resoluciones Judiciales: se declara “Con Lugar”, la cual significa que se declaran válidas las pretensiones del demandante.

- **Repetición mecánica**

Los medios tecnológicos actuales permiten que el uso de minutas sea más fácil, en términos prácticos es beneficioso ya que éstas se pueden utilizar como base para la redacción de distintos documentos públicos, de esta manera se agiliza el proceso de redacción, pero el abuso de este método puede provocar oraciones incoherentes y con vicios gramaticales. Además la buena redacción se adquiere con la práctica y este método no permite que las personas mejoren sus habilidades para redactar.

Ejemplo:

Varios memoriales son rechazados por lo jueces o bien son objeto de excepciones previas de demandas defectuosas debido a errores causados por el uso repetido y descuidado de minutas (también conocidas coloquialmente como *machotes*). Igual error cometen los funcionarios



del Organismo Judicial que emiten resoluciones erróneas e incongruentes por el uso inadecuado de las minutas; el hecho de redactar sólo algunas partes de un documento sobre otro documento parecido redactado previamente puede ocasionar incongruencias semánticas o lógicas del mensaje que se pretende transmitir, elementos del mensaje del documento nuevo se pueden mezclar con elementos contradictorios del mensaje del documento anterior y provocar así una confusión o errores que destruyan los efectos jurídicos que se pretenden producir con ese memorial, resolución o documento público. Un error típico que se produce en relación a este vicio es el de colocar a un documento público una fecha que no le corresponde.

- **Deficiencia gramatical**

Se refiere a la redacción completamente deficiente, ambigua, oscura y con faltas ortográficas graves que puede ser producto de un descuido o falta de atención al momento de redactar los instrumentos públicos o bien puede ser a causa de una base académica gramatical inadecuada del profesional o funcionario público.

Ejemplo:

Por lo general, los informes que los agentes de la Policía Nacional Civil rinden en relación a cada arresto que efectúan, conocidos también como *parte policial*, son redactados de manera incoherente y con faltas graves de ortografía que pueden provocar un eventual tergiversamiento de los hechos ocurridos, los cuales pueden repercutir en el efectivo procesamiento penal o no de una persona o bien que ésta última sea condenada o no por algún delito.

## **3.2. Interpretación de la ley, documentos públicos y documentos privados con efectos jurídicos**

### **3.2.1. Interpretación de la ley:**

La interpretación de la ley está regulada en Guatemala por los artículos siguientes de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República:

**Artículo 10. Interpretación de la Ley.** “Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma, se podrán aclarar, atendiendo el orden siguiente:

- a) A la finalidad y al espíritu de la misma;
- b) A la historia fidedigna de su institución;
- c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas;
- d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho”.

**Artículo 11. Idioma de la Ley.** “El idioma oficial es el español. Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente. Si una palabra usada en la ley no aparece definida en el Diccionario de la Real Academia Española, se le dará su acepción usual en el país, lugar o región de que se trate. Las palabras técnicas utilizadas en la ciencia, en la tecnología o en el arte, se entenderán en su sentido propio, a menos que aparezca expresamente

que se han usado en sentido distinto”.

En cuanto al idioma oficial de Guatemala, además del artículo anterior, también existen otros que lo regulan:

**Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 143: Idioma Oficial.** “El idioma oficial de Guatemala, es el español. Las lenguas vernáculas, forman parte del patrimonio cultural de la Nación”.

**Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República: Artículo 1. Idiomas Nacionales.** “El idioma oficial de Guatemala es el español. El Estado reconoce, promueve y respeta los idiomas de los pueblos maya, garífuna y xinka”.

### **3.2.2. Interpretación de contratos en materia civil**

La interpretación de los contratos en materia civil en Guatemala, en lo que aplica a la traducción de los mismos, está regulada en el **Código Civil, Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República**, en el Libro V El Derecho de Obligaciones, Primera Parte de las Obligaciones en general, Título V, Libro VI en los artículos siguientes:

**ARTÍCULO 1593.** “Cuando los términos o conceptos del contrato son claros y no dejan lugar a duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas.

Si las palabras fueren diferentes o contrarias a la intención evidente de los contratantes,

prevalecerá ésta sobre aquéllas”.

**ARTÍCULO 1594.** “Por muy generales que sean los términos en que aparezca redactado un contrato, no deberán entenderse comprendidos en él, cosas distintas y casos diferentes de aquellos sobre los que los interesados se propusieron contratar”.

**ARTÍCULO 1595.** “Las frases y palabras que puedan interpretarse en diverso sentido, deben entenderse en aquel que sea más conforme con la materia del contrato”.

**ARTÍCULO 1596.** “Si alguna cláusula permitiere diversos o contrarios sentidos, deberá entenderse en el más adecuado para que produzca efecto, según la naturaleza del contrato”.

**ARTÍCULO 1597.** “Cuando dos o más cláusulas se contradigan entre sí, de tal manera que sea imposible su coexistencia, prevalecerá la cláusula o las cláusulas que sean más conformes con la naturaleza del contrato y con la intención de las partes”.

**ARTÍCULO 1598.** “Las cláusulas de los contratos se interpretarán las unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas”.

**ARTÍCULO 1599.** “Las cláusulas ambiguas se interpretarán con arreglo a lo que el uso y la costumbre determinan en el lugar en que el contrato se haya otorgado”.

**ARTÍCULO 1600.** “Las cláusulas oscuras, ambiguas o contradictorias de un contrato, insertas en modelos o formularios preparados de antemano por uno de los contratantes, se interpretarán en favor del otro contratante”.

**ARTÍCULO 1602.** “Si la duda no puede resolverse por los medios indicados debe decidirse en favor del obligado”.

**ARTÍCULO 1603.** “Tratándose de una obligación, debe estarse, en caso de duda, más por la negativa que por la afirmativa, y viceversa, si se trata de una liberación”.

### **3.2.3. Interpretación de contratos en materia mercantil**

La interpretación de los contratos en materia mercantil en Guatemala, en lo que aplica a la traducción de los mismos, está regulada en el **Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República**, en los artículos siguientes:

**Artículo 669. Principios Filosóficos.** “Las obligaciones y contratos mercantiles se **interpretarán**, ejecutarán y cumplirán de conformidad con los principios de verdad sabida y buena fe guardada, a manera de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes, sin limitar con interpretación arbitraria sus efectos naturales”.

**Artículo 671. Formalidades de los Contratos.** “Los contratos de comercio no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales. Cualesquiera que sean la forma y el **idioma** en que se celebren, las partes quedarán obligadas de la manera y en los términos que aparezca que quisieron obligarse. Los contratos celebrados en territorio guatemalteco y que hayan de surtir efectos en el mismo, **se extenderán en el idioma español**.... “

**Artículo 694. Normas Supletorias.** “Sólo a falta de disposiciones en este libro, se aplicarán a los negocios obligaciones y contratos mercantiles las disposiciones del Código Civil”.

Este último artículo es importante, ya que indica que en caso de que exista un vacío legal en cuanto a la interpretación de contratos mercantiles, se pueden utilizar las disposiciones relativas a la interpretación de contratos civiles reguladas en el Código Civil.

### **3.2.4. Interpretación de contratos en materia laboral**

La interpretación de los contratos en materia laboral en Guatemala, en lo que aplica a la

traducción de los mismos, está regulada en el **Código de Trabajo, Decreto 1,441 del Congreso de la República**, en los artículos siguientes:

**Artículo 12.** “Son nulos ipso jure y no obligan a los contratantes, todos los actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución de la República, el presente Código, sus reglamentos y las demás leyes y disposiciones de trabajo o de previsión social otorguen a los trabajadores, aunque se expresen en un reglamento interno de trabajo, un contrato de trabajo u otro pacto o convenio cualquiera”.

**Artículo 17.** “Para los efectos de interpretar el presente Código, sus reglamentos y demás leyes de trabajo, se debe tomar en cuenta, fundamentalmente, el interés de los trabajadores en armonía con la conveniencia social”.

Como se puede observar, en la legislación guatemalteca sí existen algunas guías que puede utilizar el traductor jurado para la interpretación del contenido de las leyes y de algunos documentos privados que tienen efectos jurídicos. Por supuesto, estas disposiciones legales se encuentran dispersas, es necesaria su codificación con el objeto de que el traductor jurado tenga un panorama ordenado de cual debe ser su proceso lógico de análisis e interpretación de dichos textos, pero aún queda el vacío legal en relación a la interpretación de documentos públicos, como certificaciones, actas, providencias, etcétera, y de otros documentos privados con efectos jurídicos, distintos a aquellos en que se plasman los contratos, por ejemplo cartas y documentos privados que sirven como prueba en juicios; la interpretación de estos documentos también debe ser regulada con el objeto de mantener la seguridad jurídica.

### **3.2.5. Interpretación de tratados internacionales**

De manera general, los tratados internacionales se interpretarán con base en el principio de buena fe y en los términos utilizados en su redacción conforme al contexto en el que se encuentren, y tomando en cuenta el objeto y finalidad de los mismos. Estas reglas de interpretación están establecidas en la Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales:

#### **Artículo 31. Regla general de interpretación.**

1. “ Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin.
2. Para los efectos de la interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos:
  - a) todo acuerdo que se refiere al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado;
  - b) todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.
3. Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta:
  - a) todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones;
  - b) toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado;
  - c) toda norma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las

partes.

4. Se dará a un término un sentido especial si consta que tal fue la intención de las partes”.

**Artículo 32. Medios de interpretación complementarios.** “Se podrá acudir a medios de interpretación complementarios, en particular a los trabajos preparatorios del tratado y a las circunstancias de su celebración, para confirmar el sentido resultante de la aplicación del Artículo 31, o para determinar el sentido cuando la interpretación dada de conformidad con el Artículo 31:

a) deja ambiguo u oscuro el sentido; o

b) conduzca a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable”.

En el caso de que un tratado internacional sea otorgado o traducido oficialmente en varios idiomas, estas traducciones oficiales autenticadas harán plena fe del contenido del tratado internacional. En caso de duda o discrepancias entre el texto de algunas de las traducciones oficiales del tratado internacional, prevalecerá el texto de la traducción oficial que sea más afín al contexto, objeto y fin del Tratado, además en los tratados internacionales se puede pactar una cláusula en la cual se regule que en caso de duda o discrepancia entre el texto de algunas de las traducciones oficiales del tratado, prevalecerá el texto de la traducción oficial al idioma en que se pacte, es una cláusula que regula que en caso de duda, la interpretación válida de los Tratados Internacionales se deducirá de determinado idioma.

**Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales. Artículo 33. Interpretación de tratados autenticados en dos o más idiomas:**

“1. Cuando un tratado haya sido autenticado en dos o más idiomas, el texto hará igualmente fe



encada idioma, a menos que el tratado disponga o las partes convengan que en caso de discrepancia prevalecerá uno de los textos.

2. Una versión del tratado en idioma distinto de aquel en que haya sido autenticado el texto será considerada como texto auténtico únicamente si el tratado así lo dispone o las partes así lo convienen.

3. Se presumirá que los términos del tratado tienen en cada texto auténtico igual sentido.

4. Salvo en el caso en que prevalezca un texto determinado conforme a lo previsto en el párrafo 1, cuando la comparación de los textos auténticos revele una diferencia de sentido que no pueda resolverse con la aplicación de los Artículos 31 y 32, se adoptará el sentido que mejor concilie esos textos, habida cuenta del objeto y del fin del tratado”.

### **3.3. Falta de equivalencias de instituciones y términos legales**

Las instituciones y términos legales son todos aquellos sustantivos o palabras que se utilizan para denominar a determinados actos, hechos, elementos, estados o circunstancias que conforman y conceptualizan una noción jurídica establecida en la ley (términos legales) o explicada por la doctrina (instituciones jurídicas). Por ejemplo algunas de estas instituciones jurídicas son: persona, capacidad, matrimonio, divorcio, propiedad, testamento, obligaciones, contratos, empresa, comercio, aduana, impuesto, delito, pena, juez, trabajo, sindicato, administración pública, gobierno, Embajador, estado, constitución, normas jurídicas, jurisdicción, competencia, notariado, fe pública, instrumento público, escritura matriz, etcétera, estas últimas se convierten en términos legales en cuanto son establecidos o denominados de esa manera en la ley.

Generalmente el concepto que connota un término legal debe ser el mismo que conceptualiza una

institución jurídica, ya que la ley debe basarse en la doctrina que estudia los principios y bases de la institución, noción u acto que debe regular la ley, pero debido a diferencias sociales, culturales y políticas inherentes a cada Estado, las connotaciones o significado de las instituciones doctrinarias jurídicas y términos legales pueden variar; la institución y término legal que en un Estado conceptualiza a determinados actos y elementos, no conceptualiza los mismos en otro Estado, lo que provoca que a pesar de que morfológicamente exista una equivalencia entre los términos, no exista esa equivalencia exacta en términos de semántica (significado). Lo anterior es uno de los grandes problemas con el que se encuentra el traductor jurado, por lo que es extremadamente relevante que éste tenga un conocimiento amplio de los sistemas legales, la legislación y la cultura de los Estados de los que provienen el idioma fuente y el idioma final dentro de la respectiva traducción jurada.

La mayoría de las instituciones jurídicas, mencionadas previamente, son homogéneas en los distintos Estados, es decir conceptualizan los mismos actos y elementos, por lo que se puede decir que al momento de traducirlas tienen un equivalente exacto al otro idioma, pero existen otras instituciones, que como se recalca, al momento de traducirlas tienen un equivalente morfológico aparentemente exacto, pero su elemento semántico es distinto, no significan lo mismo, conceptualizan actos y elementos distintos; estos son conocidos también como connotados Falsos. Por ejemplo el término inglés *jurisdiction*, la traducción morfológica exacta al español es “jurisdicción”, Pero en Estados Unidos de América el término *jurisdiction* implica la potestad que tiene el Estado para administrar la justicia y también la delimitación o potestad que tiene cada órgano jurisdiccional para administrar justicia en casos concretos atendiendo a razones de materia, territorio, cuantía, jerarquía y turno. En Guatemala, tal delimitación de la jurisdicción se conoce como competencia, por lo que al momento de traducir del inglés las siguientes

instrucciones provenientes de Estados Unidos de América: *Allege lack of jurisdiction*, no puede ser traducida al español (equivalencia morfológica exacta) como: “Argumentar falta de jurisdicción” ya que la orden se interpretaría como “interponer un conflicto de jurisdicción” cuando en realidad se quiere dar a entender (equivalencia semántica exacta): “interponer una excepción de incompetencia”, lo cual son dos procedimientos completamente distintos, que son aplicables a circunstancias distintas. Un error como éste puede traer consecuencias trascendentales, puede retardar un proceso o puede hacer que se prorrogue la competencia en cuanto al territorio, lo cual puede ser extremadamente desfavorable para el interesado, por esto, se enfatiza en la importancia de los conocimientos legales del traductor jurado.

Además existen otras instituciones y términos legales que existen en unos Estados, pero no en otros, pueden ser instituciones específicamente jurídicas como unión de hecho, capitulaciones, posesión, expropiación, sociedad anónima o también pueden ser nombres de títulos académicos u órganos y entidades estatales como Licenciado, diversificado, Bachiller en Ciencias y Letras, Ministro de Gobernación, *Secretary of State*, Diputado. Estas instituciones y términos legales generalmente tienen un equivalente aproximado pero no exacto en otros Estados y legislaciones, por lo que lo correcto es escribir el término original en el idioma fuente y entre corchetes escribir el equivalente aproximado en el Estado e idioma final, haciendo constar que no pretende ser un equivalente oficial exacto, sino más bien una referencia semántica con el objeto de transmitir el mensaje y significado original. Por ejemplo: el Cargo estadounidense: *Secretary of State*, comúnmente se traduce al español como “Secretario de Estado”, lo cual no es incorrecto ya que se ha aceptado como el equivalente correcto al español, pero no transmite el significado original del cargo a una persona que no conozca el contexto administrativo de Estados Unidos de América, en el cual el *Secretary of State* tiene las funciones equivalentes al “Ministro de

Relaciones Exteriores” guatemalteco, por lo que en este caso lo correcto es traducirlo de la siguiente manera: Secretario de Estado [Ministro de Relaciones Exteriores] y establecer la circunstancia de que no se trata de una equivalencia oficial sino informativa. Otro ejemplo común es el término inglés *corporation*, el cual se encuentra frecuentemente en textos estadounidenses, el equivalente más próximo de este texto al español es el de “sociedad anónima”, por lo que se debe traducir de la siguiente manera: *Umbrella Corporation*, traducción al español: *Umbrella Corporation* [Sociedad anónima].

### **3.4. Diversidad de contexto social y cultural**

El contexto social y cultural es el conjunto ideologías, pensamientos, tradiciones y costumbres preponderantes actuales de una determinada sociedad, el cual es forjado por los sucesos, hechos y actos históricos relevantes que afectan el pensamiento y comportamiento actual de dicha sociedad.

Este contexto no solo influye en el ámbito específicamente jurídico, en cuanto a la creación e interpretación de normas legales y doctrinas, sino también afecta el aspecto lingüístico de la sociedad, altera la fonética, morfología y la semántica de las palabras y expresiones. En cuanto a la fonética, se puede observar las distintas entonaciones con las que personas de distintas comunidades pronuncian las mismas palabras, por ejemplo la forma en como los guatemaltecos pronuncian la “R” es distinta a como la pronuncian los costarricenses (“R” con acento inglés). En cuanto a la morfología, con el transcurso del tiempo, algunas palabras cambian en la manera

ortográficamente correcta como se deben escribir, por ejemplo, la letra “F” que fue sustituida por la letra “H” en algunas palabras, en Guatemala en la época colonial se utilizaba la palabra “fierro” (arcaísmo), que actualmente se escribe de forma ortográficamente correcta como “hierro”. En cuanto a la semántica, ya sea por razón de lugares o épocas distintas, las mismas palabras adquieren diferentes significados o los mismos objetos adquieren distintas denominaciones, por ejemplo, el objeto automóvil puede ser también denominado como auto, coche, carro; o la misma frase “que onda” puede referirse a una admiración a una inmensa onda sonora o en sentido informal (guatemalteco) puede significar “hola”; estas variaciones son hechos inherentes a los idiomas, ya que estos se encuentran en un cambio constante, pero únicamente se aceptan de manera oficial estos cambios lingüísticos a medida que la mayoría de la población los emplea en su vida cotidiana y siempre que estos no impliquen un error grave de la gramática.

El problema al momento de realizar una traducción jurada, es que muchas veces el texto a traducir está influenciado por muchos de estos cambios, modismos o expresiones locales propias que son de difícil comprensión; de ahí se desprende la necesidad del traductor jurado de tener conocimientos sobre la cultura, tanto del lugar de donde proviene el idioma fuente del texto, como del lugar de donde proviene el idioma final al cual se traduce. El traductor jurado siempre debe utilizar un lenguaje apropiado, correcto y genérico que sea de fácil comprensión para cualquier persona de cualquier lugar y evitar estos modismos o variaciones lingüísticas, a menos que sea una traducción jurada en la que el mensaje que se debe transmitir es la utilización de los modismos y lenguaje coloquial.

### **3.5. Diversidad de contexto jurídico y político**

Además, para comprender esta diversidad institucional y legal se debe analizar los distintos marcos jurídicos y políticos de los Estados de donde provienen el idioma fuente del texto a traducir y el idioma final al que se traducirá, se debe analizar cual es el sistema legal y político que aplican. Por ejemplo, una sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos de América en contra de la Administración Pública de ese Estado; para traducir esta sentencia al español, con el objeto que la analicen los Magistrados de la Corte Suprema de Guatemala, primero se debe determinar cuál es el marco jurídico y político de ambos países.

#### **Guatemala**

##### Marco político

- Estado libre, independiente, soberano,
- República,
- Democracia representativa.

##### Marco jurídico

- Sistema legal civilista, romanista, continental (*Civil Law*),
- Leyes.

#### **Estados Unidos de América**

##### Marco político

- Federación de Estados libres e independientes,
- República,

- Democracia representativa.

#### Marco jurídico

- Sistema legal anglosajón (*Common Law*),
- Jurisprudencia y leyes.

El análisis de estos aspectos es indispensable para la correcta comprensión del texto original (materia especializada jurídico-política) y para la traducción entendible y aplicable al contexto del idioma final.

### **3.6. Listado de algunas instituciones y términos legales importantes de traducción especial o sin equivalentes exactos entre Estados Unidos de América y Guatemala.**

- **Capitulaciones matrimoniales**

En Estados Unidos de América no existe este término, por lo que el equivalente más próximo es el de *prenuptial agreement*.

- **Unión de hecho**

En Estados Unidos de América no existe este término, por lo que el equivalente más próximo es el de *civil union [opposite-sex couple]*, y debe especificarse que se trata de una unión civil (unión de hecho en Guatemala) de personas de sexos opuestos, ya que este término tiene mayor aplicación en uniones de personas del mismo sexo.

- **Sociedad anónima**

En Estados Unidos de América no existe este término, por lo que el equivalente más próximo es el de *corporation*.

- **Títulos académicos**

Muchos no tienen equivalencia exacta, por lo que se debe indicar entre corchetes el grado académico equivalente que representa. Bachiller en Ciencias y Letras [*Highschool Grade*], este caso en particular provoca un error semántico cuando se traduce como *Bachelor in...* el cual tiene la connotación de título universitario.

- **Nombres de órganos y entidades estatales**

La mayoría de estos entes gubernamentales tienen un equivalente próximo en otros Estados, el problema surge en el sentido que estas entidades pseudo-homónimas no tienen las mismas funciones y competencias, y fácilmente se comete el error de denominarlas como lo hacen en países distintos al país al que se dirige la traducción; Guatemala: Ministro de Relaciones Exteriores, Estados Unidos: *Secretary of State*, Canadá: *Minister of Foreign Affairs “and Trade”*. Estos son equivalentes próximos pero no exactos, por lo que al traducirlos se debe escribir el término original en el idioma fuente y entre corchetes escribir el equivalente aproximado en el Estado e idioma final, haciendo constar que no pretende ser un equivalente oficial exacto, sino más bien una referencia semántica con el objeto de transmitir el mensaje y significado original; Estados Unidos: *Secretary of State*, traducción jurada al español en Guatemala: Secretario de Estado [Ministro de Relaciones Exteriores].



- **Corte y juzgados**

En Estados Unidos de América, el término *court* implica a las cortes y juzgados que conocemos. En Guatemala, los Juzgados están conformados por un solo Juez, en cambio las cortes (Cortes de Apelación, Corte Suprema de Justicia y Corte de Constitucionalidad) están conformada por tres o más magistrados (jueces de mayor jerarquía), por lo que *court* es un término genérico que puede aplicarse tanto a corte, como a juzgado.

- **Jurisdicción y competencia**

En Guatemala el término jurisdicción implica la potestad que tiene el Estado para administrar la justicia y competencia, la delimitación o potestad que tiene cada órgano jurisdiccional para administrar justicia en casos concretos atendiendo a razones de materia, territorio, cuantía, jerarquía y turno. En Estados Unidos de América el término *jurisdiction* implica ambos: jurisdicción y competencia.

- **Direcciones**

Las direcciones se deben escribir en el idioma fuente, éstas no se deben traducir.

- **Lugares**

Se deben traducir únicamente aquellos que tengan traducción oficial generalmente aceptada, por ejemplo: New York: Nueva York, Massachussets se queda igual porque no tiene traducción oficial al español.

- **Nombres propios**

Se deben escribir en el idioma fuente, no deben traducirse, excepto aquellos que tengan traducción oficial o generalizada, por ejemplo: Cristóbal Colón: Christopher Columbus.

- **Con lugar**

Término legal que comúnmente utilizan los jueces y magistrados en la resolución final de un proceso judicial o bien para admitir a trámite una acción.

- Resolución del proceso (sentencia o auto): Se declara: Con lugar la acción planteada por el actor; frase en el idioma inglés: *The court enters judgement in favor of the plaintiff.*
- Admitir a trámite: Se declara: Con lugar la admisión a trámite de la presente demanda; frase en el idioma inglés: *It is declared that the lawsuit has merit.*

- **Decreto, auto y sentencia**

Estos son los tipos de resoluciones judiciales que existen en Guatemala.

- Los decretos son resoluciones de trámite.
- Los autos resuelven incidentes que surgen en el proceso judicial y deben ser razonados ya que pueden provocar la conclusión del proceso.
- Las sentencias son las resoluciones con las que se termina un proceso judicial de manera normal, también se deben ser razonados (explicar los motivos de la decisión).

En Estados Unidos de América se aplica el término inglés *writ* para resoluciones equivalentes a los decretos y autos guatemaltecos, y *judgment* para la sentencia.

- **Delitos y faltas**

Guatemala tiene un sistema bipartito de clasificación de los delitos, los clasifica en delitos y faltas; los primeros son las infracciones relevantes a la ley penal y las segundas son infracciones leves a la ley penal; en cambio en Estados Unidos de América se aplica una clasificación tripartita del delito, lo clasifican en *felony* (delito grave), *misdemeanor* (delito), *petty offense* (falta), por lo que el término delito encierra la connotación de *felony* y *misdemeanor*, sólo se debe aclarar que uno representa una infracción más grave que el otro.

- **Asesinato**

En Guatemala el asesinato es un tipo de homicidio con determinadas agravantes como la alevosía, realizarlo por dinero, con premeditación ensañamiento, etcétera, en cambio el equivalente aparente (connado falso) *assasination* se refiere al homicidio de una persona pública importante, con el objeto de provocar una crisis política. En realidad la traducción correcta al inglés de asesinato es *murder*.

- ***Affidavit***

El término inglés *affidavit* se refiere a una declaración jurada. En Guatemala la declaración jurada puede faccionarse en acta notarial o escritura; además *affidavit* se refiere a cualquier acta notarial en la cual el notario declara o da fe de hechos que presencia o circunstancias que le constan.

- ***Deed***

El término inglés *deed* se refiere generalmente a una escritura o cualquier documento privado en cual se plasma un contrato o acuerdo; de lo contrario, si no existe ese acuerdo de voluntades bilateral, se transforma en *affidavit*, en una simple acta notarial.

- **Demás instituciones y términos leales sin equivalente exacto o cercano**

Existen casos en los cuales el término no tiene equivalente exacto, pero sí tiene un equivalente cercano, pero hay otros casos en los que la institución o término legal es completamente extraño a la realidad jurídica sociocultural y lingüística del lugar de donde proviene el idioma final al cual se debe traducir dicho término; en este último caso se debe proceder a escribir la palabra original en el idioma fuente y luego entre corchetes se debe proporcionar una definición o explicación de dicho término. Por ejemplo, en Guatemala, el notario es un profesional del derecho a cargo de una función pública, que asesora a los interesados, facciona y da forma jurídica a la voluntad de los mismos y da fe pública del acto que convienen o circunstancia que presencia y le consta, además tiene a su cargo un registro notarial denominado protocolo con el objeto de preservar la seguridad jurídica; el *notary public* (notario público) de Estados Unidos de América no tiene esas mismas facultades análogas, éste se encarga únicamente de certificar ciertos actos y legalizar firmas, por lo que no tiene un registro notarial. La manera correcta de traducir el término legal **protocolo** es: Ejemplo: ...se protocolizó el acta notarial de matrimonio... traducción (intralingual): ...se colocó el certificado de matrimonio (acta de matrimonio) dentro del “protocolo”. traducción al idioma inglés: ...*the marriage certificate was file within the “protocolo” [notarial registry]*.

## **CAPÍTULO IV**

### **4. La interpretación**

#### **4.1. Definición**

La interpretación como actividad principal del intérprete y no como una fase de la traducción es el proceso de trasladar y transmitir “oralmente” un mensaje de un idioma a otro; la interpretación es el proceso por medio del cual se examina el contenido de un mensaje que se expresa de manera oral (o incluso escrita) en un idioma, el cual se denomina "idioma fuente u original" y se reproduce de forma oral en otro idioma denominado "idioma receptor o final" con sus respectivas equivalencias semánticas, sintácticas y culturales con el objeto inmediato de trasladar y transmitir el mensaje original y permitir de esta manera la comunicación eficiente y efectiva.

#### **4.2. Diferencias entre interpretación y traducción**

La interpretación es una actividad similar a la traducción en muchos aspectos, pero se debe estar atenta a las grandes diferencias que existen entre estas dos actividades, no sólo en cuanto a la forma en que se transmite el mensaje (oral o escrita), sino también en lo que se refiere a las limitaciones y problemas específicos que implica la interpretación, lo cual da como resultado un proceso y efectos distintos.

Como se mencionó, la diferencia fundamental es el canal por medio del cual se transmite el mensaje, en la traducción el canal que se utiliza para transmitir el mensaje es un medio escrito como el papel y en la interpretación se utiliza la voz como canal para transmitir el mensaje, además el proceso de interpretación es muy rápido, la etapa de comprensión del mensaje en el idioma original y la etapa de reproducción de este mensaje en el idioma receptor se realizan de forma inmediata y casi simultánea, no existe un período de análisis y reflexión de cada etapa como ocurre en la traducción, por lo que el intérprete debe poseer una gran agilidad mental (para realizar este rápido proceso de transmisión del mensaje) la cual no se le exige en el mismo grado al traductor jurado; ésta es una de las razones principales por las cuales el traductor jurado no puede ser equiparado legalmente a un intérprete. Debido a esta misma rapidez con la que se desarrolla el proceso de interpretación, el objetivo del intérprete es transmitir el mensaje de la manera más fiel y exacta posible, pero no se le exige la perfección que sí se le exige al traductor jurado, ésta no es una excusa para que el intérprete no realice su función de manera eficiente, eficaz y diligente, ni para que trate de buscar esa perfección en cada interpretación que realice, pero sí es una realidad que se debe tener presente.

La traducción jurada es una actividad controlada por el Estado, específicamente por el Ministerio de Educación, en cambio la interpretación no tiene este control, si bien los traductores jurados están legalmente autorizados para realizar interpretaciones, esta circunstancia no limita de ninguna forma a que otras personas no autorizadas por el Estado puedan desempeñar esta función, tanto en el ámbito particular como en el judicial, administrativo y notarial.

Entre las disposiciones legales que confunden al traductor jurado con el intérprete encontramos las siguientes:

**Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, Artículo 90.** “El imputado tiene derecho a elegir un traductor o intérprete de su confianza para que le asista durante sus declaraciones...”

**Convención Americana sobre Derechos Humanos. Suscrita en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Artículo 8.** “2)... Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal, ....”

#### **4.3. Dificultades y obstáculos del proceso de interpretación**

Como ya se mencionó, el objetivo del intérprete es transmitir el mensaje de la manera más fiel y exacta posible, pero no se le exige la perfección. Esta situación, además de la rapidez con que se desarrolla el proceso de interpretación, es producto de otras circunstancias ajenas al intérprete, la interpretación en sí es una tarea extremadamente compleja, mentalmente agotadora y que requiere no sólo un conocimiento amplio de los idiomas, la gramática y de otras ramas específicas del mensaje o tema que se interpreta, sino también una gran habilidad del intérprete; además de éstas, existen circunstancias u obstáculos que dificultan el proceso de interpretación, entre estos se encuentran los vicios lingüísticos que comete el orador (o persona que reproduce en mensaje original en el idioma fuente), la rapidez con la que el orador dicta su discurso y obstáculos físicos ajenos al orador.

Entre los vicios lingüísticos que comete el orador se pueden mencionar el lenguaje coloquial, modismos, oraciones sin incompletas y oraciones sin sentido, al igual que el traductor jurado, el intérprete debe tener amplios conocimientos culturales inherentes al idioma fuente y al idioma receptor, debe ser capaz de comprender expresiones culturales y coloquiales, y transmitir el mensaje original de dichas expresiones extranjeras en expresiones culturales equivalentes al idioma receptor. A diferencia de la traducción jurada, en la interpretación estos modismos y expresiones coloquiales son utilizados con más frecuencia; en relación a las oraciones incompletas y sin sentido, el intérprete debe decodificar el mensaje principal original, este tipo de oraciones sin sentido o divagaciones del orador no forman parte del mensaje principal, por lo cual es más apropiado omitirlas; ésta última regla no se aplica a interpretaciones judiciales, ya que estas declaraciones sin sentido y divagaciones (tanto de las partes del proceso como de los testigos) tienen efectos jurídicos en la valoración e interpretación de las declaraciones, por lo cual deben ser transmitidas (en la manera de lo posible) por el intérprete.

En ocasiones el orador dicta su discurso con demasiada rapidez sin tomar en cuenta que su discurso está siendo interpretado en otro idioma, ésta actitud es considerada imprudente si la mayoría de personas escucha la interpretación y no el discurso original (la mayoría de la audiencia habla y entiende el idioma receptor, no el original). Sí es válido en caso que la audiencia mayoritaria entiende el idioma fuente, ya que esa rapidez puede ser producto de la expresividad y fuerza del discurso (lenguaje alterno).

Entre los obstáculos físicos ajenos al orador que dificultan el proceso de interpretación se pueden mencionar el ruido ambiental, falta de equipo de audio y deficiencias del equipo de audio.



#### **4.4. Clases de interpretación**

Existen diversas clases de interpretación, las clasificaciones más acertadas se pueden dividir en tres grupos fundamentales. La primera, por razón de la materia del mensaje objeto de la interpretación; la segunda, por razón del método utilizado para la interpretación, sin importar cual sea el mensaje y la tercera por razón de la dirección en que se realice la interpretación.

##### **4.4.1. Atendiendo a la materia**

- Interpretación jurídica,
- Interpretación médica,
- Interpretación técnica,
- Interpretación de conferencias,
- Interpretación religiosa.

##### **Interpretación jurídica**

Es la interpretación en la que el mensaje que se transmite es de materia legal y jurídica, el mensaje se refiere a la doctrina y normas jurídicas o la creación, modificación, interpretación y aplicación de éstas; generalmente se aplica en el ámbito judicial, administrativo, político y notarial, o sea en procesos judiciales y administrativos, encuentros diplomáticos y en funciones notariales (instrumentos públicos y testamentos de personas que no hablan español).

### **Interpretación médica**

Es la interpretación en la que el mensaje que se transmite es de materia médica, relativa a la salud preventiva y curativa, enfermedades, procedimientos y técnicas, diagnósticos, tratamientos, etcétera; generalmente se utiliza en jornadas médicas de ayuda extranjera. En este tipo de interpretación es necesario que el intérprete tenga conocimientos médicos básicos y esté familiarizado con el lenguaje coloquial

### **Interpretación técnica**

Es la interpretación en la que el mensaje que se transmite es de materia técnica y especializada en un arte o ciencia; generalmente se aplica en las capacitaciones de instructores y técnicos.

### **Interpretación de conferencias**

Es la interpretación en la que el mensaje se transmite a un grupo numeroso de personas, una audiencia grande. En este tipo de interpretación el mensaje que se transmite puede ser de cualquier tipo de materia, pero es importante clasificarlo de forma separada, ya que es el ámbito más frecuente en el cual se recurre a la aplicación de la interpretación.

### **Interpretación religiosa**

Es la interpretación en la que el mensaje que se transmite es de materia religiosa, requiere que el intérprete tenga conocimiento de teorías, nociones, tradiciones y creencias propias de la religión

inherente al mensaje.

#### **4.4.2. Atendiendo al método utilizado**

- Interpretación simultánea,
- Interpretación consecutiva,
- Interpretación a la vista,
- Interpretación al oído (*whispering*).

#### **Interpretación simultánea**

Es la interpretación en la cual el intérprete debe comprender (escuchar) y transmitir el mensaje, al mismo tiempo que el orador habla, el orador no hace pausas en ningún momento, el intérprete debe realizar la etapa de comprensión del mensaje (en el idioma fuente) y la de transmisión del mismo (en el idioma receptor) de manera simultánea. El corto período de tiempo que existe entre el momento en que el orador expresa el mensaje en el idioma original y el momento en que el intérprete lo expresa en el idioma receptor se conoce como *décalage* (expresión francesa que significa “atraso”, “*delay*”); en este tipo de interpretación es necesario el uso de equipo de sonido especial (micrófonos, audífonos y transmisores).

#### **Interpretación consecutiva**

Es la interpretación en la cual la fase de comprensión (escuchar) y la de transmisión del mensaje no se realiza de al mismo tiempo, sino de forma inmediata y consecutiva, mientras el orador

expresa el mensaje (en el idioma original), el intérprete únicamente escucha y comprende dicho mensaje; posteriormente el orador hará una pausa, éste es el momento en el cual el intérprete debe transmitir el mensaje en el idioma receptor. En este tipo de interpretación el intérprete debe tomar nota de los aspectos relevantes y datos difíciles de recordar como nombres, números y fechas, con el objeto de transmitir el mensaje de forma fiel y exacta.

### **Interpretación a la vista**

Es la interpretación en la cual el intérprete transmite de forma oral (en el idioma receptor), el mensaje que se encuentra plasmado de forma escrita en un documento.

### **Interpretación al oído (*whispering*)**

Es una clase particular de interpretación en la cual el intérprete transmite el mensaje (al idioma receptor) de forma simultánea o consecutiva a la comprensión del mismo (en el idioma original), con la característica distintiva que la transmisión o expresión del mensaje interpretado al idioma receptor lo hace mediante la técnica del susurro (*whispering*), o sea lo expresa en voz baja al oído de la o las personas a quienes va dirigida la interpretación; generalmente se utiliza en conferencias en las cuales la mayoría de la audiencia comprende el idioma fuente del discurso, está dirigida a la minoría que no comprende el idioma fuente (una o dos personas).

#### **4.4.3. Atendiendo a la dirección de la interpretación**

- En una dirección,
- En ambas direcciones.

### **En una dirección**

El intérprete únicamente transmite el mensaje del idioma original al idioma receptor, el idioma original y receptor no varían; no existe reciprocidad, no hay conversación, se trata de un discurso (unilateral) en el cual la audiencia no tiene participación activa. Por ejemplo, el intérprete únicamente transmite al idioma español el discurso o conferencia que una persona expresa en el idioma inglés.

### **En ambas direcciones**

El intérprete transmite el mensaje del idioma original al idioma receptor, pero el idioma original y receptor sí varían, en determinado momento cambian, el idioma receptor se convierte en el idioma original; circunstancia que se da a causa de la existencia de reciprocidad, es una conversación (bilateral). Por ejemplo, el intérprete no sólo transmite al idioma español el discurso o conferencia que una persona expresa en el idioma inglés, sino también transmite al idioma inglés las preguntas que realiza la audiencia realiza (en el idioma español) al conferencista.

## **4.5. Método de interpretación en el ámbito judicial, administrativo y notarial:**

### **interpretación consecutiva**

La interpretación puede realizarse en todos los ámbitos particulares, como interpretación de conferencias, seminarios, cátedras, capacitaciones, etcétera, pero esta actividad toma mayor

relevancia jurídica cuando incurre en el ámbito público, judicial, notarial y diplomático, en estos ámbitos, a diferencia del ámbito particular, el resultado del proceso de interpretación conlleva efectos jurídicos importantes no sólo para el intérprete, sino también para terceros. Debido a esta circunstancia y afectación de la esfera jurídica, personal y patrimonial de terceros, la interpretación relacionada a estos ámbitos debe estar regulada en la ley.

En Guatemala no existe una ley que indique la forma o método que se debe utilizar para la interpretación en estos ámbitos, pero de acuerdo con la finalidad, técnicas, ventajas y desventajas que se extraen del análisis, tanto teórico como práctico, de las distintas clases de interpretación se considera que el más adecuado a la interpretación en el ámbito judicial, administrativo y notarial es la **interpretación consecutiva**. Este tipo de interpretación es más práctico ya que no se necesita el uso de equipo de sonido especial, el cual es costoso (principio de economía). Debido al principio de publicidad e igualdad dentro del proceso judicial, todas las partes tienen derecho a escuchar y comprender las actuaciones y diligencias que se realicen en una audiencia, por lo cual se descarta el sistema secreto de interpretación al oído o la simultánea por medio de audífonos; además este sistema garantiza una transmisión más fiel y exacta del mensaje original, ya que da al intérprete un breve momento para reflexionar y meditar el contenido del mensaje y la forma correcta de interpretarlo y expresarlo.

**Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República. Artículo 63.**

**Publicidad.** “Los actos y diligencias de los tribunales son públicos.... En todo caso los sujetos procesales y sus abogados tienen derecho a estar presentes en todas las diligencias o actos de que se trate y hacer las observaciones y protestas que procedan y en general enterarse de su contenido”.

## CAPÍTULO V

### 5. Casos prácticos

A continuación se desarrollarán dos casos prácticos de traducciones juradas, en el primer caso se analizará la traducción jurada de un documento que incorpora problemas propios de la traducción y la forma en que el traductor jurado los resuelve, en el segundo caso se analizará la traducción jurada de un documento proveniente del extranjero con énfasis en las formalidades que deben cumplir tanto el documento proveniente del extranjero, como la traducción jurada del mismo.

#### **5.1 Análisis de traducción de documento que incorpora problemas propios de la traducción jurada**

Esta traducción jurada se refiere a una carta comercial por medio de la cual una sociedad mercantil guatemalteca solicita consejo legal a un bufete de abogados estadounidense, en relación a una cuenta extranjera en la cual el deudor se rehúsa a realizar el pago correspondiente. Este documento debe ser incorporado en proceso judicial ante un juzgado guatemalteco, por lo que debe ser previamente traducido por traductor jurado; no se requieren las legalizaciones correspondientes o pases de ley de documentos provenientes del extranjero ya que el documento fue redactado en Guatemala y su autor se encuentra en este país, por lo que puede realizar el reconocimiento del documento sin ningún problema; este documento contiene varias deficiencias gramaticales en su redacción, por lo que algunas partes de su texto son ambiguas, confusas y oscuras.

Guatemala,  
February 15, 2009

Mr. Stewart R. Cassidy  
Fiorello and Cooke, Attorneys at Law  
1212 Broadway  
Hartford, CT 06119

Dear Mr. Cassidy:

In regard to claim on Account #5-861 see enclosed copy of letter received and copy of delivery receipt regarding same. There had been a claim which was disallowed and debtor withheld payment on the bill, and the one we referred to your office for collection, as no proof was mentioned but the one the claim was on was referred to the bill is still open and they still owe Universal, please review and advise.

Sincerely,

*[Handwritten signature]*  
XXX

XXX  
Account Manager



### **Redacción ambigua:**

Es una ambigüedad provocada por un error gramatical. Al no colocar el adjetivo “the”, el sustantivo “claim” (solicitud de pago) se convierte en verbo (reclamar) y cambia completamente el sentido de la oración.

In regard to claim: Para reclamar en relación a...

In regard to “the” claim: En relación a la solicitud de pago.

En la primera interpretación, se entiende que para que la firma de abogados pueda reclamar al administrador de cuentas en relación a la cuenta número 5-861, que vea la copia de la carta recibida.

En la segunda interpretación, el significado es claro, únicamente hace referencia a la solicitud de pago en cuestión.

El traductor jurado debe aplicar la interpretación adecuada al contexto del documento, la cual en este caso sería la segunda interpretación, pero debe indicar que existe ambigüedad y la posible interpretación alternativa, ya que las distintas interpretaciones que se le puede asignar al texto producen o pueden llegar a producir efectos legales diferentes.

### **Redacción deficiente y oscura:**

En el texto original se encuentran varios errores gramaticales, uso incorrecto de los tiempos verbales y omisión de adjetivos. El uso inadecuado de la sintaxis o correcta estructuración de la oración de acuerdo a la función de las palabras provocó un texto oscuro y de difícil comprensión.

**There ~~had been~~ [is]** a claim which was disallowed and **[the]** debtor withheld payment on the bill, and ~~the one~~ we referred **[it]** to your office for collection, as no **pro [progress]** was mentioned but the one the claim ~~was on was referred to~~ **[of ]** the bill is still open and they still owe Universal, please review and advise.

Siempre que sea posible, el traductor jurado debe extraer la interpretación y sentido correctos del texto original y expresarlo en el idioma receptor de una manera clara y apropiada. Únicamente debe indicar que el texto original carece de una apropiada redacción.

En este caso, la interpretación correcta de acuerdo al contexto y al sentido del documento es:

“Hay una solicitud de pago que no fue aceptada y el deudor se negó a realizar el pago de la factura, por lo que se le refirió a su oficina para que realizara el cobro. Debido a que no se mencionó ningún avance, sino que la solicitud de pago en relación a la factura aún se encuentra activa y que todavía existe la deuda a Universal, por favor revísela y emita su consejo legal. [Nota del traductor jurado: La redacción del texto original es deficiente y oscura]”.

Alex Waldemar González Cobar, Traductor Jurado debidamente autorizado para traducir los idiomas inglés y español, según Acuerdo número 69-2006, emitido por el Ministerio de Educación, CERTIFICO: Que tengo a la vista un **Carta Comercial**, redactada el quince de febrero del dos mil tres en Guatemala, por XXX; las cual se encuentra escrita en inglés en una hoja de papel bond que numero, sello y firma; y traducida fielmente al español *según mi leal saber y entender, en sus partes conducentes, se lee:*-----

“**[Carta Comercial]** -----

Guatemala, quince de febrero del XXX.-----

Señor Stewart R. Cassidy,-----

Fiorello and Cook, Attorneys at Law **[Bufete de abogados]**, -----

1212 Broadway, -----

Hartford, CT 0611.-----

Estimado señor Cassidy: -----

En relación a la solicitud de pago de la Cuenta número cinco guión ochocientos sesenta y uno (5-861) **[Nota del traductor jurado: Redacción ambigua, para reclamar en relación a la cuenta...]**, vea la copia de la carta recibida que se adjunta y la copia del recibo de entrega de la misma. Hay una solicitud de pago que no fue aceptada y el deudor se negó a realizar el pago de la factura, por lo que se le refirió a su oficina para que realizara el cobro. Debido a que no se mencionó ningún avance, sino que la solicitud de pago en relación a la factura aún se encuentra activa y que todavía existe la deuda a Universal, por favor revísela y emita su consejo legal.

**[Nota del traductor jurado: La redacción del texto original es deficiente y oscura].**-----

Atentamente,-----

[Firma ilegible], -----

XXX, Gerente de Cuentas”. -----

En fe de lo cual, sin asumir responsabilidad alguna por el contenido del documento original, extendiendo, número, sello y firma la presente Traducción Jurada en dos hojas de papel bond, únicamente en su anverso, en la ciudad de Guatemala, el ocho de diciembre del XXX.

---

Alex Waldemar González Cobar

Traductor Jurado

## **5.2 Traducción de un documento proveniente del extranjero**

**(Estados Unidos de América)**

### **Documentos provenientes de Estados Unidos de América**

En este caso real, una persona en Estados Unidos de América otorga un contrato de mandato general con representación:

- Contrato de mandato general con representación,
- Certificado de reconocimiento extendido por el notario público (*notary public*),
- Certificación de la firma del notario público, por parte el Secretario de Estado del Estado de Texas (*Secretary of State of the State of Texas*),
- Certificación de la firma del Secretario de Estado del Estado de Texas, por parte del Cónsul de Guatemala en Texas, Estados Unidos de América,
- Certificación de la firma del Cónsul de Guatemala en dicho país extranjero, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores,
- Traducción jurada.

THE STATE OF TEXAS §

COUNTY OF HARRIS §

KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS, that I, Sister XXX, Major Superior of the Dominican Sisters of the Sacred Heart Convent of Houston, Texas, and President of the said The Sacred Heart Convent of Houston, Texas, a Corporation chartered under the laws of the State of Texas, have made, constituted and appointed, and by these presents do make, constitute and appoint Sister XXX, a, Superior of the Dominican Sisters residing in the city of Guatemala City, Guatemala, Central America, my true and lawful attorney, for me and in my name, place and stead, to act for me in matters which require my signature and/or presence for the said Dominican Sisters residing in the city of Guatemala City, Guatemala, Central America.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and seal the 18<sup>th</sup> day of September, A.D., XXX

*Sister XXX*  
Sister XXX, Major Superior  
Dominican Sisters  
The Sacred Heart Convent of Houston, Texas

*Sister XXX*  
Sister XXX, Secretary

NOV 25 2008  
01124-

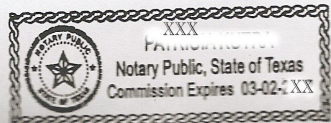


THE STATE OF TEXAS §

COUNTY OF HARRIS §

On this the 18<sup>th</sup> day of September, 2008, before me, I XXX, notary public in and for Harris County, Texas, personally appeared Sister XXX, known to me to be the person whose name is subscribed to the above instrument and acknowledged to me that she executed the same for the purpose and in the capacity therein stated.

In witness whereof, I have hereunto set my hand and seal of office this 18<sup>th</sup> day of September, 2008.



*[Signature]*  
I XXX  
Notary Public in and for Harris County, Texas



The State of Texas  
Secretary of State

I, XXX, Secretary of State of the State of Texas, DO  
HEREBY CERTIFY that according to the records of this office,

XXX

qualified as a Notary Public for the State of Texas on March 2, XXX,  
for a term ending on March 2, XXX.

NOV 25  
01124-

October 3, XXX



*[Signature]*

XXX  
Secretary of State

ST/mep

EXCERPT THE SAME FOR THE PURPOSE AND IN THE MANNER HEREIN STATED.



**CONSULADO GENERAL DE GUATEMALA**

3013 Fountainview, Suite 210  
Houston, Texas 77057

TEL (713) 953-9531 FAX (713) 953-9383

**REPUBLICA DE GUATEMALA**

12 - 600 - 0700 - 11 - 13 - 101 LEGALIZACION FIRMA

FORMA 63-A N°. 1172197 Q. \$10.00

EXPEDIDA POR Consulado General de Guatemala

EN HOUSTON, TEXAS

EL INFRASCRITO FUNCIONARIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA CERTIFICA:

QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE Y DICE \_\_\_\_\_

XXX -----

QUIEN TIENE EL CARGO DE Secretario  
de Estado del Estado de Texas,  
Estados Unidos de America

ES AUTENTICA POR SER LA MISMA QUE ACOSTUMBRA O USA EN LOS DOCUMENTOS QUE LEGALIZA. EN FE DE LO CUAL SELLO Y FIRMO LA PRESENTE, SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD ALGUNA POR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

SE LEGALIZA BAJO EL NUMERO Y FECHA:

**01124** - N40/08 25-Nov-0

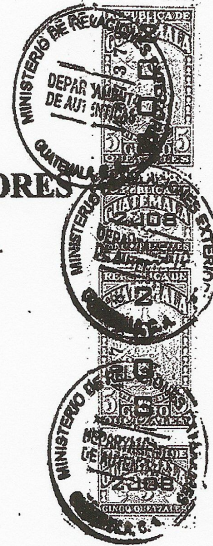


*Jose L. [Signature]*  
Viceconsul





**EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
de la República de Guatemala, C.A.**



**CERTIFICA:** Que es auténtica la firma del Señor(a)

XXX

Quien a la fecha de ponerla, desempeñaba funciones de:

SECRETARIO DEL CONSULADO GENERAL DE GUATEMALA EN  
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Se hace constar que el Ministerio de Relaciones Exteriores no asume responsabilidad alguna por el contenido ni por la eficacia jurídica de este documento y la presente legalización se limita a reconocer la autenticidad de la firma del funcionario en referencia.

*[Handwritten signature]*

Martes, 1 de XXX de XXX

*Licenciada*  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUTÉNTICAS

DE RELACIONES EXTERIORES  
DEPARTAMENTO  
AUTÉNTICAS  
C.A.

EL DEPARTAMENTO DE AUTÉNTICAS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES NO COBRA NINGÚN COSTO POR EL TRÁMITE DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, ÚNICAMENTE EXIGE QUE SE CUMPLA CON EL IMPUESTO DE Q.10.00 CORRESPONDIENTE A LAS ESPECIES FISCALES RESPECTIVAS.

Alex Waldemar González Cobar, Traductor Jurado debidamente autorizado para traducir los idiomas inglés y español, según Acuerdo número 69-2006, emitido por el Ministerio de Educación, CERTIFICO: Que tengo a la vista un **Mandato General con Representación**, otorgado el dieciocho de septiembre del XXX en Texas, Estados Unidos de América, por XXX a favor de XXX, y las **Certificaciones** correspondientes; los cuales se encuentran escritos en inglés en cuatro hojas de papel bond que numero, sello y firmo; y traducidos fielmente al español *según mi leal saber y entender, en sus partes conducentes, se lee:*-----

“**[Mandato General con Representación]**-----

Estado de Texas, Condado de Harris (a saber)-----

Que sea del conocimiento de todos que por medio de este documento, yo Hermana XXX, Superior de las Hermanas Dominicanas del Convento Sagrado Corazón en Houston, Texas [Dominican Sisters of the Sacred Heart Convent] y Presidenta de dicho Convento Sagrado Corazón en Houston, Texas, entidad constituida bajo las leyes del Estado de Texas, he sido designada y nombrada para designar y nombrar a la Hermana XXX, Superior de las Hermanas Dominicanas residentes en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, Centroamérica, como mi legítima mandataria, para actuar por mí y en mi nombre en todos los asuntos que requieran mi firma o mi presencia en relación a dichas Hermanas Dominicanas residentes en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, Centroamérica. -----

En fe de lo cual, firmo y sello este dieciocho de septiembre del dos mil ocho. -----

[Firma] Hermana XXX, Superior, Hermanas Dominicanas, Convento Sagrado Corazón en Houston, Texas.-----

[Firma] XXX, Secretaria. -----

**[Certificado de Reconocimiento extendido por el Notario Público:] -----**

Estado de Texas, Condado de Harris (a saber)-----

El dieciocho de septiembre del dos mil ocho, Ante Mí, XXX, notario Público en y para el Condado de Harris, Texas, compareció personalmente la Hermana XXX persona de mi conocimiento cuyo nombre está suscrito al instrumento precedente y me reconoció y afirmó que lo otorgó con el objeto y con la capacidad que allí se declara.-----

En fe de lo cual, lo firmo y coloco el sello de oficio el dieciocho de septiembre del XXX.-----

[Firma] XXX, Notario Público en y para el Condado de Harris, Texas.-----

[Sello:]XXX, Notario Público, Estado de Texas, Comisión expira el dos de marzo del XXX.-----

**[Legalización de la firma del Notario Público] -----**

Estado de Texas, Secretaría de Estado [Ministerio de Relaciones Exteriores].-----

Yo, XXX, Secretaria de Estado del Estado de Texas, Certifico que de conformidad con los registros de esta Secretaría, XXX, es notario Público competente para el Estado de Texas desde el dos de marzo del XXX hasta el dos de marzo del XXX.-----

Tres de octubre del XXX.-----

[Firma] XXX, Secretaria de Estado.-----

[Sello:] Estado de Texas.-----

**[El Consulado General de Guatemala en Houston, Texas, Certifica que la firma de XXX, Secretaria de Estado del Estado de Texas, Estados Unidos de América, es auténtica]-----**

**[El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, Certifica que la firma de XXX, Secretario del Consulado General de Guatemala en Houston, Texas, Estados Unidos de América, es auténtica]”-----**

En fe de lo cual, sin asumir responsabilidad alguna por el contenido de los documentos originales, extendiendo, número, sello y firma la presente Traducción Jurada en tres hojas de papel bond, únicamente en su anverso, en la ciudad de Guatemala, el ocho de diciembre del XXX.

---

Alex Waldemar González Cobar

Traductor Jurado

## CAPÍTULO VI

### 6. Aporte propio a la tesis de grado

#### Proyecto de ley del traductor jurado y del intérprete

El proyecto de ley que se debe presentar al Pleno del Congreso de la República, con el objeto que se apruebe, sancione, promulgue, publique y entre en vigencia una ley de traductores jurados e intérpretes legales apropiada y congruente con la realidad actual, con las instituciones y principios de la traducción y del derecho, debe contener los aspectos siguientes:

- Traductor jurado: Definición y funciones,
- Intérprete: Definición y funciones,
- Principios de la traducción jurada,
- Requisitos formales de las traducciones juradas,
- Libro de registro del traductor jurado,
- Grado académico universitario del traductor jurado,
- Colegio Profesional de Traductores Jurados e Intérpretes,
- Interpretación de la ley, contratos, documentos públicos y privados con efectos jurídicos,
- Métodos legales de resolución de dificultades propias de la traducción,
  - Redacción oscura, ambigua y deficiente,
  - Falta de equivalencias exactas de instituciones y términos legales,
  - Diversidad del contexto social, cultural y lingüístico.
- Responsabilidad civil, penal y administrativa,
- Procedimiento de acreditación de traductores jurados y de intérpretes,
- Arancel.

Actualmente existe una iniciativa de ley para crear la ley del traductor jurado y del intérprete. Es la iniciativa de ley número 2117 presentada por los diputados ponentes Olga Cristina Camey Siva de Noack y Arturo Guillermo de la Cruz Gelpecke; la cual hasta el momento (año 2009) no ha sido aprobada. El proceso legislativo de esta iniciativa de ley se encuentra paralizado, ya que la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del Congreso de la República de Guatemala, con fecha 15 de marzo del 2000, emitió por segunda vez dictamen favorable en relación a esta iniciativa de ley y la Secretaría del Congreso recibió este dictamen el 21 de marzo del 2000, la cual es la fecha en que ésta debió agregar dicha iniciativa en la agenda del Pleno del Congreso, pero actualmente el Pleno del Congreso no ha entrado a conocer la iniciativa, no se ha procedido a las lecturas y aprobación correspondientes.

Esta iniciativa de ley, aunque no contempla todos los aspectos relacionados que deben regularse, es adecuada, ya en ella se establece que el Ministerio de Educación debe crear un reglamento que contemple los demás aspectos; a pesar de esto, es más efectivo y expedito contemplar todos los aspectos relativos a la traducción jurada en un Decreto del Congreso de la República, por lo que a continuación se presenta un nuevo proyecto de ley del traductor jurado y del intérprete, tomando como base la iniciativa de ley número 2117, de la cual se reforman y adicionan ciertos elementos pertinentes, entre estos: se reforman las formalidades que deben cumplirse en las traducciones juradas; se adiciona el capítulo V, de los principios y formas de resolver problemas propios de la traducción; se adiciona el capítulo VI, del procedimiento de acreditación de traductores jurados; se adiciona el capítulo VII, de la interpretación en el ámbito judicial, administrativo y notarial y se adiciona el capítulo IX, del arancel. Como sugerencia, se indica que la Universidad de San Carlos de Guatemala, en ejercicio de la facultad que posee de iniciativa de ley, debe presentar al Congreso de la República de Guatemala el proyecto de la ley del traductor jurado y del intérprete

que se desarrolla a continuación. Las reformas y adiciones que se realizan al proyecto de ley número 2117, se resaltan con letra cursiva y están expresamente indicados dentro del texto del nuevo proyecto de ley

## **Proyecto de ley del traductor jurado y del intérprete**

Congreso de la República de Guatemala

Considerando

Que se hace necesario actualizar la legislación de la materia, atendiendo al contexto social prevaleciente en la realidad guatemalteca, que responde a las características de multiétnico, pluricultural y multilingüe.

Considerando

Que existe la necesidad de emitir una nueva ley que sustituya a la del Decreto Número 251, del 22 de noviembre de 1879, del General Justo Rufino Barrios, y sus reformas, que modernice los preceptos de la referida Ley, y que unifique en un sólo cuerpo legal que sea claro y congruente, las disposiciones que se refieren y regulan el ejercicio del intérprete y del traductor jurado.

Por Tanto:

En ejercicio de la función que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

Decreta:

La siguiente,

# **Ley del traductor jurado y del intérprete**

## **Capítulo I**

### **Objeto y definición**

Artículo 1. Objeto y Ámbito. La presente ley tiene por objeto normar los requisitos, ámbito, funciones, procedimientos y formalidades de las personas reconocidas y/o habilitadas como traductores jurados e intérpretes en el Territorio de la República de Guatemala.

Artículo 2. Documentos redactados en idioma distinto al español. Todo documento redactado en idioma distinto al español y que deba ser incorporado a un proceso o asunto de carácter judicial, administrativo o notarial, únicamente hará fe y será válido si es traducido previamente por traductor jurado.

*[Se reforma Artículo 3:]*

Artículo 3. Definición del traductor jurado. Se reconoce como traductor jurado a la persona que goza de la habilitación o reconocimiento para desempeñar la función de traducción jurada, como resultado de haber obtenido el Diploma y/o Título, de esa especialidad –dependiendo del nivel educativo- que además registra su título, firma y sello en el *Ministerio de Educación*, para hacer constar y autorizar traducciones juradas que se realicen por disposición de la Ley o a requerimiento de parte.

*[Se reforma Artículo 4:]*

Artículo 4. Definición de intérprete jurado. Se reconoce como intérprete jurado a la persona que



goza de la habilitación o reconocimiento para desempeñar la función de interpretación jurada, como resultado de haber obtenido el Título y/o Diploma en esa especialidad, -dependiendo del nivel educativo- y que además registra su título, firma y sello en el *Ministerio de Educación*, registro que le permite hacer interpretaciones que se realicen por disposición de la Ley o a requerimiento de parte.

Artículo 5. Niveles de formación del traductor jurado y del intérprete. Para efectos de formación y estudios de la carrera de traductor jurado e intérprete, estos se reconocerán tanto a nivel de educación media como a nivel de educación superior, con sus características y requerimientos académicos específicos de acuerdo a cada nivel educativo.

## **Capítulo II**

### **Requisitos e impedimentos del traductor jurado y del intérprete**

Artículo 6. Requisitos. Para ejercer las funciones de traductor jurado e intérprete, se requiere:

- a) Ser mayor de edad,
- b) Ser de notoria honradez,
- c) Haber obtenido el Diploma, Título o Reconocimiento en la República de Guatemala, o por incorporación de conformidad a la Ley,
- d) Estar domiciliado en la República, excepto los Cónsules y Agentes Diplomáticos de la República, acreditados y residentes en el exterior, que sean intérpretes o traductores jurados hábiles conforme la Ley.

*[Se elimina en el Artículo 7, el delito de infidelidad en la custodia de documentos:]*

Artículo 7. Impedimentos. Tienen impedimento para ejercer las funciones de traductor jurado e

intérprete:

- a) Los civilmente incapaces,
- b) Los declarados en estado de interdicción, mientras ésta permanezca,
- c) Los toxicómanos y ebrios habituales,
- d) Los que adolezcan de cualquier defecto físico o mental que les impida el correcto desempeño de su cometido,
- e) Los que hubieren sido condenados por alguno de los delitos de falsedad, robo, hurto, estafa, quiebra o insolvencia fraudulenta, cohecho, prevaricato y malversación. Así también los delitos de perjurio y falso testimonio.

*[Se reforma Artículo 8:]*

Artículo 8. Impedimento sobrevenido. Si alguno de los impedimentos a que se refiere el Artículo anterior, surge con posterioridad a la inscripción del traductor jurado o intérprete en el *Ministerio de Educación*, con base en la certificación de la resolución definitiva que se le presente, se pondrá una anotación en el registro del intérprete o traductor jurado, indicando el impedimento que tiene para ejercer esta actividad y la duración de la misma. Igualmente, se procederá cuando la causa que motivó el impedimento termine.

*[Se reforma Artículo 9:]*

Artículo 9. Rehabilitación. Para la rehabilitación del traductor jurado o intérprete, a quienes se les hubiera inhabilitado para el ejercicio de la actividad se estará a los procedimientos preceptuados por el Código Procesal Civil y Mercantil o por el Código Penal, *o por los Estatutos del Colegio Profesional de Traductores Jurados e Intérpretes según sea procedente.*

### **Capítulo III**

#### **Derechos, obligaciones y prohibiciones del traductor jurado y del intérprete**

Artículo 10. Derechos. El traductor jurado y el intérprete tendrán los siguientes derechos:

- a) Contratar libremente sus servicios, honorarios y condiciones,
- b) Rehusarse a prestar sus servicios profesionales aún cuando hubieren sido contratados si los documentos o material que deban traducir o interpretar fueren contrarios a la ley, la ética, la moral o las buenas costumbres.
- c) Oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de la interpretación o traducción juradas.

Artículo 11. Obligaciones del traductor jurado y del intérprete. Son obligaciones del traductor jurado y del intérprete, las siguientes:

- a) Respetar los intereses de las personas a quienes les presten sus servicios,
- b) Guardar el Secreto Profesional,
- c) Apegarse estricta y fielmente al contenido del documento que se traduce o a las declaraciones que se interpreten, sin poder hacer variación alguna sobre el mismo.
- d) Las demás que otras leyes establezcan.

Artículo 12. Prohibiciones al traductor jurado y al intérprete. El traductor jurado y el intérprete, en su caso específico, les es prohibido:

- a) Hacer uso de nombre distinto al que aparece en su título y/o registro, en los diversos actos que intervengan en ejercicio de su actividad,
- b) Hacer uso de firma o sellos distintos a los que aparecen registrados,
- c) Interpretar o traducir cuando exista conflicto de intereses,

- d) Interpretar actos o traducir documentos en los cuales sea parte del asunto o tenga interés directo o indirecto en él,
- e) Las demás que otras leyes establezcan.

## **Capítulo IV**

### **Requisitos formales de las traducciones juradas**

*[Se reforma Artículo 13:]*

Artículo 13. Formalidades. Las traducciones juradas contendrán las formalidades siguientes:

- a) Un encabezado que contenga:
  - a. Nombre del traductor jurado,
  - b. Descripción de la Autorización Estatal que le otorga la calidad de traductor jurado,
  - c. Identificación detallada del documento original y documentos adjuntos:
    - i. Tipo de documento (nombre, título y/o número de serie),
    - ii. Lugar y fecha en que se autorizó, otorgó o redactó,
    - iii. Comparecientes, interesados o persona que lo autoriza o redacta,
    - iv. Descripción y número de hojas en las que está escrito (las cuales numera, sella y firma),
  - d. Idioma en que está escrito el documento original,
  - e. Idioma al cual se traduce el documento original,
  - f. Indicación si se traduce todo el documento o sólo en sus partes conducentes.
- b) El texto de la traducción entre comillas,
- c) Un cierre que contenga:
  - a. Salvedad de la responsabilidad del traductor jurado en relación al contenido del documento original que se tradujo,

- b. Descripción y número de hojas en las que extiende la traducción jurada, las cuales numera, sella y firma,
  - c. Lugar y fecha,
  - d. Firma y sello del traductor jurado.
- d) Se redactarán en papel bond oficio o carta con uso máximo de veinticinco o cincuenta renglones o líneas de cada lado, según se utilice uno o ambos lados de la hoja, con un margen izquierdo mínimo de cuarenta milímetros,
- e) Se adjuntará copia del documento que se tradujo debidamente sellado y firmado,
- f) Ninguna traducción jurada será válida si contiene borrones, tachones o enmiendas sin salvarse. En caso de error u omisión la enmienda se deberá hacer mediante testados y entrelineados, que se salvarán al final de la traducción,
- g) El traductor jurado, deberá inhabilitar cualquier espacio en blanco con una línea y deberá numerar, firmar y sellar cada hoja de la traducción en cualquier lugar.

Artículo 14. Discrepancia en cifras. Si una cantidad se hace constar en números y letras, y hay discrepancia en ambos se traducirá en la misma forma como aparece en el texto, salvo que se trate de un error que se encuentre corregido legalmente dentro del mismo texto.

Artículo 15. De las firmas. Las firmas que aparecen en los documentos deberán consignarse literalmente, precedidas de la palabra firma. Si ésta fuera ilegible, se hará constar tal circunstancia.

Artículo 16. Sellos, estampillas y membretes. El texto que aparece en los sellos, estampillas y membretes deberán traducirse literalmente, indicando su lugar de ubicación dentro del

documento. Si el sello, estampilla o membrete fueren ilegibles se hará constar tal circunstancia.

Artículo 17. Nota del traductor. Cuando el traductor jurado considere que el texto no es claro, podrá explicar la divergencia con una Nota de traductor que escribirá entre paréntesis o corchetes.

*[Se adiciona Artículo 18:]*

Artículo 18. Libro de registro del traductor jurado. El traductor jurado debe documentar, en el Libro de Registro del traductor jurado, de manera ordenada y cronológica las copias de las traducciones juradas que realicen, así como copia de los documentos originales correspondientes

*[Se adiciona Capítulo V:]*

## **Capítulo V**

### **Principios y formas de resolver problemas propios de la traducción jurada**

Artículo 19. En las traducciones juradas se deben observar los siguientes principios y soluciones a los problemas propios de la traducción jurada:

- a) Conservar en la traducción jurada el significado exacto del mensaje original,
- b) Conservar el sentido del mensaje,
- c) Establecer la existencia de redacción ambigua u oscura e indicar las posibles interpretaciones del texto,
- d) La ley, contratos, documentos públicos y privados deben interpretarse de la forma que establecen las normas jurídicas pertinentes,
- e) Los nombres de entidades públicas o reconocidas por la ley deben escribirse en el idioma original, y entre corchetes indicar la traducción de estos o su equivalente más cercano en el

idioma receptor,

- f) Instituciones y términos legales extranjeros sin equivalencia en Guatemala, o viceversa, deben consignarse en el idioma original, y entre corchetes debe explicarse brevemente el concepto de dicha institución.

Artículo 20. Responsabilidades. Los traductores jurados e intérpretes están sujetos a las responsabilidades civiles y penales en que incurran por razón de su cargo.

Las responsabilidades administrativas en que incurran serán deducidas por el Ministerio de Educación y por el Colegio Profesional de traductores jurados e intérpretes de Guatemala.

*[Se adiciona Capítulo VI:]*

## **Capítulo VI**

### **Procedimiento de acreditación de traductores jurados**

Artículo 21. El procedimiento de acreditación de traductor jurado es el siguiente:

- 13. Solicitud dirigida a un Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Departamento que corresponda, por la vía voluntaria, para que se reciban las informaciones testimoniales de tres testigos propuestos por el o la solicitante, quienes declararán sobre la honradez y aptitud del interesado.
- 14. El Juzgado resolverá la admisión de las diligencias voluntarias para el trámite.
- 15. El Juez recibirá las declaraciones testimoniales sobre la honradez y aptitud del solicitante en forma individual.

16. La Secretaría del Juzgado extenderá certificación de los documentos en donde conste las declaraciones testimoniales.
17. El interesado presentará a la Dirección Departamental de Educación de Guatemala Norte, Sur, Oriente u Occidente, solicitud para obtener el título de traductor jurado, adjuntando a la misma la documentación indicada en los numerales del 1 al 4 de este Artículo.
18. La Dirección Departamental de Educación correspondiente remitirá el expediente a la Dirección de una Escuela Nacional de Ciencias Comerciales o la Junta Directiva de la Facultad de la Universidad correspondiente, a efecto se proponga terna examinadora.
19. El Director de la Escuela Nacional de Ciencias Comerciales o la Junta Directiva de la Facultad de la Universidad correspondiente devolverá el expediente a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, proponiendo fecha de examen y terna examinadora integrada por tres examinadores calificados en la siguiente forma: Un traductor jurado del Idioma correspondiente al título que se solicita, un profesor de lenguaje y un profesor de idiomas modernos, todos egresados de una universidad o debidamente autorizados.
20. El Director Departamental de Educación correspondiente, emitirá providencia aprobando la fecha y la terna examinadora propuesta, autorizando la realización de las pruebas devolviendo el expediente a la Escuela Nacional de Ciencias Comerciales o a la Junta Directiva de la Facultad de la Universidad correspondiente para la práctica de las pruebas.



21. Una vez realizadas las pruebas, se adjuntan al expediente los originales de las mismas, certificación del acta redactada por la terna examinadora con el visto bueno del Director del establecimiento o el Decano de la Facultad de la Universidad correspondiente.
  
22. El Director de la Escuela Nacional de Ciencias Comerciales o la Junta Directiva de la Facultad de la universidad correspondiente, providenciará el expediente al Director Departamental de Educación correspondiente, adjuntando la certificación del acta mencionada en el numeral anterior.
  
23. El Director Departamental de Educación correspondiente, providenciará el expediente al Juez de Primera Instancia que conoce de las diligencias voluntarias, para que reciba la promesa solemne del graduando que aprobó los exámenes.
  
24. El Documento que contiene la promesa solemne quedará contenido en acta suscrita en el Juzgado respectivo.
  
25. El Juez remitirá a través del auto respectivo, el expediente a la Dirección Departamental de Educación correspondiente.
  
26. La Dirección Departamental de Educación correspondiente, remite con providencia el expediente al Despacho Ministerial de Educación para que se emita el acuerdo por el cual se otorga el título de traductor jurado al interesado.

27. El interesado presenta original y copia del acuerdo a la Oficina de Registro y Control de Títulos y Diplomas de la Dirección Departamental de Educación correspondiente para el registro correspondiente.

28. El interesado registra su firma y sello ante el Ministerio de Educación.

*[Se adiciona Capítulo VII:]*

## **Capítulo VII**

### **Interpretación en el ámbito judicial, administrativo y notarial**

Artículo 22. Las personas que desempeñen la función de interpretación en procesos judiciales, administrativos y en el ámbito notarial, deben ser intérpretes jurados y deberán observar, en la manera que sea posible, los principios y soluciones para los problemas propios de la traducción jurada. El método que debe utilizarse en éste ámbito es el de interpretación consecutiva.

## **Capítulo VIII**

### **Traductores e intérpretes especiales**

Artículo 23. Intérpretes por señas. Son intérpretes por señas, los que pueden comunicarse por el lenguaje de las señas o por la lectura de los labios, con personas que están discapacitadas del oído o del habla; y que además pueden interpretar en las distintas formas que indica la presente Ley, en una o dos vías, es decir usando únicamente el lenguaje por señas o usando este lenguaje y la forma oral para información de terceros.

Tales intérpretes quedan sujetos a los requerimientos, impedimentos, prohibiciones, derechos y obligaciones que establece la presente Ley, en lo que fuese aplicable.

Artículo 24. Intérpretes y traductores en sistema Braille. Son traductores en Braille los que poseen conocimiento en dicho sistema y que pueden traducirle en forma escrita al idioma español, otros idiomas y viceversa, a favor de personas cuya discapacidad afecte la vista.

Intérprete en Braille, son los que traducen en forma verbal, del sistema Braille al idioma español u otros idiomas, a favor de personas cuya discapacidad afecte la vista.

Los intérpretes y traductores en sistema Braille quedan sujetos a los mismos requerimientos, impedimentos, prohibiciones, derechos y obligaciones que establece la presente Ley, en lo que fuese aplicable.

*[Se adiciona Capítulo IX:]*

## **Capítulo IX**

### **Arancel**

Artículo 25. Arancel. A falta de convenio, el arancel obligatorio será:

- a) Traducción jurada: 0.30 unidades por palabra (de la traducción jurada).
- b) Interpretación: 1200 unidades por día, 200 unidades por hora.

Una unidad representa el valor de un quetzal de Guatemala.

El valor de cada unidad será reformable por medio de un acuerdo del Ministerio de Educación, a solicitud del gremio de traductores jurados e intérpretes o por el Colegio Profesional de traductores jurados e intérpretes

## Capítulo X

### Disposiciones finales

Artículo 26. Traductores jurados e intérprete en ejercicio de la profesión. Los títulos o diplomas de traductores jurados o intérpretes, debidamente expedidos antes de la vigencia de la presente ley, tendrán plena validez legal. Los derechos adquiridos en el ejercicio de la actividad deberán ser respetados y no podrán ser limitados o restringidos.

Sin embargo, deberán cumplir con los demás requisitos que le sean aplicados, que indica la presente ley y su reglamento.

*[Se elimina el segundo párrafo del Artículo 27:]*

Artículo 27. Reglamento. El Ministerio de Educación emitirá el reglamento de la presente ley, dentro del plazo improrrogable de noventa días contados a partir de la fecha en que entra en vigencia la misma.

Artículo 28. Derogatoria. Al entrar en vigor esta ley, quedan derogados el Decreto número 251, de fecha 22 de noviembre de 1879; el Decreto número 1478 del 14 de noviembre de 1939; Resolución 05-95 del 27 de enero de 1995, así como aquellas disposiciones contenidas por demás leyes, Acuerdos Gubernativos, Acuerdos Ministeriales o resoluciones que se hayan emitido sobre la materia y que se opongan a la presente ley.

Artículo 29. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigor, seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala el...

## CONCLUSIONES

1. La normativa jurídica guatemalteca en relación a la traducción jurada es desordenada, arcaica y no encaja con el contexto social actual ni con las instituciones y principios básicos de la traducción.
2. En Guatemala, la ley no establece los requisitos formales que deben llenar las traducciones juradas.
3. En el proceso de traducción surgen diversas dificultades como las ambigüedades, modismos y falta de equivalencias de términos legales.
4. En Guatemala, existe un vacío legal en relación a la interpretación de los documentos públicos extendidos por funcionarios públicos administrativos y los documentos privados no contractuales que deben introducirse en procesos judiciales y administrativos.
5. La población y la legislación guatemalteca confunde al traductor jurado con el intérprete, si bien las actividades que realizan son afines, las cualidades y habilidades que se requieren para ser traductor jurado y para ser intérprete son distintas.



## RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República de Guatemala debe crear una ley del traductor jurado y del intérprete que concuerde con la realidad nacional y en la cual se recopilen todos los aspectos de carácter jurídico, teórico y práctico analizados dentro de este trabajo.
2. Es necesario establecer los requisitos formales que deben cumplir las traducciones juradas, los cuales deben ser análogos a los que se exigen a los instrumentos públicos notariales e implementar el protocolo o registro propio del traductor jurado.
3. Con base en los principios de la traducción y del derecho, se deben establecer las bases legales de cómo resolver de manera apropiada los problemas propios que surgen del proceso de traducción.
4. El Congreso de la República de Guatemala debe crear una disposición jurídica que elimine el vacío legal en relación a la interpretación de documentos públicos administrativos y documentos privados no contractuales con efectos jurídicos.
5. Se debe establecer una distinción legal entre el traductor jurado y el intérprete, describir la definición, funciones y requisitos de cada uno de éstos.





## **ANEXOS**



## ANEXO

### Modelo de la encuesta realizada

Alex Waldemar González Cobar,  
Traductor jurado e intérprete,  
Registro número 480,  
Acuerdo 69-2006 del Ministerio de Educación,

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,  
Universidad de San Carlos de Guatemala,  
Tesis: Análisis jurídico, teórico y práctico de la traducción jurada en Guatemala.

### Encuesta

1. ¿Conoce cuál es marco legal o normas jurídicas aplicables al desempeño de su actividad como traductor jurado?

Sí \_\_\_\_ No \_\_\_\_

2. ¿Cuáles son los principales problemas con los cuales se encuentra durante el proceso de traducción de un documento?

\_\_\_\_\_

3. ¿Conoce el método o forma en que se resuelven estos problemas propios de la traducción?

Sí \_\_\_\_ No \_\_\_\_

Por qué: \_\_\_\_\_

4. ¿Considera que es necesario implementar una formación legal más rigurosa del traductor jurado?

Sí \_\_\_\_ No \_\_\_\_

Por qué: \_\_\_\_\_

5. ¿Existe un formato legal único y obligatorio en el que se deben plasmar las traducciones juradas?

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Por qué: \_\_\_\_\_

6. ¿Considera pertinente que la preparación académica del traductor jurado deba impartirse en un grado académico universitario?

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Por qué: \_\_\_\_\_

7. ¿Existe un arancel obligatorio en Guatemala, en relación a la traducción jurada y a la interpretación?

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

8. ¿Considera necesaria la creación de una ley de traductores jurados e intérpretes?

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Por qué: \_\_\_\_\_

9. ¿Considera necesario la inclusión de cursos de derecho sustantivo y procesal en el pènsum de estudios en la carrera de traductor jurado e intérprete?

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

10. ¿Es conveniente que el traductor jurado reciba cursos de capacitación o actualización sobre uso y redacción de terminología jurídica reconocida a nivel internacional?

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

11. ¿Es conveniente que el traductor jurado en caso de tener duda sobre una palabra a traducir, solicite los servicios de un profesional del derecho para obtener una asesoría adecuada?

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

## Análisis e interpretación estadística del trabajo de campo realizado

### Objeto de la encuesta:

El objeto de esta encuesta es obtener opinión de los traductores jurados guatemaltecos en relación a la hipótesis sostenida en la presente investigación en la cual se establece que las normas jurídicas relativas a la traducción jurada son arcaicas, inaplicables y no regulan todos los aspectos relevantes de la traducción jurada, así como la necesidad de crear una ley del traductor jurado y del intérprete apropiada que se ajuste a la realidad teórica, material, práctica y legal de la traducción jurada en Guatemala. La opinión de los traductores jurados guatemaltecos confirmará o refutará la hipótesis planteada.

### Fecha de la encuesta:

Las encuestas fueron respondidas por los traductores jurados entre el dieciséis y el veintiuno de junio del dos mil nueve.

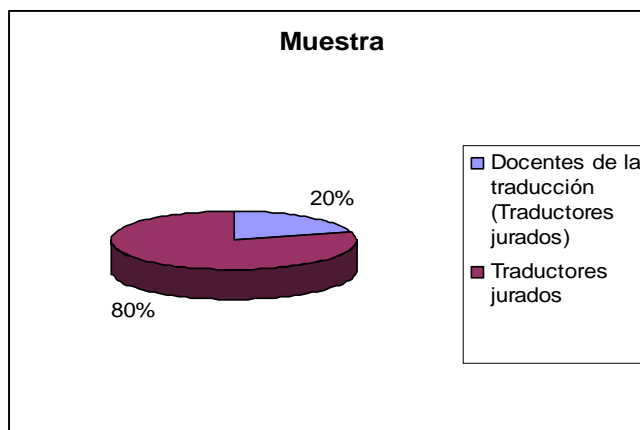
### Universo:

Traductores jurados de Guatemala.

### Muestra:

Diez traductores jurados:

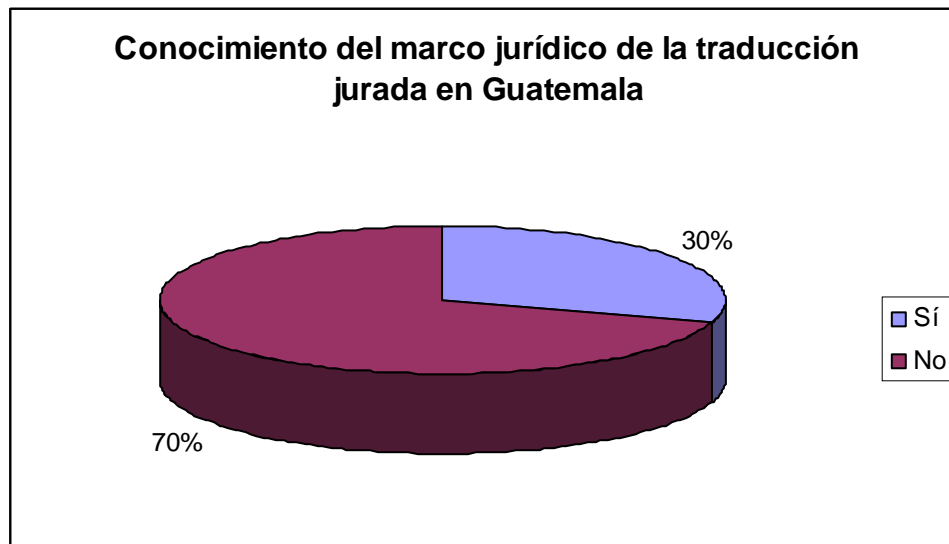
- Dos docentes de la traducción jurada,
- Ocho traductores jurados.



1. ¿Conoce cuál es marco legal o normas jurídicas aplicables al desempeño de su actividad como traductor jurado?

Sí: 3

No: 7

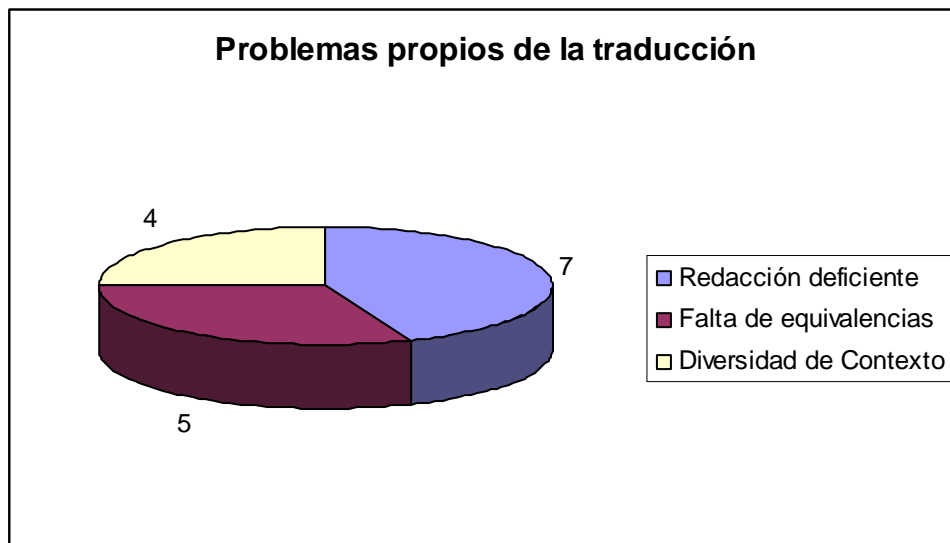


La mayoría de traductores jurados (70%) desconoce el marco jurídico dentro del cual desempeña su actividad, esto es causado por el hecho que las normas jurídicas específicas en relación a la traducción jurada son arcaicas, no concuerdan con la realidad actual y no regulan todos los aspectos importantes de la traducción jurada, además las normas jurídicas que regulan de forma general y amplia la actividad del traductor jurado se encuentran dispersas y para su conocimiento se requiere de una preparación jurídica más rigurosa. Esto confirma la hipótesis sostenida que es necesaria la creación de una nueva ley del traductor jurado e intérprete.

2. ¿Cuáles son los principales problemas con los cuales se encuentra durante el proceso de traducción de un documento?

Los traductores jurados encuestados indicaron que los principales problemas que encuentran en la traducción son: (en su orden de conformidad con el número de veces que fueron citados)

- Redacción confusa (Redacción ambigua, oscura y deficiente)
- Palabras difíciles (Falta de equivalencias de instituciones y términos legales)
- Dificultad al comprender el contexto o el marco legal del texto a traducir (Diversidad de contexto).

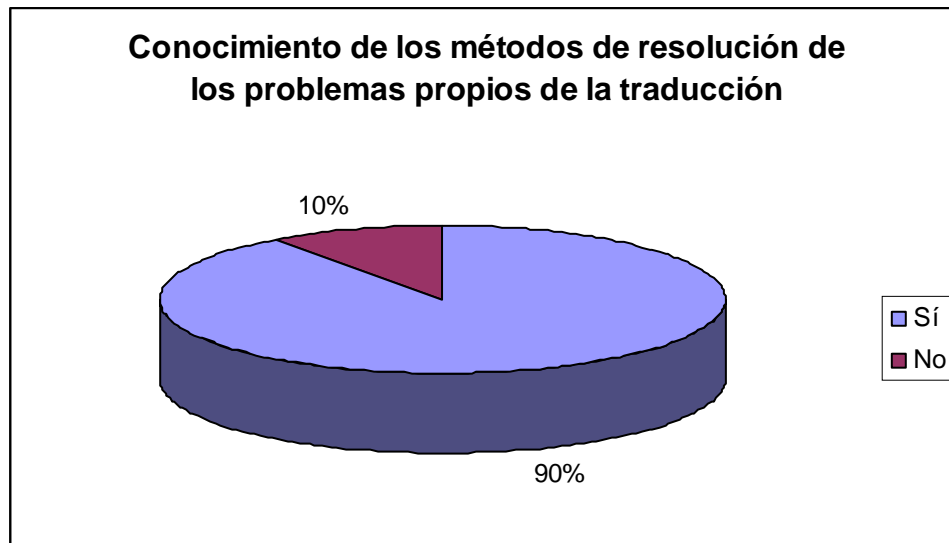


Las respuestas de los traductores jurados confirman que los principales problemas de la traducción jurada son los expuestos en la presente investigación; al indicar redacción confusa se refieren al problema que surge de la redacción ambigua, oscura y deficiente; al referirse a palabras difíciles, se evidencia el problema de falta de equivalencias exactas de instituciones y términos legales. Además, indican que existe un problema de diversidad de contextos sociales, culturales, jurídicos y políticos.

3. ¿Conoce el método o forma en que se resuelven estos problemas propios de la traducción?

Sí: 9

No: 1



Casi la totalidad de los traductores jurados encuestados (90%) respondieron que sí conocen los métodos que se utilizan para resolver los problemas propios de la traducción y todos indican que se les enseñaron estos métodos durante el entrenamiento y preparación académica en la traducción jurada. Si bien es cierto que estos métodos se imparten en el pènsum de estudios del traductor jurado, se debe establecer en normas jurídicas aquellos métodos que necesariamente deban ser utilizados, aquellos que de no ser utilizados, la traducción jurada sea considerada incorrecta; además, de esta forma se podrán unificar los diversos criterios que existen en cuanto a la resolución de los problemas propios de la traducción, y lograr traducciones juradas más uniformes.



4. ¿Considera que es necesario implementar una formación legal más rigurosa del traductor jurado?

Sí: 6

No: 4

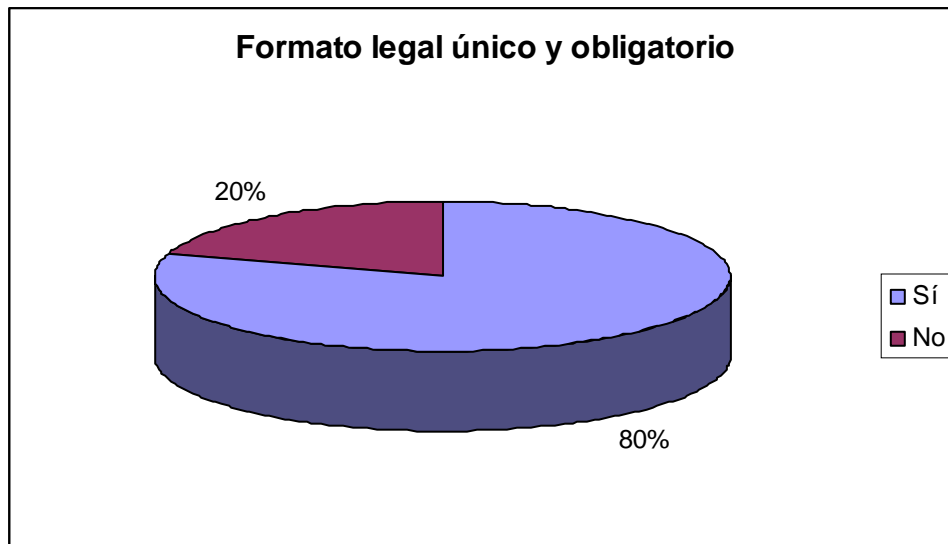


La mayoría de los traductores jurados (60%) indica que sí es necesario implementar dentro del pénsum de estudios de la traducción jurada, una formación legal más rigurosa, pero esta es una respuesta debatible, ya que los traductores jurados que consideran que no es necesaria una formación legal más rigurosa suman el cuarenta por ciento del total encuestado. Estos últimos indican que el pénsum de estudios ya incluye cursos de derecho, los primeros argumentan que con el objeto de comprender mejor los documentos legales y poder traducirlos a sus equivalentes exactos, a modo de alcanzar la perfección, sí es necesario y recomendable una formación legal más rigurosa. Esta formación se lograría si dentro del pénsum académico se incluyen al menos cuatro cursos de derecho, tanto procesal como sustantivo.

5. ¿Existe un formato legal único y obligatorio en el que se deben plasmar las traducciones juradas?

Sí: 8

No: 2

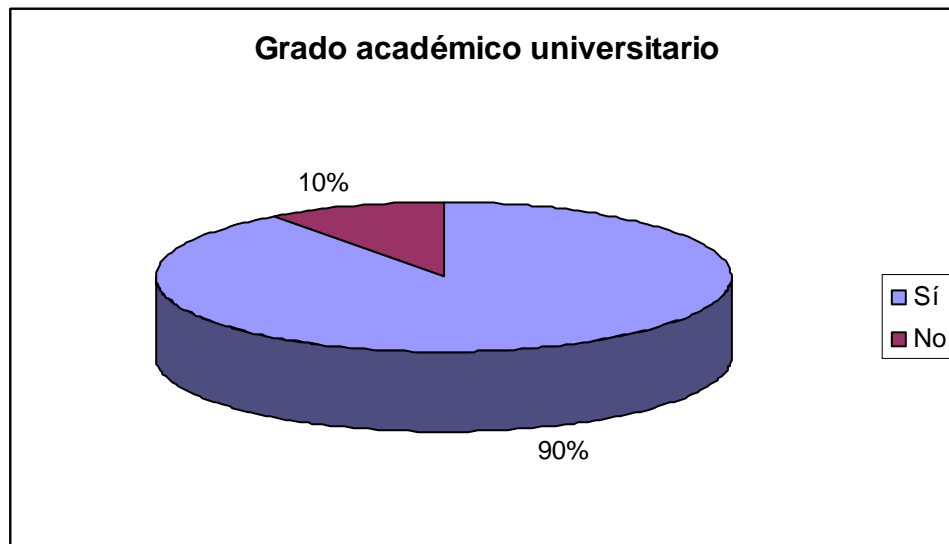


La mayoría de traductores jurados (80%) señalaron que sí existe un formato legal único y obligatorio en el que se deben plasmar las traducciones. El consenso general, con base en las características más recurrentes que indicaron que debe tener este formato legal, establece que toda traducción jurada se debe realizar en hojas de papel tamaño oficio, se debe fijar un margen amplio del lado izquierdo y se debe utilizar espacio doble; todo esto con el objeto principal que el formato legal de las traducciones juradas se ajuste al formato del protocolo del notario; ésta es una práctica muy acertada, sin embargo no está regulada ni es obligatoria, no existe ninguna norma jurídica que establezca los requisitos formales que se deben tener las traducciones juradas. En virtud de lo expuesto, es necesario contemplar en una nueva ley del traductor jurado y del intérprete, los requisitos formales mínimos de las hojas sobre las cuales se plasman las traducciones juradas

6. ¿Considera pertinente que la preparación académica del traductor jurado deba impartirse en un grado académico universitario?

Sí: 9

No: 1

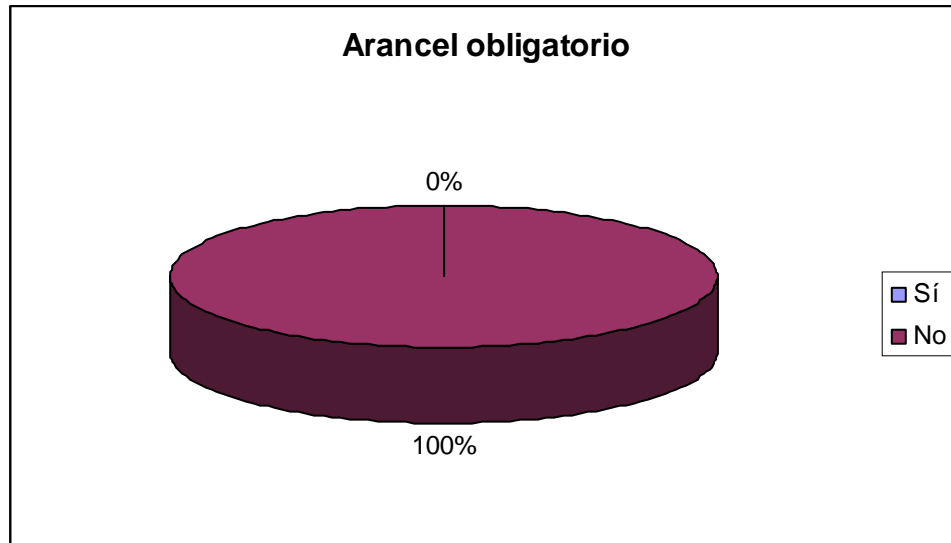


Casi la totalidad de traductores jurados encuestados (90%) indicó que si es conveniente que el título de traductor jurado sea un título de grado universitario, establecieron diferentes motivos, entre los más importantes está el hecho que el traductor jurado desempeña una función digna de un título universitario y que de esta manera el traductor jurado tendría una preparación más amplia ya que la actividad que desempeña implica una gran responsabilidad. Un motivo que no se indicó en las encuesta, pero debe tomarse en cuenta, es que al otorgarle a la traducción jurada el grado de licenciatura, los traductores jurados tendrán la posibilidad de formar un colegio profesional y controlar de mejor manera el ejercicio de esta profesión.

7. ¿Existe un arancel obligatorio en Guatemala, en relación a la traducción jurada y a la interpretación?

Sí: 0

No: 10

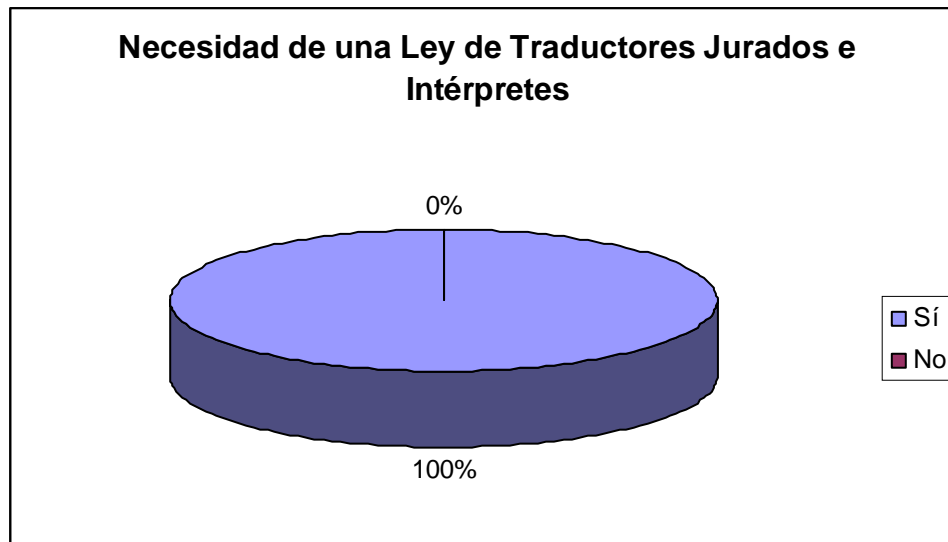


Todos los traductores jurados encuestados (100%) señalaron que no existe un arancel obligatorio en Guatemala, algunos mencionaron que existe un arancel obligatorio establecido por la Asociación Guatemalteca de Intérpretes y Traductores, pero es aplicable e imponible únicamente a los miembros de esta asociación. El decreto 251 del Jefe de Estado Justo Rufino Barrios, 1879, establece un arancel obligatorio, pero esta es una ley vigente no positiva, ya que no es congruente con la realidad actual; por lo que en Guatemala, el traductor jurado puede pactar libremente sus honorarios. En la nueva ley del traductor jurado e intérprete se debe establecer un arancel obligatorio que establezca los honorarios mínimos para esta actividad y el procedimiento para reformarlo, con el objeto de evitar la competencia desleal.

8. ¿Considera necesaria la creación de una ley de traductores jurados e intérpretes?

Sí: 10

No: 0

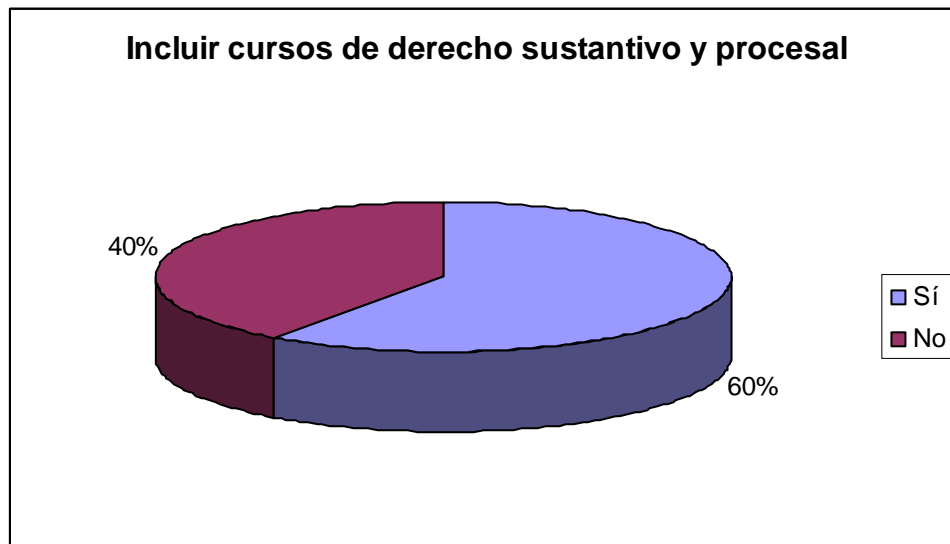


El cien por ciento de los traductores jurados encuestados concuerda en que sí es necesaria la creación de una ley de traductores jurados e intérpretes, estos indican que es imperativo que el ejercicio de la traducción jurada se regule de forma clara. Esta respuesta, en conjunto con el hecho que la mayoría de traductores jurados desconoce el marco legal dentro del cual desempeña su función, confirma directamente la hipótesis señalada en la presente investigación en relación a la necesidad de la creación de una ley de traductores jurados e intérpretes. Las actuales leyes específicas que regulan la traducción jurada son arcaicas, incongruentes y se encuentran en desuso, estas leyes son escuetas, no regulan todos los aspectos fundamentales de la traducción jurada, lo que provoca un vacío legal en relación a la actividad, funciones, requisitos y responsabilidades de los traductores jurados y los intérpretes en Guatemala.

9. ¿Considera necesario la inclusión de cursos de derecho sustantivo y procesal en el p $\acute{e}$ nsum de estudios en la carrera de traductor jurado e int $\acute{e}$ rprete?

S $\acute{ı}$ : 6

No: 4

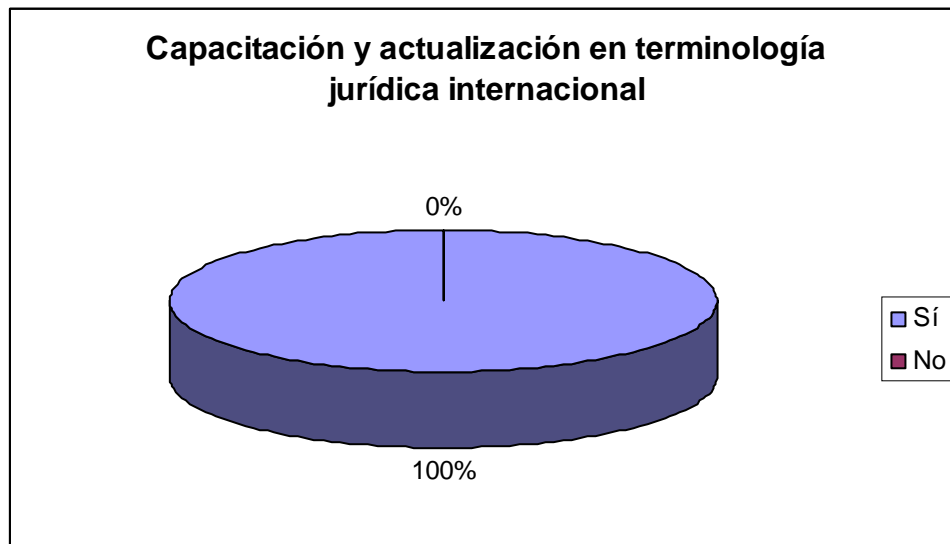


La mayoría (60%) indicó que sí es necesario incluir cursos de derecho sustantivo y procesal en el p $\acute{e}$ nsum académico del traductor jurado e int $\acute{e}$ rprete. Sin embargo, al igual que la pregunta número cuatro en relación a la necesidad de una formación legal más rigurosa, el resultado es fuertemente debatido, no sólo por el mismo y considerable número de respuestas en contra (40%), sino también por los mismos argumentos. Unos indican que los cursos de derecho impartidos son suficientes y otros indican que con el objeto de lograr una mayor exactitud y precisión en las traducciones juradas, es pertinente aumentar el número de cursos de derecho en el p $\acute{e}$ nsum académico.

10. ¿Es conveniente que el traductor jurado reciba cursos de capacitación o actualización sobre uso y redacción de terminología jurídica reconocida a nivel internacional?

Sí: 10

No: 0



Todos los traductores jurados encuestados (100%) indicaron que es conveniente que se impartan cursos de capacitación y actualización sobre el uso y redacción de terminología jurídica a nivel internacional, indican que la mayoría de reuniones nacionales e internacionales de las distintas asociaciones de traductores e intérpretes tiene por objeto impartir este tipo de actualizaciones y capacitaciones sobre temas específicos y uno de estos temas importantes es la terminología jurídica internacional. En Guatemala, el encargado de estas reuniones de actualización y capacitación es la Asociación Guatemalteca de Intérpretes y Traductores –AGIT-.

11. ¿Es conveniente que el traductor jurado en caso de tener duda sobre una palabra a traducir, solicite los servicios de un profesional del derecho para obtener una asesoría adecuada?

Sí: 7

No: 3



La mayoría de traductores jurados (70%) indica que sí es conveniente consultar con un profesional del derecho aquellos términos legales que les evoquen duda, pero únicamente aquellos términos que sean de suma importancia y sea indispensable dicha consulta; además, indican que es conveniente la consulta siempre y cuando ésta no implique una contratación de servicios profesionales del abogado, ya que sería muy oneroso; también indican que es deber del traductor jurado investigar el significado exacto del término y la connotación correcta del mismo con base en el contexto del documento.



### **Conclusión del análisis de la encuesta:**

Con base en el análisis de las respuestas obtenidas a través de la encuesta, se establece que la hipótesis sostenida en la presente investigación fue comprobada por medio de la investigación de campo. En las respuestas de la encuesta, los traductores jurados indicaron que sí existe la necesidad real de crear una ley del traductor jurado y del intérprete apropiada, que se ajuste a la realidad teórica, material, práctica y legal de la traducción jurada en Guatemala, una ley que establezca los requisitos académicos, derechos y obligaciones de los traductores jurados, los requisitos formales de las traducciones juradas, que identifique y unifique los criterios en cuanto a los métodos de resolución de los principales problemas propios de la traducción, establezca las responsabilidades en las que puede incurrir el traductor jurado, señale el procedimiento de acreditación de traductores jurados e intérpretes, así como un arancel mínimo.

Por lo expuesto anteriormente, se afirma que la hipótesis sostenida en la presente investigación fue confirmada por la muestra representativa de traductores jurados de Guatemala.



## BIBLIOGRAFÍA

GARCÍA YEBRA, Valentín. **Traducción, historia y teoría**, Madrid, España: Ed. Gredos, 1983.

GARCÍA YEBRA, Valentín. **Teoría y práctica de la traducción**, 2 vol.; 3ra. Ed; Madrid, España: Ed. Gredos, 1997.

NIDA, Eugene A. y Charles R. Taber. **La traducción, teoría y práctica**, Madrid, España: Ed. Cristiandad, 1987.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**, Madrid, España: edición electrónica por José Antonio Millán y Rafael Millán, 1992.

VÁZQUEZ AYORA, Gerardo. **Introducción a la Traductología**. Curso básico de traducción, Washington, Georgetown University, 1977.

### Legislación:

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos**. Suscrita por Guatemala en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

**Ley del Organismo Judicial**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89, 1989.

**Código Civil**. Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1973.

**Código Procesal Civil y Mercantil**. Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1973.

**Código Penal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, 1986.

**Código Procesal Penal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92, 1994.

**Código de Comercio de Guatemala**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-70, 1970.

**Ley de Propiedad Industrial**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 57-2000, 2000.

**Código de Notariado**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 314, 1946.

**Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 37-92, 1992.

**Ley de Idiomas Nacionales.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 19-2003, 2003.

**Decreto 251.** Presidente de la República de Guatemala, General Justo Rufino Barrios, 1879.

**Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 72-2001, 2001.

**Ley del Intérprete y del Traductor Jurado.** Iniciativa de Ley No. 2117; y Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del Congreso de la República de Guatemala, con fecha 15 de marzo del 2000.